

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO. 20 DICIEMBRE DE 2022. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 5

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre del año en curso.

Pág. 7

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 16

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional a efecto de adicionar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer y cuarto párrafos al artículo 185, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Pág. 20

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 27

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se autorice que una fracción del inmueble materia del Decreto Legislativo número 9, expedido por la

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

Sexagésima Tercera
Legislatura y publicado en
el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado número
186, tercera parte, de fecha
20 de noviembre de 2015,
pueda ser destinada para
la instalación de una base
de operaciones de la Guardia
Nacional.

Pág. 29

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante donación de cinco tramos carreteros de propiedad estatal ubicados en el municipio de Guanajuato, Gto., en favor de dicho Municipio, para que este se encargue de su administración, control, conservación y vigilancia.

Pág. 38

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se autorice previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de León, Gto., para que lo destine a la ampliación del Parque Metropolitano Norte.

Pág. 44

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante la figura jurídica de compraventa de seis bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en el municipio de León, Gto.

Pág. 49

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice por conducto del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato a enajenar mediante la figura jurídica de compraventa, un bien inmueble de dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto.

Pág. 57

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2023, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de

**Gobierno y Coordinación
Política.**

Pág. 68

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de atendibilidad de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato.

Pág. 73

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar el artículo 1 y adicionar un Título Cuarto a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 92

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la

**Constitución Política para el
Estado de Guanajuato.**

Pág. 102

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adicionar el artículo 12 bis; una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Pág. 116

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 132

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 133

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 14, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 135

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, en referencia al dictamen)

Pág. 150

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 152

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

Pág. 154

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 164

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato del nombramiento de la ciudadana maestra María Raquel Barajas Monjarás, como Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

Pág. 166

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato del nombramiento de la ciudadana maestra Miriam Ramírez Sevilla, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa.

Pág. 170

- En su caso, protesta de las ciudadanas María Raquel Barajas Monjarás y Miriam Ramírez Sevilla al cargo de magistradas propietaria y supernumeraria respectivamente, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Pág. 174

- Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el primer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Pág. 175

- Asuntos generales.

Pág. 176

- Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión.

Pág. 176

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión.

Pág. 176

- Mensaje de la presidencia y clausura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Pág.177

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN
LÓPEZ CAMACHO.**



- **El Presidente.-** Se pide a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia y mediante el sistema electrónico así mismo se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia a la diputada que participara en esta reunión a distancia a través de la herramienta tecnológica, a quien se le pide mantenerse a cuadro, para constatar su presencia durante el desarrollo de esta reunión.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL
DÍA.**



- **El Secretario.-** ¡Muy buenos días! la asistencia es de 24 diputadas y diputados hay cuórum Señor Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Muchas gracias!

(Se instruye a la Secretaría dar lectura al orden del día)

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer y cuarto párrafos al artículo 185, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. V. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se autorice que una fracción del inmueble materia del Decreto Legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 186, tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, pueda ser destinada para la instalación de una base de operaciones de la Guardia Nacional. VI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del

Estado a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante donación de cinco tramos carreteros de propiedad estatal ubicados en el municipio de Guanajuato, Gto., en favor de dicho Municipio, para que este se encargue de su administración, control, conservación y vigilancia. **VII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se autorice previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de León, Gto., para que lo destine a la ampliación del Parque Metropolitano Norte. **VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante la figura jurídica de compraventa de seis bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en el municipio de León, Gto. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice por conducto del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato a enajenar mediante la figura jurídica de compraventa, un bien inmueble de dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2023, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de atendibilidad de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro,

Guanajuato. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar el artículo 1 y adicionar un Título Cuarto a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adicionar el artículo 12 bis; una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 14, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta del Gobernador Constitucional del

Estado Libre y Soberano de Guanajuato del nombramiento de la ciudadana maestra María Raquel Barajas Monjarás, como Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato del nombramiento de la ciudadana maestra Miriam Ramírez Sevilla, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa. **IX.** En su caso, protesta de las ciudadanas María Raquel Barajas Monjarás y Miriam Ramírez Sevilla al cargo de magistradas propietaria y supernumeraria respectivamente, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. **XX.** Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el primer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. **XXI.** Asuntos generales. **XXIII.** Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. **XXIII.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. **XXIV.** Mensaje de la presidencia y clausura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! les ruego una disculpa, omití comentar que a las 10:03 **(Diez horas con tres minutos)** fue el momento en que abrimos esta Sesión.

- Quiero comentarles que se ha incorporado a esta Sesión de Pleno la compañera diputada Angelica Casillas Martinez, la compañera diputada Briseida Anabel Magdaleno González que ya está en el modo a distancia a través de la plataforma tecnológica a la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, a nuestra compañera diputada Katya Cristina Soto Escamilla, así como a nuestra compañera Noemí Márquez Márquez, sean todas bienvenidas a esta Sesión.

- La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados, si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta Presidencia, ¡por favor!

- En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaría que, en

votación económica, a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día, puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si esta por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano. ¿Diputado David Martínez? si nos apoya ¡por favor! ¿Diputada Noemí Márquez?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 28 votos a favor.

- **El Presidente.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** Doy cuenta que se han incorporado a esta Sesión también a nuestro compañero Bricio Balderas Álvarez, sea usted bienvenido diputado a esta Sesión.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 51
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE
DE 2022²**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN
LÓPEZ CAMACHO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a quien participaría en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, siendo la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, a quien pidió mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. Se registró la presencia de treinta diputadas y diputados. Se incorporaron de manera presencial a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas y Yulma Rocha Aguilar; el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas durante el punto cinco; la diputada Martha Edith Moreno Valencia, durante el punto seis; la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, durante el punto nueve; y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, durante el punto once. - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. -----

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultó aprobado por unanimidad en

votación económica, sin discusión, con veintinueve votos a favor. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad, con veintinueve votos a favor, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre del año en curso. En los mismos términos, con treinta y un votos a favor se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad, con treinta votos a favor, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

El diputado César Larrondo Díaz, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Atención al Migrante con fundamento en el artículo ciento cinco -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías practicadas a las infraestructuras públicas municipales, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Acámbaro, Atarjea, Doctor Mora, Guanajuato, Romita y San Francisco del Rincón, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. Con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277

[83/Acta nu mero 51 sesio n ordinaria de 19 diciembre 2022.pdf](#)

segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

El diputado David Martínez Mendizábal, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por él y por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato para que remitan a esta soberanía un reporte que contenga la información que documente los avances que se han tenido con respecto a las obligaciones asentadas en la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas; así también para que publiciten con precisión el área municipal responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y atender a las víctimas, el nombre que ha adoptado y, bajo el principio de máxima publicidad, coloquen la señalética existente, todo para atender a las personas y colectivas buscadoras desde la perspectiva de los derechos humanos. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracciones segunda y décima novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a quien se encontraba a distancia mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del siete al catorce del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de estos. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia; por lo que

se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, registrándose la intervención del Diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra del dictamen, quien fue rectificado en hechos por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Posteriormente, se registró la participación del diputado Bricio Balderas Álvarez para hablar a favor del dictamen. Sometido el dictamen a discusión y votación en lo general, resultó aprobado por mayoría, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y dos votos a favor y un voto en contra. Una vez puesto a discusión en lo particular, no se registraron intervenciones. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La presidencia dio la bienvenida a visitantes de la comunidad de Michinelas de Celaya, Guanajuato, invitados de la diputada María de la Luz Hernández Martínez. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de solicitar autorización para que directamente, o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realice el proceso competitivo para la contratación de financiamientos, para destinarlos a diversos proyectos de inversión pública productiva, registrándose las intervenciones de la diputada Martha Edith Moreno Valencia para hablar en contra del dictamen, del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta para hablar a favor, quien fue rectificado en hechos por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández -a quien

durante su intervención la presidencia solicitó concluir su participación al haberse agotado su tiempo y, a su vez, pidió a los asistentes respetar el tiempo que les fuera otorgado para sus intervenciones a efecto de agilizar el desarrollo de la sesión-, y por la diputada Martha Edith Moreno Valencia. Asimismo, se registró la participación de la diputada Dessire Angel Rocha para hablar en contra del dictamen. Agotadas las intervenciones se recabó votación y resultó aprobado en lo general el dictamen por mayoría, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse veintisiete votos a favor y siete votos en contra. Una vez puesto a discusión en lo particular, no se registraron intervenciones. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. Asimismo, comunicar el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un financiamiento para destinarlo a proyectos de inversión pública productiva, registrándose las intervenciones de la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en contra del dictamen, del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta para hablar a favor, y de la diputada Irma Leticia González Sánchez para hablar en contra. Agotadas las intervenciones se recabó votación y resultó aprobado en lo general el dictamen por mayoría, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse

veinticuatro votos a favor y once votos en contra. Una vez puesto a discusión en lo particular, no se registraron intervenciones. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, para los efectos conducentes, y al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés, formulada por el Gobernador del Estado. No se registraron intervenciones. Sometido a votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultó aprobado el dictamen en lo general por mayoría, al computarse veintiocho votos a favor y siete votos en contra. El diputado Cuauhtémoc Becerra González razonó su voto en contra, y la diputada Dessire Angel Rocha razonó su voto a favor. Posteriormente, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la participación de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, quien expuso su reserva al artículo treinta, fracción primera inciso a; se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobada por unanimidad la propuesta, sin discusión, al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, así como aquel que fue reservado y aprobado, e instruyó la remisión del decreto aprobado al

Ejecutivo del Estado, para las efectos constitucionales de su competencia. - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés, formulada por el Gobernador del Estado. Se registraron las intervenciones del diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra del dictamen, del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta para hablar a favor, quien durante su participación no aceptó una interpelación del orador que le antecedió, así como de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para hablar en contra. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse veintiocho votos a favor y ocho votos en contra. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular. Se registraron las siguientes reservas: la diputada Briseida Anabel Magdaleno González expuso la reserva de los artículos treinta y dos y treinta y tres, y la adición de un artículo transitorio. A la conclusión de su exposición se registró la intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar, quien solicitó a la presidencia que la propuesta expuesta por la oradora que le antecedió fuera discutida al mismo tiempo con la propuesta anunciada por la diputada Dessire Angel Rocha, al ser similares. Acto seguido, la presidencia dio el uso de la voz a la diputada Dessire Angel Rocha, quien expuso la reserva de los artículos treinta y dos, treinta y tres, y cuarto transitorio. Concluidas las participaciones, y sometida a votación la reserva expuesta por la diputada Briseida Anabel Magdaleno González fue aprobada por mayoría al registrarse veintitrés votos a favor y diez votos en contra, sin discusión. La diputada Yulma Rocha Aguilar razonó su voto en contra. Acto seguido, sometida a consideración la reserva expuesta por la diputada Dessire Angel Rocha, se registró la intervención de la diputada

Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor de la propuesta, no resultando aprobada la reserva al computarse diez votos a favor y veinticuatro votos en contra. El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta razonó su voto en contra. La diputada Briseida Anabel Magdaleno González expuso la reserva de los programas QC3727 y QC2398, reserva que fue aprobada por unanimidad, al computarse treinta y dos votos a favor, sin discusión. El diputado David Martínez Mendizábal razonó su voto a favor. El diputado Miguel Ángel Salim Alle expuso la reserva a los programas Q3727 y Q0257, reserva que fue aprobada por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor, sin discusión. El diputado David Martínez Mendizábal razonó su voto a favor. El diputado Armando Rangel Hernández expuso la reserva a los programas QC3037 y QC3161, misma que fue aprobada por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor, sin discusión. La diputada María de la Luz Hernández Martínez expuso la reserva a los programas QC3795 y QC3037, reserva que fue aprobada por unanimidad, al computarse treinta y un votos a favor, sin discusión. Asimismo, expuso la reserva a los programas QC3037 y QC3158, reserva que fue aprobada por unanimidad, al computarse treinta y un votos a favor, sin discusión. La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá expuso la reserva a los programas QC3037 y QC3128, misma que fue aprobada por unanimidad, al computarse treinta votos a favor, sin discusión. Asimismo, expuso la reserva a los programas QC3037 y QC3587, resultando aprobada por unanimidad, al computarse treinta y un votos a favor, sin discusión. La diputada Angélica Casillas Martínez expuso la reserva a los programas QC3037 y QC3426, resultando aprobada por mayoría, al computarse veintitrés votos a favor y siete votos en contra. El diputado Gerardo Fernández González expuso la reserva al programa QC3037, registrándose la intervención de la diputada Dessire Angel Rocha para hablar a favor, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta votos a favor. Asimismo, expuso la reserva a los programas QC3037 y QC1416, misma

que no resultó aprobada, al computarse once votos a favor y diecinueve votos en contra. Mismo orador, expuso la reserva a los programas GB1261 y PB3047, reserva que no resultó aprobada, al computarse once votos a favor y veintiún votos en contra. El diputado José Alfonso Borja Pimentel expuso la reserva a los programas QC3037, QC0257 y QC3727, resultando aprobada por mayoría, al computarse veintidós votos a favor y seis votos en contra. El diputado David Martínez Mendizábal razonó su voto en contra. La diputada Martha Edith Moreno Valencia expuso la reserva a los programas E021 y E008, misma que no resultó aprobada, al computarse diez votos a favor y veintiún votos en contra, sin discusión. Asimismo, expuso la reserva a los programas QB1606 y QC3189, reserva que no resultó aprobada, al computarse diez votos a favor y veinte votos en contra, sin discusión. La diputada Dessire Angel Rocha expuso la reserva a los programas QC3037 y QC3629, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta votos a favor, sin discusión. De igual manera, la oradora expuso la reserva para adicionar los artículos treinta y tres bis, treinta tres ter, treinta y tres quater, treinta quinquies, treinta y tres sexies, treinta y tres septies y treinta y tres octies, y adicionar un artículo quinto transitorio, reserva que, al ser sometida a votación y darse los resultados de esta, el diputado Ernesto Millán Soberanes refirió a la presidencia no haberse reflejado en el sistema electrónico el voto del diputado David Martínez Mendizábal, por lo que la presidencia sometió a votación nuevamente la reserva de referencia, no resultando aprobada, al computarse diez votos a favor y diecinueve votos en contra, sin discusión. El diputado Bricio Balderas Álvarez expuso la reserva a los programas QC0266 y QC3037, misma que resultó aprobada por unanimidad, al computarse veintinueve votos a favor, sin discusión. El diputado Javier Alfonso Torres Mereles expuso la reserva a los programas QC0380 y QC3037, misma que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y un votos a favor, sin discusión. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo expuso la reserva a las partidas 4123 y 4121,

reserva que no resultó aprobada, al computarse nueve votos a favor y veinticuatro votos en contra, sin discusión. Asimismo, expuso la reserva a los programas QC3064 y QC3781, misma que no resultó aprobada, al computarse nueve votos a favor y veinticuatro votos en contra, sin discusión. El diputado Alejandro Arias Ávila expuso la reserva a los proyectos QC3075 y QC3037, misma que resultó aprobada por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y cinco votos en contra, sin discusión. De igual manera, el orador expuso la reserva a los programas QC0326 y QC3037, reserva que resultó aprobada por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y cinco votos en contra, sin discusión. La diputada Susana Bermúdez Cano expuso la reserva a los programas QC3449 y QC3727, misma que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor, sin discusión. Asimismo, expuso la reserva a los programas QC3037 y QC0138, resultando aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. La diputada Lilia Margarita Rionda Salas expuso la reserva a los programas QC3037 y QB1606, reserva que resultó aprobada por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y siete votos en contra, sin discusión. De igual manera, expuso la reserva a los programas QC3037 y QC3064, reserva que resultó aprobada por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y ocho votos en contra, sin discusión. El diputado David Martínez Mendizábal razonó su voto en contra. La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo expuso la reserva al artículo diecisiete, al anexo seis y al proyecto QC3179, reserva que no resultó aprobada, al computarse diez votos a favor y veintiún votos en contra, sin discusión. El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes expuso la reserva de modificación al anexo uno del artículo diez, así como a los proyectos QC3037 y QC2543, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta votos a favor, sin discusión. La diputada Irma Leticia González Sánchez expuso la reserva a los programas QC3037 y QC0060, misma que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y dos votos a favor, sin discusión. Asimismo, la

oradora expuso la reserva a los programas QC3450 y al Capítulo mil del ISAPEG, reserva que no resultó aprobada, al computarse diez votos a favor y veintidós votos en contra, sin discusión. La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández expuso la reserva en cuanto a las asignaciones del Poder Legislativo y del Poder Judicial para servicios personales y al programa G005, no resultando aprobada, al computarse once votos a favor y veintitrés votos en contra, sin discusión. Asimismo, expuso reserva a los proyectos QC3692, QC0266, QC0273, QC0275 y QC3330, misma que no resultó aprobada, al computarse once votos a favor y veintitrés votos en contra, sin discusión. De igual forma, expuso reserva a las asignaciones presupuestales de servicios personales del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Electoral y de la Universidad de Guanajuato, al programa QC3128, reserva que no resultó aprobada al computarse doce votos a favor y veintiún votos en contra, sin discusión. El diputado César Larrondo Díaz expuso la reserva a los programas QC3037 y QB0176, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. Asimismo, el orador expuso la reserva a los programas QC1148 y QC3037, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor, sin discusión. La diputada Martha Lourdes Ortega Roque expuso la reserva a los programas QC3037 y QC1331, misma que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor, sin discusión. Asimismo, expuso la reserva a los programas QC3037 y QC2920, resultando aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor, sin discusión. De igual manera, expuso reserva a los programas QC3037 al QC3253, misma que no resultó aprobada, al computarse doce votos a favor y veintitrés votos en contra. La oradora retiró la reserva relativa al programa QC3037 y QC3128. El diputado David Martínez Mendizábal expuso la reserva al artículo diecisiete y anexo seis, y al programa QC3449, reserva que no resultó aprobada, al computarse doce votos a favor y veintitrés votos en contra, sin

discusión. Asimismo, expuso la reserva a los programas QC0262 y QC3587, no resultando aprobada, al computarse trece votos a favor y veintidós votos en contra, sin discusión. De igual manera, el orador expuso la reserva a los programas QC0257 y QC3587, reserva que no resultó aprobada, al computarse doce votos a favor y veintitrés votos en contra, sin discusión. La diputada Janet Melanie Murillo Chávez expuso la reserva a los proyectos QC0378 y QC3037, reserva que resultó aprobada por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y ocho votos en contra, sin discusión. El diputado David Martínez Mendizábal razonó su voto en contra. Asimismo, la oradora expuso la reserva a los programas QC129 y QC3037, resultando aprobada por unanimidad, al computarse treinta dos votos a favor, sin discusión. La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia expuso la reserva a los programas QC3037 y QC0108, resultando aprobada por mayoría, al computarse veintitrés votos a favor y siete votos en contra, sin discusión. Asimismo, expuso la reserva a los programas QC3037 y EO42QC1417, reserva que resultó aprobada por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y ocho votos en contra, sin discusión. El diputado Cuauhtémoc Becerra González retiró la reserva al artículo diecisiete anexo seis al proyecto QC3496, y expuso la reserva a las asignaciones a instituciones sin fines de lucro, artículo catorce, anexo tres a la Universidad Tecnológica de Salamanca (artículo siete, fracción cuarta inciso b), reserva que no resultó aprobada, al computarse once votos a favor y veintiún votos en contra, sin discusión. Asimismo, expuso la reserva a los programas QC3037 al QC0086, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y dos votos a favor, sin discusión. La diputada Noemí Márquez Márquez expuso la reserva a los proyectos QC3037 y QC0060, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. La diputada Katya Cristina Soto Escamilla expuso la reserva a los proyectos QC3037 y QC3195, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión.

Asimismo, expuso la reserva a los proyectos QC3037 y QC2895, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. La diputada Yulma Rocha Aguilar retiró las reservas correspondientes a los proyectos QC3727 con destino al QC0271 y QC1112. Asimismo, expuso la reserva a los anexos trece y catorce, misma que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta votos a favor, sin discusión. El diputado Jorge Ortega Ortíz expuso la reserva a los proyectos QC3037 y QC0155, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. Asimismo, el orador expuso la reserva a los proyectos QC3037 y QC3056, resultando aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. El diputado David Martínez Mendizábal razonó su voto a favor. El diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas expuso la reserva a los proyectos QC3037 y QC1328, reserva que resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor, sin discusión. La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández razonó su voto a favor. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos reservados y no aprobados, así como los artículos no reservados que contiene el dictamen e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Sometido el dictamen a discusión y votación en lo general, resultó aprobado por unanimidad, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. Una vez puesto a discusión en lo particular, no se registraron intervenciones. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en

el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales del su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Sometido el dictamen a discusión y votación en lo general, resultó aprobado por unanimidad, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. Una vez puesto a discusión en lo particular, no se registraron intervenciones. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo veinticuatro de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el Gobernador del Estado. Sometido el dictamen a discusión y votación, resultó aprobado por unanimidad, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. En consecuencia, la presidencia instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general no se registraron participaciones. - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; y que se había retirado con

permiso de la presidencia la diputada Briseida Anabel Magdalena González. - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las diecinueve horas con treinta minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como las reservas formuladas. Damos fe. - - -

MARTÍN LÓPEZ CAMACHO DIPUTADO PRESIDENTE
JORGE ORTIZ ORTEGA DIPUTADO SECRETARIO
MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA DIPUTADA SECRETARIA
CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ DIPUTADO VICEPRESIDENTE

- **El Presidente.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone dispense la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

- Si desean registrarse con respecto a esta propuesta indiquenlo a esta presidencia ¡por favor!

- Al no registrarse participaciones, se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y la diputada que se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico y

quien se encuentra a distancia si esta por la afirmativa, maniéstelo levantando la mano. ¿Diputado Gustavo Adolfo Alfaro? ¿Diputada Katya Cristina Soto?

- ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 28 votos a favor.

- **El Presidente.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** En consecuencia procede someter a consideración de este Pleno el Acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta Presidencia ¡por favor!

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentre a distancia en la modalidad convencional pregunte a diputadas y diputados si es de aprobarse el Acta.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Acta, a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si esta por la afirmativa, manifestarlo levantando la mano. ¿Diputado Alejandro Arias? ¿Diputada Ruth Noemí Tiscareño?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Presidente.-** Señor Presidente se registraron 30 votos a favor.

- **El Presidente.-** El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Como nos hemos dado cuenta se ha incorporado a esta Sesión de Pleno la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a esta Sesión.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**³

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
La consejera electoral y presidenta de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral remite el informe final sobre las mesas de diálogo para la implementación de acciones afirmativas a fin de garantizar la inclusión de personas indígenas en el Congreso del Estado, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.

de la sentencia del juicio ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020.

La Secretaria de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta del punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional del Estado de Guanajuato para que comunique a esta soberanía un informe detallado de los programas que actualmente tiene en operación o implementará para lograr un efecto multiplicador de las remesas y un beneficio a las familias y ciudadanos guanajuatenses en el extranjero y en el Estado; así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para que refuerce los mecanismos y medidas de seguridad permanentes enfocados a prevenir y proteger los derechos humanos de los migrantes mexicanos y extranjeros que transiten por nuestro territorio.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27784/03_Extracto-20-dic-2022.pdf

<p>El secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato remite información relativa a los movimientos presupuestales, correspondientes al periodo comprendido del 22 de noviembre al 7 de diciembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.</p>	<p>Guanajuato y sus Municipios.</p>	
<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>		<p>La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al tercer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>

<p>fracción XII al artículo 83, un artículo 83-13 y una fracción XII al artículo 124, recorriéndose en su orden la subsecuente, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Fomento al Empleo de Calidad a través de la Formación Profesional en el Estado de Guanajuato</p>	<p>Desarrollo Económico y Social.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción IV y adicionar una fracción V al artículo 3 y un Capítulo Sexto al Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al tercer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y de</p>	<p>Los integrantes de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Fomento al Empleo de Calidad a través de la Formación Profesional en el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y de Desarrollo Económico y Social.</p>

Estado de Guanajuato.		III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.		
La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del ayuntamiento de Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="854 199 1133 646">La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la toma de protesta del ciudadano Salomón Jara Cruz, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el periodo de 2022 a 2028.</td> <td data-bbox="1133 199 1412 646">Enterados</td> </tr> </table> <p>- El Presidente.- En el siguiente punto del orden del día relativo a las Comunicaciones y Correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo ¡por favor!</p> <p>- Al no registrarse intervenciones y solicitar a la Secretaría que en votación económica y a través de nuestro sistema electrónico y quien se encuentre a distancia en la modalidad convencional pregunte a diputadas y diputados si se aprueba la propuesta.</p> <p>(Abrimos sistema electrónico)</p> <p>- El Secretario.- En votación económica se consulta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico y quien se encuentre a distancia si esta por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano. ¿Diputado Bricio Balderas? ¿Diputado Ernesto Millán?</p> <p>¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?</p> <p>(Cerramos sistema electrónico)</p>	La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la toma de protesta del ciudadano Salomón Jara Cruz, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el periodo de 2022 a 2028.	Enterados
La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la toma de protesta del ciudadano Salomón Jara Cruz, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el periodo de 2022 a 2028.	Enterados			
La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del ayuntamiento de Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.			
El secretario del ayuntamiento de León, Gto., remite informe integral sobre las acciones correctivas y preventivas implementadas o que se van a implementar para garantizar la salvaguarda de la integridad, libertades y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.	Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.			



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 30 votos a favor.

- **El Presidente.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

*En consecuencia
ejecútense los acuerdos
dictados por esta
presidencia a las
comunicaciones y
correspondencia
recibidas.*

- **El Presidente.-** Antes doy cuenta también que se ha incorporado a esta sesión el diputado Gerardo Fernández González, bienvenido compañero diputado.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, ASÍ COMO REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONAR UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 185, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴**

**Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato Sexagésima
Quinta Legislatura**

⁴ https://congreso-go.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc

Presente

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como, una reforma al segundo párrafo y la adición de un tercer y cuarto párrafo al artículo 185, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales se le ha llamado reforma en materia de paridad entre géneros, paridad en todo o paridad transversal.

Por su parte, el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de

[hivo/27786/04_Iniciativa_GPPAN_ref_y_adic_L_IPEGG_20_DIC_2022.pdf](https://congreso-go.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc_hivo/27786/04_Iniciativa_GPPAN_ref_y_adic_L_IPEGG_20_DIC_2022.pdf)

Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política en razón de género.

Así mismo, el nueve de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la conformación pluricultural de los Estados Unidos Mexicanos, así como, su derecho a libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Ahora bien, el artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el artículo 3° párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y con el artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a su libertad configurativa, sus documentos internos básicos, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizan la paridad de géneros en candidaturas a los distintos cargos.

Por otra parte, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca,

donde las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De ahí que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en concordancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Aunado a lo anterior, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por consiguiente, garantizar los derechos cobra una gran relevancia en estos tiempos debido a que la pluralidad y diversidad obligan no sólo a reconocer la igualdad formal ante la ley, sino a propiciar que las personas en condición de vulnerabilidad o desventaja puedan ejercer sus derechos en un plano de igualdad efectiva.

En este sentido, las medidas implementadas por las autoridades para integrar a las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, hacen posible que se garantice y se avance en la materialización real y efectiva del ejercicio de sus derechos y en observancia al principio de igualdad sustantiva.

Por ello, los criterios relativos a paridad de género, también resultan aplicables a casos de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, quienes, de acuerdo a diversas resoluciones de la Sala Superior, ameritan contar con una representación legislativa, dado que el principio que subyace tanto a la paridad como al establecimiento de acciones afirmativas para la inclusión de personas que pertenecen a grupos excluidos y

subrepresentados, es el de hacer realidad el derecho a la igualdad.

En consecuencia, el Estado Mexicano está obligado a implementar todas las medidas necesarias para generar igualdad entre su ciudadanía; tan es así que, la Constitución Federal reconoce que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho artículo reconoce, entre los criterios para identificar a quiénes les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas, aquellas personas que se auto adscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena.

Así mismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 1, inciso b) señala que son considerados pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista, la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por ello, los pueblos, comunidades o personas indígenas deben participar en las decisiones que les afectan directamente, y por ello, su participación en los puestos del poder político para la toma de decisiones resulta indispensable.

Por otra parte, es fundamental que toda persona goce del derecho de determinar y redefinir su identidad genérica, independientemente de su sexo y su expresión de rol de género original.

De ahí que, el derecho a la libre expresión de la identidad de género considerando el derecho a la autodeterminación de la identidad de género propia, donde a ninguna persona se negarán sus derechos humanos ni civiles con base en la expresión de rol del género que haya determinado para sí, además de tener libre acceso a cualquier lugar sin impedimento por género, así como a la participación en actividades genéricas en razón de la identidad de género auto determinada que pudiera discordar de su sexo.⁵

Bajo esa tesitura, se tiene que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

En cuanto a las personas en situación de discapacidad, la autoridad tiene la obligación de garantizar que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, en igualdad de condiciones con los demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, y fomentar su participación; si bien es cierto, que no hay algún impedimento para hacer efectivo el derecho de votar y de ser votado, también lo es que ha tenido poca o ninguna visibilidad para que accedan a algún cargo de elección popular.

Respecto a las poblaciones de origen africano no son reconocidas como pueblo, a pesar de que su presencia histórica se ha documentado ampliamente y hay evidencias

5

<https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Internacional-de-los-Derechos-de-Genero-No-vinculatoria.pdf>

[cion-Internacional-de-los-Derechos-de-Genero-No-vinculatoria.pdf](https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Internacional-de-los-Derechos-de-Genero-No-vinculatoria.pdf)

de la presencia actual de colectividades que se reconocen como tales. La omisión constitucional hace que la atención a las colectividades y comunidades afrodescendientes sea una tarea pendiente del Estado, sin dejar de reconocer que, como ciudadanos, gozan de todos los derechos y garantías reconocidas por la Constitución mexicana.⁶

Otro de los grupos en situación de vulnerabilidad son los pueblos y comunidades indígenas, a quienes debe permitírseles tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría, simplemente que a través de garantizar la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población.

Por consiguiente, la democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, motivo por el cual resulta de vital importancia que la representación política de los distintos grupos tenga una verdadera presencia que permita lograr una democracia inclusiva.

Por ello, consideramos que la vía de mayoría relativa no da certeza ni asegura un espacio para integrar una curul dentro del Congreso del Estado ya que, a través de esta vía, el candidato obtiene de cada elector un voto, donde el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Por lo que, los candidatos de grupos vulnerables al representar a una pequeña minoría del electorado, cabe la posibilidad que no obtenga la mayoría de los votos, y no pueda acceder a un escaño.

Ahora bien, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la expresión “representación proporcional” se define como el “Procedimiento electoral que establece una proporción entre el número

de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos”⁷. Por lo tanto, a través de la vía de representatividad proporcional, se garantiza que las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad puedan acceder al cargo de una diputación, ya que es a través de esta vía se intenta resolver los problemas de la sobre y la subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral, es decir, de acuerdo a los votos obtenidos en la urnas, a efecto de que las minorías puedan acceder, ya que participan mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque.

Por lo que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, reduce los efectos de sobre y subrepresentación, y garantizaran el acceso a los grupos en situación de vulnerabilidad.

No se omite señalar que reconocemos la existencia de otros grupos vulnerables como son las mujeres, así como las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, tratándose de éstos últimos, dicho grupo debido a su situación etaria no puede acceder a puestos de elección popular; en tanto que, en el caso de las mujeres, a la fecha ya se cuenta con reglas determinadas a efecto de garantizar su representación.

Debido a lo anterior, la presente iniciativa está encaminada a lograr una adecuada representación de los grupos vulnerables para el registro de candidaturas a diputaciones locales con la finalidad de garantizar la igualdad sustantiva y asegurar el derecho de las personas a participar en la integración, es decir, adicionar en la ley electoral local, una norma que impulse a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una fórmula integrada por personas con

⁶ <https://igualdad.ine.mx/igualdad/personas-afrodescendientes/>

⁷ <https://dle.rae.es/representaci%C3%B3n#3SzjrOu>

discapacidad, personas de los pueblos y comunidades indígenas, de descendencia afro, de la comunidad de la diversidad sexual o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado a fin de que se garantice el acceso al cargo de diputado local.

Por las consideraciones expuestas, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional considera oportuno e improrrogable legislar normas que garanticen la inclusión y la protección de los derechos político electorales, tanto de comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas afromexicanas guanajuatenses u otros grupos en situación de vulnerabilidad a efecto de que puedan participar de la construcción de la vida política en el país y con ello garantizar la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana.

Por último, es importante señalar que, esta iniciativa es acorde a la Agenda «Acciones Legislativas 2021-2024» presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, direccionada al eje 3, denominado «Paz, Democracia e Instituciones Fuertes», al garantizar la certeza a los principios básicos de una representación democrática de los guanajuatenses.

De igual manera, esta iniciativa está orientada con el objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, deben promoverse sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, garantizando así la participación de toda la ciudadanía guanajuatense.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del

pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el artículo 37 de la Constitución Política local establece que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; es por lo que se por el que se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como, una reforma al segundo párrafo y la adición de un tercer y cuarto párrafo al artículo 185, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a fin de garantizar el derecho humano de votar y ser votado, así como, el respeto a los principios de legalidad, certeza y definitividad de los actos.

Impacto Administrativo: La iniciativa que se plantea debido a los alcances y naturaleza no genera impacto de tipo administrativo alguno.

Impacto Presupuestario: Se considera que la presente propuesta de iniciativa no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, por lo que no implica un gasto nuevo a contemplar en el presupuesto estatal.

Impacto Social: Se traduce en garantizar la representación de los intereses de los ciudadanos guanajuatenses que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como, una reforma al segundo párrafo y la adición de un tercer y cuarto párrafo al artículo 185, recorriéndose en su orden los

subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo único. Se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como, una reforma al segundo párrafo y la adición de un tercer y cuarto párrafo al artículo 185, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I... a IX...

X. Grupos o personas en situación de vulnerabilidad: Aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas; que cumplan con los requisitos que señala el artículo 45 de la Constitución local del Estado;

XI. Grupos o personas afrodescendientes: Son aquellos grupos de personas que descienden de los africanos que llegaron a México durante el periodo colonial para trabajar de manera forzada. Incluye a las personas que llegaron a México en otras épocas de la historia nacional y tienen ascendientes en África;

XII. Grupos o personas con discapacidad. Son aquellos grupos de personas con discapacidad: aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;

XIII. Grupos o personas de la diversidad sexual. Son todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como, de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona;

XIV. Grupos o personas de los pueblos o comunidades indígenas. Son todas las personas que se auto adscriban con el carácter de indígenas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Son de pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

XV. Grupos o personas migrante. Son toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y que por diversas razones se encuentra radicando en el extranjero.

XVI. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

XVII. Instituto Estatal: El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

XVIII. Juicio en línea: El juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

XIX. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XX. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

XXI. Partidos políticos: Los partidos políticos nacionales y estatales, y

XXII. Tribunal Estatal Electoral: El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Artículo 185. De la totalidad de solicitudes de registro...

Las listas de diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Además, deberá conformarse preferentemente con la postulación de al menos una fórmula para los grupos en situación de vulnerabilidad: discapacidad, migrante, indígena, diversidad sexual y afromexicanos, dentro de los primeros cinco lugares de dicha lista y que cumplan con los requisitos que señala el artículo 45 de la Constitución local del Estado.

Así mismo, los partidos políticos y coaliciones deberán adjuntar a la solicitud de registro: escrito firmado por el aspirante a la candidatura, en el que precise el grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.

Tratándose del grupo en situación de vulnerabilidad migrante, éstos deberán cumplir lo establecido por el inciso f) de la fracción VII del artículo 190 de la presente ley.

Las fórmulas de candidatos... La planilla de candidatos... De la totalidad de las ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2022

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario
Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador**

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casillas Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Javier Alfonso Torres Mereles
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Rangel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **El Presidente.**- Ahora sí, pedimos a nuestra compañera, Susana Bermúdez Cano, para que pase y de lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 4 del orden del día. (ELD 424/LXV-I)

- Adelante diputada Susana, tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Susana Bermúdez Cano -

¡Muy buenos días! a todas y todos con el permiso de la Presidencia, del diputado Presidente y de quienes integran la Mesa Directiva, quienes han realizado un excelente trabajo mi más sincera felicitación hoy en esta última Mesa Directiva.

- Hemos aprendido de la mano en estos momentos con ellos, respetables medios de comunicación a las y los ciudadanos que nos acompañan a través de los diversos medios digitales, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, en esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato,

- Nos permitimos someter a consideración del Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta del artículo tercero recorriéndose en su orden las subsecuentes así como una reforma al segundo párrafo y la adición de un tercer y cuarto párrafo al artículo 185 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato con base en lo siguiente:

- En el ejercicio de la democracia dentro de un sistema de gobierno resulta prioritario y necesario se permita que la ciudadanía exprese su opinión pero sobre todo que sea escuchada asimismo las y los ciudadanos merecen respeto y consideración sin importar

su condición origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Bajo esa óptica en los últimos años se han realizado diferentes reformas a la Constitución Federal que reconocen una serie de derechos a lo que en términos generales se les ha llamado reforma en materia de paridad entre géneros, paridad en todo o paridad transversal e incluso se han reformado o adicionado diversas disposiciones de carácter general en materia de violencia política en razón de género, ello, todo ello, conforme al avance progresivo de los derechos humanos también se ha reconocido a los pueblos y comunidades afro mexicanas como parte de la conformación pluricultural de México así como su derecho a la libre determinación autonomía, desarrollo e inclusión social, por ello es de suma importancia reconocer a los grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la vida política de un país de nuestro estado para que dejen de percibir a la democracia como algo lejano algo abstracto e inalcanzable en ese sentido los partidos políticos tienen una importante tarea promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible ese acceso al ejercicio del poder público, ello de acuerdo a su libertad configurativa sus documentos internos básicos principios e ideas de igual manera las autoridades electorales nacional o local es decir el INE o el IEG en uso de sus facultades han puesto sobre la mesa algunos lineamientos y acuerdos que contienen la implementación de acciones afirmativas, siempre buscando que todos integremos en la vida política o pertenezcamos a la democracia las personas pertenecientes a los grupos o personas en situación de vulnerabilidad como son los pueblos y comunidades indígenas migrantes discapacidad afro mexicanos y de la diversidad sexual con este tipo de acciones las autoridades hacen posible que se garantice y se avance en la materialización real y efectiva del ejercicio de sus derechos y en observancia de la igualdad sustantiva en consecuencia los

criterios relativos a paridad de género también resultan aplicables a estos casos.

- De acuerdo a diversas resoluciones de la Sala Superior Electoral del Tribunal de Justicia de la Federación ameritan contar con una representación legislativa dado que el principio que subyace tanto a la paridad como al establecimiento de acciones afirmativas para la inclusión de personas que pertenecen a grupos excluidos y sub representados es el de hacer realidad el derecho a la igualdad en base a lo anterior reconocemos a los grupos vulnerables, como aquellos grupos de personas o sectores de la población que por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del estado se ven privados del pleno y goce del ejercicio de los derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades, específicas, de igual manera se reconoce la libre expresión de la identidad de género considerando el derecho a la autodeterminación de la identidad de género propia donde a ninguna persona se negaran sus derechos humanos civiles y políticos con base en la expresión del rol de género que haya determinado para sí.

- Asimismo se debe reconocer que las personas con discapacidad tienen el derecho a participar efectivo y plenamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás directamente o a través de representantes libremente elegidos y fomentar su participación por consiguiente la democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político motivo por el cual resulta de vital importancia que la representación política de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad tengan una verdadera presencia que permita lograr una democracia inclusiva, por ello proponemos que las listas de diputados por el principio de representación proporcional deberán conformarse preferentemente con la postulación de al menos una fórmula para los grupos en situación de vulnerabilidad.

- Entendiéndose como estos las personas con discapacidad migrantes indígenas diversidad sexual y afro mexicanos dentro de los primeros 5 lugares de dicha lista y que cumplan con los requisitos que señala el artículo 45 de la Constitución Local del Estado asimismo que es obligación de los partidos

políticos y coaliciones adjuntar a la solicitud de registro escrito firmado por el aspirante a la candidatura en el que precise el grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece, tratándose del grupo en situación de vulnerabilidad migrante éstos deberán cumplir con lo establecido por el inciso f de la ley ¡perdón! de la fracción séptima del artículo 190 de la presente ley que me refiero a la electoral.

- Por lo anterior expuesto las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea el proyecto de decreto en mención porque la participación de toda la ciudadanía es vital en la democracia de nuestro estado es necesario ser incluyente.

-Es cuanto ¡muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el Artículo 103 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.-** Doy cuenta que se ha incorporado a esta Sesión de Pleno nuestra compañera diputada Martha Lourdes Ortega Roque, bienvenida diputada a esta sesión.

- **El Presidente.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión así mismo pido a legisladores abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones y a quien se encuentra a distancia pedirle siempre se mantenga cuadro mediante su cámara para constatar su presencia y su votación.

- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 5 al 18 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos, la

propuesta está a consideración de la Asamblea.

- Si alguna diputada o algún diputado si desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia por favor.

- No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría, que en votación económica a través del sistema electrónico, quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si se aprueba la propuesta.

(Abrimos sistema electrónico)

- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa manifestarlo levantando la mano si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputado Armando Rangel?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 31 votos a favor.

- **El Presidente.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA**

⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277

FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE AUTORICE QUE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 9, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 186, TERCERA PARTE, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, PUEDA SER DESTINADA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL.⁸

C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice que una fracción del inmueble materia del Decreto Legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 186, tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, se destine para la instalación de una base de operaciones de la Guardia Nacional. (ELD 292/LXV-I).

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 14 de septiembre de 2022, solicitó al Congreso del Estado la autorización a fin de que una fracción del inmueble materia del Decreto Legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 186, tercera parte, de fecha 20 de

⁸ [87/06 Dictamen inic Ejecutivo destino Toyota Guardia Nacional.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277)

noviembre de 2015, se destine para la instalación de una base de operaciones de la Guardia Nacional.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 10 de octubre del año en curso, acordando llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de Desarrollo Económico Sustentable, así como de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

Mediante oficio número CGJ/D.A.L.R. 3516/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, del cual dio cuenta esta Comisión en la reunión celebrada el 2 de diciembre del año en curso, la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado remitió información complementaria a la iniciativa consistente en:

1. Copia del escrito que el representante legal de la empresa *«Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C. V.»*, dirige al Gobernador del Estado por el que le solicita su apoyo para que, a fin de que, en aras de sentar las bases jurídicas para que se lleve a cabo la instalación de una base de la Guardia Nacional en una porción del polígono de terreno que les fue enajenado mediante el decreto legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, lo que contribuirá a la prevención de la
- comisión de delitos y faltas administrativas así como a la salvaguarda de la integridad de las personas y su patrimonio mediante actos que permitan garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social en la zona, por dicho cuerpo policial. Se adjuntó a dicho escrito el avalúo y levantamiento topográfico del Polígono que se pretende donar a la Guardia Nacional, así como la solicitud de donación realizada por el representante de la Guardia Nacional.
2. Copia del oficio que la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado remite al Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el que le informa que en atención a la petición referida en el punto anterior, se requiere la reforma del decreto legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, a fin de modificar parcialmente el destino aprobado.
3. Copia de la publicación del decreto legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se desafectaron del dominio público del Estado los bienes inmuebles adquiridos y los

que se adquirieran para la constitución de una reserva territorial de aproximadamente 607-00-00 seiscientos siete hectáreas en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., autorizando en lo general al titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar los actos necesarios para su enajenación, para destinarlos a la conformación de un polo de desarrollo Industrial en el citado Municipio por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado y se fomente el desarrollo integral de la región Laja-Bajío, a fin de generar mejores condiciones de vida para los guanajuatenses.

4. Copia del instrumento notarial número 68425, de fecha 27 de octubre de 2015, otorgado ante la fe del licenciado Enrique Jiménez Lemus, titular de la Notaría Pública número 3, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 4 de noviembre de 2015, por el que se formalizó la compraventa en favor del Gobierno del Estado de Guanajuato de una fracción del bien inmueble ubicado en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., conocido como Ex Hacienda de Obrajuelo.
5. Copia de la escritura pública número 68984, de fecha 1 de diciembre de 2015, levantada bajo la fe del licenciado Enrique Jiménez Lemus, titular de la Notaría Pública número 3, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la

Propiedad el 15 de enero de 2016, por la que se formalizó la compraventa del bien inmueble referido en el punto anterior en favor «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«El Congreso del Estado, a través de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expidió el Decreto Legislativo número 9, mediante el cual se desafectaron del dominio público del Estado los bienes inmuebles adquiridos y los que se adquirieran para la constitución de una reserva territorial de aproximadamente 607-00-00 seiscientos siete hectáreas, autorizando en lo general al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que realizara los actos necesarios para su enajenación, y su posterior destino para la conformación de un polo de desarrollo industria/ en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el fortalecimiento del clúster automotriz del Estado. y fomento al desarrollo Integral de la región Laja-Bajío, a fin de generar mejores condiciones de vida para los guanajuatenses. Dicho decreto fue pub/fcado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, Tercera Parte, de fecha 20 de noviembre de 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el citado decreto, el Estado llevó a cabo la formalización de la enajenación del inmueble materia de la autorización otorgada, a favor de persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable,

con lo cual se detonó el fortalecimiento del clúster automotriz del Estado y fomentó el desarrollo integral de la región Laja-Bajío, generando así, mejores condiciones de vida para los guanajuatenses. Dicho acto jurídico se encuentra amparado en la escritura pública número 68,984 de fecha 1 de diciembre de 2015, otorgada ante la de fe del licenciado Enrique Jiménez Lemus, titular de la Notaría Pública número 3 del Partido Judicial de Celaya, Gto.

Ahora bien, con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024⁹, se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y proponga acciones que den pauta a la recuperación y el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de la sociedad en general. y con la misión de ser un Gobierno que trabaja para impulsar el desarrollo integral de la población con políticas públicas sostenibles, Incluyentes e Innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional. En tal contexto, dicho instrumento de planeación en su eje Gobierno Humano y Eficaz, contempla el actuar del Gobierno del Estado, con el objetivo de fortalecer la gestión pública con enfoque de gobernabilidad, a fin de servir a la ciudadanía con un enfoque eminentemente humano; lo anterior, relacionado al eje Seguridad y Paz Social, el cual señala como Línea estratégica

la: «Salvaguarda de la seguridad, la paz, los derechos y el patrimonio de la población que habita en el estado», a fin de «Garantizar la seguridad jurídica de los guanajuatenses y de la población que habita en el estado», conforme a su Objetivo 1.3., ante lo cual se reitera el compromiso del Gobierno del Estado de contar con seguridad y paz social, como uno de los retos que enfrentamos como sociedad y que se convierte en un factor determinante para que las ciudades, las empresas, la sociedad, las familias y las personas, puedan desarrollarse adecuadamente, protegiendo su vida y su integridad patrimonial.

Lo anterior, alineado al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040¹⁰, en su Dimensión 1 Humana y Social y Línea Estratégica 1.1 Bienestar Social, que busca generar un verdadero bienestar social para el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses ya sea en el plano individual, familiar y en comunidad. y su Dimensión 4 Administración Pública y Estado de Derecho. en su Línea Estratégica 4.2 Seguridad y Justicia prevé «Aumentar y consolidar un Estado de Derecho en donde la ciudadanía pueda desarrollarse en un ámbito de paz que garantice su felicidad.»

Por tanto, se refrenda que el objetivo de la presente administración son las personas, como la verdadera

⁹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021

¹⁰ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo

del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

riqueza de Guanajuato, buscando crear un entorno en el cual, se fortalezca el entorno familiar y comunitario que contribuya a la cohesión social permitiendo generar un estado más incluyente, solidario y corresponsable del bien común, haciendo necesaria la coordinación de diversas acciones entre los sectores social, empresarial y los entes públicos gubernamentales a nivel federal, para lograr el bienestar y la seguridad de las y los guanajuatenses.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear la Guardia Nacional¹. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional. adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la administración Pública federal.

Dicha Institución tiene por objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o a los municipios.

Entre los principales fines de la Guardia Nacional se encuentran:

- *Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades.*
- *Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.*
- *Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.*
- *Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.*

De igual manera, la Estrategia Nacional de Seguridad señala:

Como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se buscará alinear todos los esfuerzos en materia de seguridad para enfrentar óptimamente los enormes desafíos que tenemos en esa materia. Se garantizará la adecuada coordinación entre las diversas instancias federales y estatales para impulsar esta Estrategia en las entidades federativas y regiones del país, con pleno respeto al federalismo.

La tarea de garantizar la seguridad de los mexicanos es de una interdependencia sin precedentes. En esta etapa de emergencia que vive el país en materia de Inseguridad, es una obligación política elemental promover el entendimiento, la voluntad y la identificación en fines comunes entre los tres niveles de gobierno para contener, reducir y eliminar el espiral de violencia que azota al país. [...]

Conforme al contexto antes descrito, el representante legal de la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó al titular del Poder

Ejecutivo del Estado, mediante escrito fechado el 13 de junio de 2022, que se considere la solicitud que les ha dirigido un representante de la Guardia Nacional, respecto de la donación de una fracción aproximada de 3.50 tres punto cincuenta hectáreas del inmueble de su propiedad, a fin de que dicha fracción pueda ser destinada a la construcción de una Base de la Guardia Nacional, con lo cual se permitirá Instrumentar acciones de seguridad encaminadas al bienestar de la población de la región, y en específico para el municipio de Apaseo el Grande, Gto., y contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, así como a la salvaguarda de la integridad de las personas y su patrimonio, mediante los actos que dicho cuerpo de seguridad despliegue, para garantizar, mantener y reestablecer el orden y la paz social en la zona.

El inmueble solicitado por la Guardia Nacional para la construcción de su Base, corresponde a una fracción con una superficie, conforme a plano topográfico de 36,444.744 m² del predio identificado como «Fracción tercera de Santa Clara», perteneciente al lote de terreno identificado como fracción 9⁸ novena de la Ex Hacienda de «Obrajuelo» ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., cuyo destino está determinado en el multicitado decreto legislativo número 9, por lo cual, es necesario solicitar para esa fracción el cambio de destino, para que la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable, esté en posibilidad de enajenarla a título gratuito a favor de la Guardia Nacional, sin que ello implique una causal de reversión.

Dicha autorización se considera necesaria, ya que, si bien el referido Decreto Legislativo número 9 no establece una cláusula de reversión, teniendo en cuenta que el destino de los inmuebles contemplados en ese Decreto fue la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el que se fortalezca el clúster automotriz del estado y se fomente el desarrollo integral de la región Laja-Bajío, a fin de generar mejores condiciones de vida para los guanajuatenses; dentro de las cláusulas del contrato de la compra-venta celebrada entre el estado y la empresa en cuestión, se estableció que la parte vendedora -el Estado de Guanajuato- podría solicitar a la parte compradora -«Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable- la reversión del inmueble, en caso de que no se destine al establecimiento de una planta ensambladora de vehículos. Por lo que, es necesario dotar de certeza al acto por el cual dicha empresa done a la Guardia Nacional la fracción de terreno solicitada para el establecimiento de un cartel.

Así, en razón de que la solicitud realizada por la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los Instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal. el Ejecutivo del Estado estima viable la solicitud formulada, y por ende, se presenta ante esa Legislatura la presente Iniciativa de Decreto. a través del cual se modifique el destino de la fracción de referencia, a efecto de que la persona moral denominada

«Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable enajene la fracción solicitada a la Guardia Nacional.

Por tanto, con la expedición del presente Decreto, y la posterior donación por parte de la empresa a la Guardia Nacional de la fracción del inmueble en cita, el Estado contribuye al objetivo de salvaguardar la seguridad y paz de la población en nuestro territorio, toda vez que permitirá a los elementos de ese cuerpo de seguridad, tener instalaciones dignas que faciliten sus operaciones, pudiendo coadyuvar en el objetivo de cuidar la integridad de las familias guanajuatenses en esa región del Estado.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i) Impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para modificar el destino, autorizado mediante Decreto Legislativo*

Número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 186, Tercera Parte, del 20 de noviembre de 2015, de una fracción del inmueble materia del citado Decreto, a efecto de que la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable, pueda enajenar/a a título gratuito a favor de la Guardia Nacional;

- ii) Impacto administrativo: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;*
- iii) Impacto presupuestario: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y*
- iv) Impacto social: con la ampliación en el destino de una fracción del inmueble en cita y su posterior enajenación en favor de la construcción y operación de un cuartel de la Guardia Nacional, se permitirá que ese cuerpo de seguridad cuente con la infraestructura adecuada, para instrumentar acciones encaminadas al bienestar de la población, contribuyendo además en la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, así como a la salvaguarda de la integridad de las personas y su patrimonio, mediante actos que permitan garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en la región.»*

En la mesa de trabajo celebrada el 9 de diciembre del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la Iniciativa.

En tal sentido, es de señalar que en su momento mediante el referido decreto número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar los actos necesarios para la enajenación de una reserva territorial de aproximadamente 607-00-00 seiscientos siete hectáreas en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., para que se destinara a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el citado Municipio para fortalecer el clúster automotriz del Estado y fomentar el desarrollo integral de la región Laja-Bajío, a fin de generar mejores condiciones de vida para los guanajuatenses. Derivado de lo anterior, dicha reserva territorial se enajenó en favor de la empresa denominada *«Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C. V.»*

Es necesario precisar que en el aludido decreto número 9, aun cuando no se trató de una donación, se previó el destino que debía darse a la superficie de terreno materia de la compraventa - conformación de un polo de desarrollo industrial por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado y se fomente el desarrollo integral de la región Laja-Bajío, a fin de generar mejores condiciones de vida para los guanajuatenses- razón por la cual, no obstante que en el decreto de autorización no se estableció una cláusula de reversión sí se estableció una condición respecto al destino que debía otorgarse al bien inmueble. Aunado a que en el instrumento notarial en el que se formalizó la compraventa en favor *«Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C. V.»*¹ en su cláusula octava se establece que en razón de que la operación se realizó en cumplimiento al destino para el que se adquirió el bien inmueble, que es el establecimiento de una nueva planta ensambladora de vehículos en el estado de Guanajuato, en caso de que el proyecto no se ejecute o se destine el bien inmueble para otro fin distinto el Gobierno del Estado podrá solicitar su reversión a la parte compradora.

En tal sentido, por certeza jurídica se considera atendible la iniciativa materia del presente dictamen a fin de ampliar el

destino del bien inmueble cuya enajenación se autorizó mediante el multicitado decreto número 9, para que una fracción del mismo se destine a la instalación de una Base de Operaciones de la Guardia Nacional y exclusivamente para infraestructura para seguridad pública. Lo anterior, además de representar un beneficio para los trabajadores del clúster automotriz, beneficiará a los habitantes de los municipios circundantes en el rubro de seguridad pública. Por tal motivo, se precisa en el decreto que forma parte del presente dictamen, que el bien inmueble que se destine a la instalación de la Base de Operaciones de la Guardia Nacional, será exclusivamente para infraestructura de seguridad pública, sin la posibilidad de otorgarle un destino diferente.

En tal sentido, por certeza jurídica se considera atendible la iniciativa materia del presente dictamen a fin de ampliar el destino del bien inmueble cuya enajenación se autorizó mediante el multicitado decreto número 9, para que una fracción del mismo se destine a la instalación de una Base de Operaciones de la Guardia Nacional y exclusivamente para infraestructura para seguridad pública. Lo anterior, además de representar un beneficio para los trabajadores del clúster automotriz, beneficiará a los habitantes de los municipios circundantes en el rubro de seguridad pública. Por tal motivo, se precisa en el decreto que forma parte del presente dictamen, que el bien inmueble que se destine a la instalación de la Base de Operaciones de la Guardia Nacional, será exclusivamente para infraestructura de seguridad pública, sin la posibilidad de otorgarle un destino diferente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7 fracción V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Autorización de ampliación del destino

Artículo Primero. Se autoriza que una fracción del predio identificado como «Fracción tercera de Santa Clara», perteneciente al lote de terreno identificado como fracción 9ª novena de la Ex Hacienda de «Obrajuelo», ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., materia de la autorización otorgada mediante Decreto Legislativo número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, se destine a la instalación de una Base de Operaciones de la Guardia Nacional y exclusivamente para infraestructura para seguridad pública.

Dicha fracción tiene una superficie de 36,444.74 m² treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias, conforme a plano topográfico: Al nororiente, en 294.76 doscientos noventa y cuatro punto setenta y seis metros con «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.»; al suroriente, en 173.30 ciento setenta y tres punto treinta metros con «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.»; al surponiente, en 205.67 doscientos cinco punto sesenta y siete metros con «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.»; y al norponiente, en 145.03 ciento cuarenta y cinco punto cero tres metros con «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.»

Para tal efecto, la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.» realizará la donación de la fracción del bien inmueble referido en el presente artículo, a favor de la Federación por conducto de la Guardia Nacional; y podrá establecer una cláusula de reversión en el instrumento en el que se formalice dicha enajenación.

Información al Congreso del Estado

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de

Finanzas, Inversión y Administración informará al Congreso del Estado sobre la enajenación que la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.» realice en favor de la Federación por conducto de la Guardia Nacional, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entra a en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwíges Alcaraz Hernández

- **El Presidente.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al punto 5 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobaron el dictamen en lo general puesto su consideración,

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en

lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Briseida Anabel Magdaleno González? anuncia su nombre y el sentido de su voto Briseda Magdaleno González a favor, **(Voz) el Secretario**, gracias diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos bajo.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobado los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado del dictamen aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE CINCO TRAMOS CARRETEROS DE PROPIEDAD ESTATAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., EN FAVOR DE DICHO MUNICIPIO, PARA QUE ESTE SE ENCARGUE DE SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA.**¹²

C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, para que se autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la figura de donación de cinco tramos carreteros ubicados en el municipio de Guanajuato, Gto., en favor de dicho Municipio, para para que este se encargue de su administración control, conservación y vigilancia. (ELD 393 /LXV-I).

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante Iniciativa de decreto de fecha 22 de noviembre de 2022, solicitó al Congreso del Estado se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante la figura de donación de cinco tramos carreteros ubicados en el municipio de Guanajuato, Gto., en favor de dicho Municipio, para que este se

¹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277

[88/07 Dictamen donacion n tramos carreteros Guanajuato .pdf](#)

encargue de su administración control, conservación y vigilancia.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 2 de diciembre del año en curso, acordando llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

La propiedad de los tramos carreteros materia de la enajenación se acredita mediante la Resolución Gubernativa de fecha 14 de junio de 1972, por la que se decreta la expropiación de terrenos que circundan la zona urbana de esta población, para conservar dicha vía y la belleza panorámica de la ciudad de Guanajuato, publicada en *e/ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* número 49, de fecha 18 de junio de 1972; misma que fue formalizada mediante escritura pública número 1,594 de fecha 22 de julio de 1972, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Prado, otrora titular de la Notaría Pública número 2 del Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

También se integró al expediente de la iniciativa, copia del decreto número 121, expedido por el XLVIII Congreso Constitucional del Estado y publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* número 53, de fecha 2 de julio de 1972, por el que se autorizó al Ejecutivo del Estado para que transmitiera la propiedad a las personas que acreditaran tener la posesión de predios comprendidos dentro de la faja de terreno expropiado por resolución gubernativa de fecha 14 de junio de 1972. Así como copia de la publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* número 54, de fecha 6 de julio de 1972 de la resolución dictada por el Gobernador del Estado por la que se revierte en favor de las personas que acrediten tener la propiedad de predios expropiados mediante la resolución de fecha 14 de junio de 1972, de conformidad con el decreto legislativo referido previamente.

De igual forma, se integró al expediente copia del Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de enero de 2008, por el que se destinó a la Universidad de Guanajuato una fracción de la faja de terreno de 20 metros a cada lado de la carretera panorámica que circunda la zona urbana de la ciudad de Guanajuato, a partir de su eje, específicamente el tramo Carrizo-San Javier, conocido como salón de fiestas El Nopal, con una superficie de 1, 712.47 m² a efecto de que cuente con un espacio físico en el cual se lleven a cabo actividades culturales, sociales y deportivas.

Se adjuntaron al expediente de la iniciativa los certificados de gravámenes y de historia registral de los tramos carreteros cuya enajenación se propone.

Obra además en el expediente de la iniciativa, copia del oficio número PMG.-222/2022, de fecha 14 de septiembre del año en curso, mediante el cual el presidente municipal de Guanajuato, Gto., solicitó al Gobernador del Estado la donación de las vialidades que comprenden la carretera estatal E137, Carretera Panorámica y Anexos, que comprenden los tramos Presa de la Olla a Mineral de Rayas con 9.62 kilómetros de longitud; Mineral de Rayas a San Javier, con una longitud de 3.4 kilómetros; San Javier a Tepetapa, con una longitud de 3.17 kilómetros; Cerro Trozado a Plaza de Toros, con una longitud de 1.35 kilómetros; Glorieta Mineros a El Pípila, con una longitud de 1.56 kilómetros; Glorieta Cervantina a entronque Hotel Paseo de la Presa, con una longitud de 1.22 kilómetros; El Pípila a Presa de la Olla, con una longitud de 4.17 kilómetros; Bajada de la Prepa Oficial, con una longitud de 0.211 kilómetros; Bajada a Calzada de Guadalupe, con una longitud de 0.146 kilómetros; y Camino Minero, con una longitud de 1.89 kilómetros. Lo anterior, a fin de llevar a cabo diversas acciones para la administración, control, mantenimiento, conservación y vigilancia de las mismas, para el uso y disfrute de la ciudadanía, considerando el mal estado en que se encuentran actualmente que genera inseguridad para los usuarios que las transitan.

En el oficio también se refiere en relación a la problemática que presentan las vialidades en su cinta asfáltica, que la

Dirección General de Obra Pública de dicho Municipio, a través del programa de encarpamiento asfáltico llevará a cabo la reparación, mantenimiento y sustitución de la misma; y en cuanto a la problemática en materia de movilidad, la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte rehabilitará e implementará la señalética vertical y horizontal correspondiente y vigilará que se cumpla con el Reglamento de Movilidad vigente a efecto de garantizar la fluidez vial, así como la seguridad de los peatones que transitan por la zona. También se dotará a dichas vialidades con el alumbrado público.

En la mesa de trabajo celebrada el 9 de diciembre del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«Con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024¹³, se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y proponga acciones que den pauta a la recuperación y el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de la sociedad en general. Parte de nuestra misión es ser un Gobierno que trabaja para impulsar el desarrollo integral de la población con políticas públicas sostenibles, incluyentes e innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional.

En tal sentido, se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones; la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado

de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Seguridad y paz social», prevé la línea estratégica «Salvaguarda de la seguridad, la paz, los derechos y el patrimonio de la población que habita en el estado», a fin de «Garantizar la seguridad Jurídica de los guanajuatenses y de la población que habita en el estado», conforme a su Objetivo 1.3; de igual manera, el «Eje Desarrollo humano y social» en su Línea estratégica «Consolidación del acceso a derechos y oportunidades de desarrollo de los habitantes del estado con enfoque integral e incluyente» establece como uno de sus objetivos el 2.1 «Fortalecer el tejido social con la participación de la población de la entidad», y en su estrategia 2.1.1: «Fomento al desarrollo armónico y equilibrado de las personas, familias y comunidades del estado de Guanajuato», la línea de acción a efecto de «Favorecer el esparcimiento personal, familiar y de convivencia social en los espacios comunitarios del estado»

Mediante Acuerdo de Destino de fecha 9 de enero de 2008, el Ejecutivo Estatal destinó a la Universidad de Guanajuato, una fracción de la faja de terreno de veinte metros a cada lado de la carretera panorámica que circunda la zona urbana de la ciudad de Guanajuato, específicamente el tramo Carrizo-San Javier, conocido como salón de fiestas El Nopal, con una superficie de 1, 712.47 m² mil setecientos doce punto cuarenta y siete metros cuadrados, a efecto de que cuente con un espacio físico en el cual se lleven a cabo actividades culturales, sociales y deportivas.

En este sentido, de aprobarse la iniciativa propuesta, el municipio de Guanajuato deberá respetar el uso, aprovechamiento, administración y conservación, que la Universidad de Guanajuato tiene sobre dicha superficie, en tanto que dicha institución lo conservé para los fines que le fue destinado.

Así, en razón de que la solicitud realizada por el municipio de Guanajuato, Guanajuato, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración

¹³ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno

2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021.

pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de dicho municipio, la propiedad de los tramos carreteros objeto de la presente iniciativa, para que dicho municipio se encargue de su administración, control, conservación y vigilancia.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación-qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto Jurídico, administrativo, presupuestarlo y social, se manifiesta:

I) Impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación de dos fracciones del inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7, fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;

II) Impacto administrativo: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;

III) Impacto presupuestario: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y

IV) Impacto social: con la donación de los tramos carreteros objeto de esta iniciativa, se beneficia a la población de Guanajuato, Guanajuato, toda vez que al pasar a la administración, control, conservación y vigilancia del municipio, se potencia la actividad turística; se posibilita su atención en

materia de mantenimiento y de seguridad de una manera más expedita, permitiendo ofrecer a las y los ciudadanos de esta ciudad Capital así como a sus visitantes servicios públicos de calidad, caminos en buen estado y seguros.»

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente y aplicable en el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

En atención a los argumentos referidos por el iniciante, las diputadas y los diputados Integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. De igual manera, se coadyuvará con el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de obra pública y desarrollo urbano tendientes a la apertura o ampliación de las vías públicas; así como para la prestación de los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento, previstas en el inciso c de la fracción II del artículo 76 y en la fracción V del artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Aunado a lo anterior, también le corresponde instrumentar los mecanismos para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

De igual forma, el artículo 5 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece dentro de las políticas y acciones para el ordenamiento y administración sustentable del territorio a efecto de mejorar la calidad de vida de la población, la implementación de las condiciones necesarias de salubridad, seguridad, sustentabilidad y funcionalidad, en las vialidades urbanas.

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión determinamos

procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia. De igual manera, debemos señalar que, con la donación de los tramos carreteros al municipio de Guanajuato, este tendrá la obligación de realizar las acciones correspondientes, para tenerlos en buen estado y con las condiciones adecuadas para su uso seguro por parte de la ciudadanía, lo que representa un beneficio para la población y los turistas que visitan la ciudad capital, facilitando además la movilidad en la zona de la carretera panorámica, garantizando la fluidez vial y la seguridad de los peatones que transitan por la misma.

Por otra parte, es preciso señalar que los tramos carreteros que se pretenden donar al municipio de Guanajuato, Gto., pertenecen al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción I y 17, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad de los mismos, se requiere previamente decretar su desafectación.

Como se establece en el decreto contenido en el presente dictamen, el munic1p10 de Guanajuato, Gto., deberá respetar el uso, aprovechamiento, administración y conservación que la Universidad de Guanajuato tiene sobre la superficie que se refiere en el mismo, siempre y cuando dicha institución la conserve para los fines que le fue destinada.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en los Objetivos 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico 9, Industria, Innovación e Infraestructura; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 12, Producción y Consumo Responsables.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Desafectación del dominio público del Estado

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado cinco tramos carreteros, ubicados en el municipio de Guanajuato, Gto., los cuales se detallan a continuación:

I. Tramo Presa de la Olla a Mina de Rayas, perteneciente a la carretera estatal «E137 Carretera Panorámica y Accesos», con una longitud de 9.62 km nueve punto sesenta y dos kilómetros;

II. Tramo Mineral de Rayas a San Javier, perteneciente a la carretera estatal «E137 Carretera Panorámica y Accesos», con una longitud de 3.40 km tres punto cuarenta kilómetros;

III. Tramo San Javier a Tepetapa, perteneciente a la carretera estatal «E137 Carretera Panorámica y Accesos», con una longitud de 3.17 km tres punto diecisiete kilómetros;

IV. Tramo Glorietta Mineros a El Pípila, perteneciente a la carretera estatal «E137 Carretera Panorámica y Accesos», con una longitud de 1.56 km uno punto cincuenta y seis kilómetros; y

V. Tramo El Pípila a Presa de la Olla, perteneciente a la carretera estatal «E137 Carretera Panorámica y Accesos», con una longitud de 4.17 km cuatro punto diecisiete kilómetros;

La superficie definitiva de los tramos carreteros materia del presente decreto, quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que para ese efecto realicen el municipio de Guanajuato, Gto., y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, y las demás dependencias que para ello designe.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. *Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar los tramos carreteros descritos en el artículo anterior, mediante la figura de donación al municipio de Guanajuato, Gto., para que este se encargue de su administración, control, conservación y vigilancia.*

El municipio de Guanajuato, Gto., deberá respetar el uso, aprovechamiento, administración y conservación, que la Universidad de Guanajuato tiene sobre una fracción de la faja de terreno de veinte metros a cada lado de la carretera panorámica que circunda la zona urbana de la ciudad de Guanajuato, específicamente el tramo Carrizo-San Javier, conocido como salón de fiestas El Nopal, con una superficie de 1, 712.472 mil setecientos doce punto cuarenta y siete metros cuadrados, conforme al Acuerdo de Destino de fecha 9 de enero de 2008, el cual se delimita y deslinda en dicho Acuerdo, como si a la letra se insertase.

Reversión

Artículo Tercero. *Los tramos carreteros donados revertirán al patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en los mismos se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.*

En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedará sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. *El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.*

Baja del padrón

Artículo Quinto. *Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja los tramos carreteros materia de la misma, del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Guanajuato, Gto.*

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. *El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Sustitución de obligaciones

Artículo Segundo. *El municipio de Guanajuato, Gto., sustituye al Gobierno del Estado o a sus dependencias y entidades en todas sus obligaciones y asume todos los compromisos adquiridos por estos, derivados de la donación de los tramos carreteros descritos en el artículo primero del presente decreto.*

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Gobierno del Estado o a sus dependencias y entidades, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas al municipio de Guanajuato, Gto.

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2022

La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwíges Alcaraz Hernández

- El Presidente.- Se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al punto 6 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recaudar

votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobaron el dictamen en lo general puesto su consideración.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdalena González enuncie su nombre y el sentido de su voto. **(Voz) diputada** Briseida Anabel Magdalena González a favor, **(Voz) diputado Secretario**, gracias diputada ¿diputado César Larrondo Díaz? ¿Diputado David Martínez Mendizábal? ¿Diputado Ernesto Millán Soberanes? ¿Diputada María de la Luz Hernández?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 32 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular.

- Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sirvanse apartarlo en la

inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., PARA QUE LO DESTINE A LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO NORTE.¹⁴**

C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, para que se autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la figura de donación de un bien inmueble en favor del municipio de León, Gto., para destinarlo a la ampliación del Parque Metropolitano Norte. (ELD 394/LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277

89/08 Dictamen donacion n Leo n parque metropolitano. pdf

Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 22 de noviembre de 2022, solicitó al Congreso del Estado se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante la figura de donación de un bien inmueble ubicado en la localidad de San Nicolás del Palote, del municipio de León, Gto., en favor de dicho Municipio, para que lo destine a la ampliación del Parque Metropolitano Norte.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 2 de diciembre del año en curso, acordando llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

La propiedad del bien inmueble materia de la donación se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 1,457, de fecha 17 de septiembre de 2012, levantada bajo la fe del licenciado José Santiago Juárez Sánchez, titular de la Notaría Pública número 26, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 11 de octubre de 2012, mediante la que se formalizó el contrato de compra venta en favor del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Se integraron al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie, medidas y colindancias del bien inmueble que se pretende donar; así como los certificados de gravámenes y de historia registral del mismo.

Obra además en el expediente de la iniciativa, el oficio número PML/0693/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual la presidenta municipal de León, Gto.,

solicitó al Gobernador del Estado la donación del bien inmueble materia del presente dictamen, con la finalidad de hacer efectivo el proyecto consistente en la ampliación a las instalaciones del Parque Metropolitano Norte, que contemple otro acceso por la parte norte del parque y que incluya áreas de estacionamiento vehicular, bíoanjas, andadores y una plaza para diversos servicios de los usuarios, dotando a la ciudad de mayores espacios para el desarrollo de actividades lúdicas y deportivas para el óptimo desarrollo de las niñas, niños y adolescentes leoneses.

En la mesa de trabajo celebrada el 9 de diciembre del año en curso funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«Con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024¹⁵, se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y proponga acciones que den pauta a la recuperación y el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de la sociedad en general. Parte de nuestra misión es ser un Gobierno que trabaja para impulsar el desarrollo integral de la población con políticas públicas sostenibles, incluyentes e innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional.

En tal sentido, se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las Instituciones; la implementación de políticas públicas Innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado

¹⁵Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno

2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021

de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Desarrollo humano y social» en su Línea estratégica «Consolidación del acceso a derechos y oportunidades de desarrollo de los habitantes del estado con enfoque integral e incluyente» establece como uno de sus objetivos el 2.1 «Fortalecer el tejido social con la participación de la población de la entidad», y en su estrategia 2.1.1: «Fomento al desarrollo armónico y equilibrado de las personas, familias y comunidades del estado de Guanajuato», la línea de acción a efecto de «Favorecer el esparcimiento personal, familiar y de convivencia social en los espacios comunitarios del estado»

Así, en razón de que la solicitud realizada por el municipio de León, Guanajuato, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de dicho municipio, la propiedad del inmueble objeto de la presente Iniciativa, para que dicho municipio lleve a cabo la ampliación de las instalaciones del Parque Metropolitano Norte.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación-qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

I) Impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación de dos fracciones del inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el

Estado de Guanajuato, así como 7, fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;

II) Impacto administrativo: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;

III) Impacto presupuestario: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan Impactos de orden presupuestario; y

IV) Impacto social: con la donación del inmueble objeto de esta iniciativa, se beneficia a la población de León, Guanajuato, toda vez que, al darse la ampliación del Parque Metropolitano Norte, se contribuye a contar con espacios para el desarrollo de actividades lúdicas y deportivas, el esparcimiento personal, familiar y de convivencia social para el óptimo desarrollo de las y los leoneses. »

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente y aplicable en el análisis de la iniciativa que nos ocupa establece que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. De igual manera, se coadyuvará con el ayuntamiento de León en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de obra pública y desarrollo urbano tendientes a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en dicha materia; así como para la prestación de los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento, previstas en el inciso f de la fracción II del

artículo 76 y en la fracción V del artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato. Aunado a lo anterior, también le corresponde aprobar e implementar proyectos, estrategias y acciones para fomentar el desarrollo sustentable del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior, también genera un beneficio social a los habitantes del municipio de León, al contar con espacios verdes en beneficio del mejoramiento de su calidad de vida.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad del mismo, se requiere previamente decretar su desafectación.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, respecto a la meta 11. 7, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. Lo anterior, en atención a que el bien inmueble que se pretende donar se destinará para conservación y crecimiento de espacios verdes y arbolados para el municipio de León.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la

Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Desafectación del dominio público del Estado

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado en la localidad de San Nicolás del Palote, del municipio de León, Guanajuato, el cual cuenta con una superficie de 122,684.09 m² ciento veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro punto cero nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, conforme a plano topográfico: Al norte, en línea recta con dirección al suroriente de 258.96 doscientos cincuenta y ocho punto noventa y seis metros con límite del predio; al oriente, en línea quebrada de cinco tramos, con dirección al suroriente de 150.65 ciento cincuenta punto sesenta y cinco metros, con dirección al norponiente de 2.86 dos punto ochenta y seis metros y con dirección al suroriente de 200.66 doscientos punto sesenta y seis metros, 8. 71 ocho punto setenta y un metros y 138.16 ciento treinta y ocho punto dieciséis metros con división número 6 seis; al sur, en línea quebrada de tres tramos con dirección al norponiente de 177 .69 ciento setenta y siete punto sesenta y nueve metros, 42.46 cuarenta y dos punto cuarenta y seis metros y con dirección al surponiente de 55.26 cincuenta y cinco punto veintiséis metros con el Parque Metropolitano; y al poniente, en línea quebrada de quince tramos con dirección al nororiente de 15.90 quince punto noventa metros, 13. 74 trece punto setenta y cuatro metros, 21.52 veintiuno punto cincuenta y dos metros, 28.52 veintiocho punto cincuenta y dos metros, 8.91 ocho punto noventa y un metros, 18.33 dieciocho punto treinta y tres metros, 33.77 treinta y tres punto setenta y siete metros, 3.27 tres punto veintisiete metros, 49.37 cuarenta y nueve punto treinta y siete metros, 45.57 cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros, 38.69 treinta y ocho punto sesenta y nueve metros, y con dirección al norponiente de 29. 97 veintinueve punto noventa y siete metros, 34. 72 treinta y cuatro punto setenta y dos metros, 24.83 veinticuatro punto ochenta y tres metros y 165.93 ciento sesenta y cinco punto noventa y tres metros con propiedad privada.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante la figura de donación al municipio de León, Gto., para que este lo destine a la ampliación del Parque Metropolitano Norte.

Reversión

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma, del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón Inmobiliario del municipio de León, Gto.

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo único. EL presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputada Victor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia
Diputada Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- **El Presidente.** Se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al punto 7 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recaudar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobaron o no el dictamen en lo general puesto su consideración.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdalena González enuncie su nombre y el sentido de su voto. **(Voz) diputada** Briseida Anabel Magdalena González, a favor, **(Voz) diputado Secretario**, gracias diputada

¿Diputado Armando Rangel? ¿Diputada Irma Leticia González?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 31 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular.

- Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE LA FIGURA JURÍDICA DE COMPRAVENTA DE SEIS BIENES

INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.¹⁶

C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante la figura jurídica de compra-venta de seis bienes inmuebles de propiedad estatal ubicados en el municipio de León, Gto. (ELD 395/LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 22 de noviembre de 2022 solicitó al Congreso del Estado se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante la figura jurídica de compra-venta de seis bienes inmuebles de propiedad estatal ubicados en los predios rústicos denominados «San Pedro del Monte» o «Vallado de San Pedro» y «Vallado de la Luz» en el municipio de León, Gto.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 2 de diciembre del año en curso, acordando llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

La propiedad de los bienes inmuebles materia de la enajenación se acredita

¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27790/09_Dictamen_enajenacion_6_bienes_Leo_n.pdf

mediante los siguientes instrumentos notariales:

a) Escritura pública número 12,037, de fecha 22 de septiembre de 2016, levantada bajo la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Pública número 15, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 3 de noviembre de 2016, mediante la que se formalizó la transmisión de propiedad en extinción parcial del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado (FOJNPRODE). Con dicha escritura se acredita la propiedad de las cuatro divisiones de la fracción del lote número 2 del predio rústico denominado «*San Pedro del Monte*» o «*Vallado de San Pedro*», en el municipio de León, Gto.

b) Escritura pública número 12,042, de fecha 22 de septiembre de 2016, levantada bajo la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Pública número 15, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 3 de noviembre de 2016, mediante la que se formalizó la transmisión de propiedad en extinción parcial del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado (FOJNPRODE). Con dicha escritura se acredita la propiedad de las fracciones 1 y 2 del predio rústico denominado «*Vallado de la Luz*», en el municipio de León, Gto.

c) Escritura pública número 13,027, de fecha 5 de mayo de 2017, levantada bajo la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Pública número 15, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 14 de junio de 2017, por el que se rectificó la escritura pública número 12,042, de fecha 22 de septiembre de 2016. En dicha escritura se rectificaron las medidas y colindancias de la fracción 1 del predio rústico denominado «*Vallado de San Pedro*», en el municipio de León, Gto.

Se integraron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie total, medidas y colindancias de los bienes inmuebles materia de la enajenación; los certificados de gravámenes e historia registral de los bienes Inmuebles materia de la enajenación; los avalúes realizados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado para estimar el valor catastral de los bienes inmuebles; así como el avalúo elaborado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado para estimar el valor comercial de la unidad topográfica con una superficie de 490,288.70 m².

En la mesa de trabajo celebrada el 9 de diciembre del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«El Gobierno del Estado tiene como convicción y compromiso, trabajar para elevar la calidad de vida de todos los guanajuatenses, encaminando los esfuerzos a garantizar las oportunidades de desarrollo en lo individual y lo colectivo. Para ello, una de sus principales acciones orientadas a fomentar la creación de empleos dignos, bien remunerados e incluyentes, es la de apoyar la instalación de empresas en los municipios del estado con criterios de desarrollo integral.»

Bajo este tenor, se creó el Fideicomiso «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado» (FOJNPRODE), mediante Decreto Gubernativo número 116, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22, segunda parte, del 16 de marzo de 1999, mismo que fue modificado mediante diversos Decretos números 141, 145 y 11, a efecto de ampliar sus fines.

Dentro de los fines del Fideicomiso se encontraba el relativo a Implementar estrategias, programas y proyectos de atención a la Industria, comercio, servicios y abasto social, a fin de fortalecer las cadenas

productivas de los sectores de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) productoras de bienes de consumo general, así como apoyar a la planta productiva existente, y el de apoyar, fomentar y generar acciones de infraestructura para la instalación y operación de empresas, en comunidades, municipios y empresas coparticipantes.

Para el cumplimiento de sus fines, el FOJNPRODE adquirió mediante compraventa seis Inmuebles ubicados en el municipio de León, Gto., cinco de ellos en el predio rústico denominado «San Pedro del Monte» o «Vallado de San Pedro», y uno en el predio denominado «Vallado de la Luz», lo cual se formalizó en las escrituras públicas número 20,844 de fecha 21 de septiembre del 2012 y 6,439 de fecha 30 de agosto del 2012, otorgadas ante la fe del licenciado Jaime Maytorena Martínez, titular de la notaría pública número 86, de Guadalajara, Jalisco y licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Pública número 15 del Partido Judicial de León1 Gto., respectivamente.

Al efecto se determinó la extinción del FOJNPRODE, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable cuenta con las atribuciones necesarias para llevar a cabo la operación de los programas y proyectos que tenía a su cargo el fideicomiso multicitado, así dicha extinción se autorizó mediante Decreto Gubernativo número 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte, del 6 de noviembre del 2015, en el cual se estableció que el patrimonio del Fideicomiso revertiría al Gobierno del Estado de Guanajuato, en su carácter de fideicomitente.

En este contexto, mediante escrituras públicas 12,037, 12,042 y 13,027, las dos primeras del 22 de septiembre de 2016 y la restante del 5 de mayo de 2017, otorgadas ante la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Pública número 15 del Partido Judicial de León, Gto., se transmitió al Gobierno del Estado la propiedad de los bienes Inmuebles señalados supra líneas derivado de la extinción parcial del multicitado fideicomiso.

En consecuencia, si bien es propósito del Gobierno Estatal destinar los inmuebles con

los que cuenta al cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad, utilizándolos en la prestación de servicios públicos o para el desempeño de las actividades propias de los entes públicos, también lo es que, aquellos inmuebles de propiedad Estatal que no son útiles para destinarse a los fines públicos o que no sean de uso común, sean objeto de los actos de administración y dominio previstos en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, a fin de evitar que el Estado conserve inmuebles ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección, control y administración, distraendo recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención de las necesidades colectivas de interés general.

Tomando en consideración que actualmente no se tiene proyectado uso alguno para los Inmuebles materia de la presente iniciativa y transmitidos al Gobierno del Estado con motivo de la extinción del FOJNPRODE, se estima pertinente su enajenación mediante compraventa, en atención a que su administración resulta onerosa por el pago de los Impuestos que originan.

Es importante mencionar que el importe de la venta cuya autorización se solicita, le permitirá al Gobierno del Estado obtener recursos que pueden ser destinados a programas o actividades sustantivas en beneficio de la sociedad guanajuatense.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación -ex ante- del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

i) *impacto jurídico*: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante compraventa los bienes inmuebles materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII, 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracciones II y IV, 48, 49 fracción III y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;

II) impacto administrativo: no existe;

III) impacto presupuestario: la presente iniciativa no implica un incremento del gasto presupuestal, ya que los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, son suficientes para realizar la enajenación cuya autorización se solicita ;y

IV) impacto social: con los beneficios obtenidos de la venta de los inmuebles materia de esta iniciativa, se incrementa la disponibilidad de recursos presupuestales destinados para la atención de prioridades y demandas ciudadanas, con el consecuente beneficio y mejora de las condiciones sociales, económicas y de desarrollo de la población guanajuatense. »

Al respecto, el artículo 49 fracción 111 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente y aplicable a la iniciativa materia del presente dictamen, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

Es así, que con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, consideramos procedente autorizar la enajenación de seis bienes Inmuebles de propiedad estatal, a través de la figura jurídica de compra-venta, considerando que la venta representa un incremento al patrimonio del Estado y que los recursos obtenidos de la misma deberán destinarse al cumplimiento de las funciones del Estado en beneficio de la sociedad.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo señalado por el iniciante no se tiene proyectado uso alguno para los inmuebles materia del presente dictamen.

Por otra parte, es preciso señalar que los bienes inmuebles que se pretenden enajenar pertenecen al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por

los artículos 13, 14, fracción II, 18 y 19, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad de los mismos, se requiere previamente decretar su desafectación.

Para garantizar las condiciones de la compra-venta, se precisa en el decreto contenido en el presente dictamen, que el precio que se fije para la misma no podrá ser inferior al que se establezca en el avalúo que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Atendiendo a las circunstancias a que nos enfrentamos actualmente determinamos justificado prever un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigencia del decreto para ejercer la autorización prevista en el mismo y se cuente con el tiempo suficiente en caso de que se presenten situaciones imprevistas que retarden el llevar a cabo el acto de dominio que nos ocupa.

De igual forma, cabe señalar que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los ingresos excedentes, derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: a) Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado, sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones. Lo anterior, cuando menos en un 50%, cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo al Sistema de Alertas o en un 30% cuando el nivel de endeudamiento se clasifique en observación; y b) En su caso, el remanente para inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a

más tardar en el ejercicio inmediato siguiente y para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los referidos ingresos podrán destinarse a los rubros señalados en el párrafo anterior, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Asimismo, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos para cubrir gasto corriente.

No obstante, también se establece en el citado artículo que tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las citadas disposiciones.

En razón de que los ingresos que se obtengan de la enajenación, de acuerdo a la ley, se clasifican como ingresos excedentes, derivados de ingresos de libre disposición, deberá considerarse lo previsto en dicho artículo, esta situación se reitera en el decreto contenido en el presente dictamen.

Finalmente, es de destacar que la autorización que se contiene en el presente dictamen, en términos generales incide en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y sus metas, al fortalecer la hacienda pública estatal, pues los recursos que se obtengan de la venta de los bienes inmuebles que se proponen se destinarán a la atención de las necesidades de la población a través de los diversos programas y acciones a cargo del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política Local, 7 fracciones IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Desafectación del dominio público del Estado

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público seis bienes inmuebles que se describen a continuación:

I. División 1, de la fracción del lote número 2, del predio rústico denominado «*San Pedro del Monte*» o «*Vallado de San Pedro*», del municipio de León, Gto., con una superficie de 115,023.27 m², ciento quince mil veintitrés punto veintisiete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias conforme a la escritura pública número 12,037: Al norte, en 635.97 seiscientos treinta y cinco punto noventa y siete metros con área de Restricción Federal del arroyo; al sur, en 620.22 seiscientos veinte punto veintidós metros con división 02; al oriente, en 196.99 ciento noventa y seis punto noventa y nueve metros con propiedad que es o fue de la señora Martha Sojo de Vega; y al poniente, en 170.31 ciento setenta punto treinta y un metros, con servidumbre de paso.

II. División 2 de la fracción del lote número 2, del predio rústico denominado «*San Pedro del Monte*» o «*Vallado de San Pedro*» del municipio de León, Gto., con una superficie de 115,023.27 m², ciento quince mil veintitrés punto veintisiete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 12,037: Al norte, en 620.22 seiscientos veinte punto veintidós metros con división 1; al sur, en 605.66 seiscientos cinco punto sesenta y seis metros con división 3; al oriente, en 188.20 ciento ochenta y ocho punto veinte metros con propiedad que es o fue de la señora Martha Sojo de Vega; y al poniente, en 187.66 ciento ochenta y siete punto sesenta y seis metros con servidumbre de paso.

III. División 3 de la fracción del lote número 2 del predio rústico denominado «*San Pedro del Monte*» o «*Vallado de San Pedro*» del municipio de León, Gto., con una superficie de 115,023.27 m², ciento quince mil veintitrés punto veintisiete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 12,037: Al norte, en 605.66 seiscientos cinco punto sesenta y seis metros con división 2; al sur, en 590.73 quinientos noventa punto setenta y tres metros, con división 4; al oriente, en 192.84 ciento noventa y dos punto ochenta y cuatro metros con propiedad de Martha Sojo de Vega; y al poniente, en 192.28 ciento noventa

y dos punto veintiocho metros, con servidumbre de paso.

IV. División 4 de la fracción del lote número 2 del predio rústico denominado «*San Pedro del Monte*» o «*Vallado de San Pedro*» del municipio de León, Gto., con una superficie de 115,023.27 m², ciento quince mil veintitrés punto veintisiete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 12,037: Al norte, en 590.73 quinientos noventa punto setenta y tres metros con división 3; al sur, en 575.02 quinientos setenta y cinco punto cero dos metros con propiedad que es o fue de Jesús Padilla Márquez y otros propietarios; al oriente, en 208.32 doscientos ocho punto treinta y dos metros con propiedad que es o fue de Martha Sojo de Vega; y al poniente, en 186.81 ciento ochenta y seis punto ochenta y un metros con servidumbre de paso.

V. Fracción 2 del predio denominado «*Vallado de la LUZ*» del municipio de León, Gto., con una superficie de 28,320.19 m² veintiocho mil trescientos veinte punto diecinueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 12,042: Al norte, en línea ligeramente quebrada de seis tramos que va de poniente a oriente, el primero en línea curva de 30.41 treinta punto cuarenta y un metros, el segundo en línea recta de 357.38 trescientos cincuenta y siete punto treinta y ocho metros, el tercero en línea ligeramente curva de 70.39 setenta punto treinta y nueve metros, el cuarto en línea recta de 261.72 doscientos sesenta y uno punto setenta y dos metros, el quinto en línea curva de 51.50 cincuenta y uno punto cincuenta metros y el sexto en línea recta de 96.93 noventa y seis punto noventa y tres metros, quiebra al noreste en línea curva de 19.13 diecinueve punto trece metros y continua al norte en dos líneas, la primera de 61.49 sesenta y uno punto cuarenta y nueve metros y la segunda de 60.98 sesenta punto noventa y ocho metros con el resto del predio; al sur, en línea ligeramente quebrada de seis tramos que va de poniente a oriente, el primero, en línea curva de 49.09 cuarenta y nueve punto cero nueve metros, el segundo, en línea recta de 341.57 trescientos cuarenta y uno punto cincuenta y siete metros, el tercero, en línea ligeramente curva de 67.99 sesenta y siete punto noventa y nueve metros, el cuarto, en línea recta de 261.72 doscientos

sesenta y uno punto setenta y dos metros, el quinto, en línea curva de 42.91 cuarenta y dos punto noventa y un metros y el sexto, en línea recta de 98.21 noventa y ocho punto veintiún metros, quiebra al sureste en línea curva de 18.57 dieciocho punto cincuenta y siete metros y continua al sur en dos líneas de 61.87 sesenta y uno punto ochenta y siete metros y 61.42 sesenta y uno punto cuarenta y dos metros con división 1; al oriente, en 298.75 doscientos noventa y ocho punto setenta y cinco metros con carretera León-Cuerámara; y al poniente, en 37.27 treinta y siete punto veintisiete metros con propiedad que es o fue del señor Marco Antonio Vega Guerra.

VI. Fracción 1 del predio denominado «*Vallado de San Pedro*» del municipio de León, Gto., con una superficie de 1,821.01 m² mil ochocientos veintiuno punto cero un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 13,027: Al noroeste, en línea curva de 89.02 ochenta y nueve punto cero dos metros con predio denominado «*Vallado de San Pedro Fracción 1*»; al sur, en 76.97 setenta y seis punto noventa y siete metros con Restricción Federal del arroyo; y al oriente, en 38.39 treinta y ocho punto treinta y nueve metros con propiedad que es o fue de la señora Lucía Vega Guerra.

Conforme a rectificación de medidas y colindancias, para efectos de dicha escritura, según levantamiento físico realizado por el arquitecto Juan Fernando Gómez Grimaldo, perito valuador con registro número 87, autorizado por la Dirección General de Ingresos de la Tesorería Municipal de León Gto.: Al noroeste, en línea curva de 84.58 ochenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros con predio denominado «*Vallado de San Pedro Fracción 1*»; al sur, en 32.53 treinta y dos punto cincuenta y tres metros con Restricción Federal del arroyo; al oriente, en 35.27 treinta y cinco punto veintisiete metros con propiedad que es o fue de la señora Lucía Vega Guerra; y al sureste, en línea curva de 33.36 treinta y tres punto treinta y seis metros con predio denominado «*Vallado de San Pedro*».

Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que enajene mediante la figura jurídica de compra-venta los bienes inmuebles descritos en el artículo primero del presente decreto, los cuales conforman una sola unidad topográfica con una superficie de 490,698.81 m² cuatrocientos noventa mil seiscientos noventa y ocho punto ochenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias conforme a plano topográfico levantado por la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración: Al norte, en línea quebrada de catorce tramos, el primero de 585.34 quinientos ochenta y cinco punto treinta y cuatro metros, el segundo de 13.12 trece punto doce metros, el tercero de 84.56 ochenta y cuatro punto cincuenta y seis metros, el cuarto de 15.22 quince punto veintidós metros, el quinto de 15.18 quince punto dieciocho metros, el sexto de 357.52 trescientos cincuenta y siete punto cincuenta y dos metros, el séptimo de 35.19 treinta y cinco punto diecinueve metros, el octavo de 35.17 treinta y cinco punto diecisiete metros, el noveno de 261.83 doscientos sesenta y uno punto ochenta y tres metros, el décimo de 51.50 cincuenta y uno punto cincuenta metros, el undécimo de 96.96 noventa y seis punto noventa y seis metros, el décimo segundo de 18.39 dieciocho punto treinta y nueve metros, el décimo tercero de 61.50 sesenta y uno punto cincuenta metros y el décimo cuarto de 61.31 sesenta y uno punto treinta y un metros con Marco Antonio Vega Guerra y Lucía Vega Guerra; al sur, en línea quebrada de quince tramos, el primero de 575.02 quinientos setenta y cinco punto cero dos metros, el segundo de 786.35 setecientos ochenta y seis punto treinta y cinco metros, el tercero de 17.97 diecisiete punto noventa y siete metros, el cuarto de 12.92 doce punto noventa y dos metros, el quinto de 57.79 cincuenta y siete punto setenta y nueve metros, el sexto de 24.51 veinticuatro punto cincuenta y un metros, el séptimo de 341.68 trescientos cuarenta y uno punto sesenta y ocho metros, el octavo de 34.01 treinta y cuatro punto cero un metros, el noveno de 33.98 treinta y tres punto noventa y ocho metros, el décimo de 261.81 doscientos sesenta y uno punto ochenta y un metros, el undécimo de 42.93 cuarenta y dos punto noventa y tres metros, el décimo segundo de 98.25 noventa y ocho punto

veinticinco metros, el décimo tercero de 18.58 dieciocho punto cincuenta y ocho metros, el décimo cuarto de 61.88 sesenta y uno punto ochenta y ocho metros y el décimo quinto de 62.17 sesenta y dos punto diecisiete metros con propiedad privada; al oriente, en 299.81 doscientos noventa y nueve punto ochenta y un metros con carretera Cuerámara-León; y al poniente, en 737.06 setecientos treinta y siete punto cero seis metros con propiedad privada.

Deslinde de los bienes inmuebles

Artículo Tercero. La superficie definitiva de los bienes inmuebles descritos en los artículos Primero y Segundo del presente Decreto quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que se realice para tal efecto.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Cuarto. La enajenación de los bienes inmuebles a que se refiere el presente Decreto se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, abrogada en el artículo segundo transitorio del decreto 114, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado por el que se expidió la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 244, tercera parte, de fecha 8 de diciembre de 2022; sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Quinto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Sexto. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez realizada la

inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la Información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Destino de los recursos

Artículo Séptimo. Los ingresos que se obtengan de la enajenación se destinarán de conformidad con lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual también deberá informarse al Congreso del Estado, información que en su momento deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Octavo. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estados de Guanajuato

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Voto en contra

- **El Presidente.** Se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al punto 8 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobaron o no el dictamen en lo general puesto su consideración.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdaleno González enuncie su nombre y el sentido de su voto. **(Voz) diputada** Briseida Anabel Magdaleno González a favor, **(Voz) diputado Secretario**, gracias diputada.

¿Diputado Cesar Larrondo? ¿Diputada David Martínez Mendizabal? ¿Diputada Katya Cristina?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 26 votos a favor y 5 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular.

- Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la

inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO A ENAJENAR MEDIANTE LA FIGURA JURÍDICA DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DENOMINADO EL SOLANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.¹⁷

C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a fin de que se le autorice para que, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato enajene mediante la figura jurídica de compra-venta un bien inmueble del dominio privado del Estado. (ELD 396 /LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 22 de noviembre de 2022 solicitó al Congreso del Estado se le autorice a través del Instituto de Seguridad Social del Estado, la enajenación mediante la figura jurídica de compra-venta de un bien inmueble del dominio privado del Estado denominado *El Solano*, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 2 de diciembre del año en curso, acordando llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

La propiedad del bien inmueble materia de la enajenación se acredita mediante los siguientes instrumentos notariales:

- a) Escritura pública número 90, de fecha 15 de diciembre de 2005, levantada bajo la fe del licenciado Héctor Manuel Ramírez Sánchez, titular de la Notaría Pública número 34, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la compra-venta de una fracción del bien inmueble denominado *El Solano*, con una superficie de seis hectáreas por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
- b) Escritura pública número 11,261, de fecha 23 de noviembre de 2009, levantada bajo la fe del licenciado Antonio Ramírez

¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27791/10_Dictamen_enajenacion_bien_inmuebles_ISSEG.pdf

García, titular de la Notaría Pública número 25, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 17 de diciembre de 2009, mediante la que se formalizó la donación por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en favor del municipio de Guanajuato, Gto., de un terreno de 2,743.09 m² ubicado en la colonia *El Solano*, que representa el 30% de la superficie total del área en que se explotará la concesión parcial para el servicio público de panteones.

- c) Escritura pública número 5,612, de fecha 11 de agosto de 2020, levantada bajo la fe del licenciado Andrés Guardado Santoyo, titular de la Notaría Pública número 3, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad por la que se hace constar la escritura de rectificación de superficie, medidas y colindancias, respecto a las escrituras referidas en los incisos anteriores, siendo la superficie total del predio 59,926.37 m² y 4,595.68 m², la superficie correcta donada al municipio de Guanajuato, Gto. Es así que la fracción que corresponde en propiedad para libre disposición al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato tiene una superficie de 44,607.45 m².

Se integraron al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie, medidas y colindancias del bien inmueble que se pretende enajenar; así como el certificado de gravámenes del mismo, el avalúo realizado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado para estimar el valor comercial del bien inmueble.

De igual forma, obra en el expediente copia del acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad

Social del Estado de Guanajuato celebrada el 19 de diciembre de 2019 en la que se autorizó iniciar los trámites relativos a la enajenación del predio en el que se ubica en una fracción el Parque Funerario, menos la superficie que corresponde al Municipio en términos del título concesión.

Por su parte, en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato llevada a cabo el 25 de septiembre de 2020, se acordó realizar la enajenación a título oneroso de una fracción de 44,607.45 m² del predio *El Solano*, propiedad de dicho Instituto.

Se integró al expediente copia del oficio que dirige el Secretario de Gestión y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato por el que le manifiesta el interés de dicha Universidad para adquirir la superficie sin urbanizar anexa al Parque Funerario cuya superficie tentativamente es de 43,418.98 m², para destinarla a albergar instalaciones universitarias.

También obra en el expediente copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de abril de 2021, del decreto número 312, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura mediante el que se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, enajenara mediante la figura jurídica de compraventa a la Universidad de Guanajuato el bien inmueble denominado *El Solano*, con una superficie de 44,607.45 m².

No obstante, mediante el oficio número SGD/99/2022, de fecha 2 de marzo de 2022, el Secretario de Gestión y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato informó al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato sobre la imposibilidad de adquirir el citado bien inmueble, en razón de la necesidad de dirigir recursos universitarios a actividades prioritarias, dadas las condiciones económicas que prevalecen en la actualidad.

En la mesa de trabajo celebrada el 9 de diciembre del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y

Administración, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

1. « Antecedentes y contexto.

De acuerdo con la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2040¹⁸, el Gobierno del Estado tiene como objetivo coadyuvar con la sociedad en la construcción de las condiciones para que las y los guanajuatenses cuenten con oportunidades de desarrollo y así puedan realizarse en lo individual y lo colectivo. Por ello, en su línea estratégica «4.1 Gobernanza», en el Objetivo 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad», se prevé la estrategia 4.1.1.7, relativa a «Consolidación de un sistema estatal de pensiones sostenible, adecuado y de amplia cobertura».

Asimismo, en la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024¹⁹, en el eje Gobierno humano y Eficaz dentro de la Línea estratégica «Consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población en el estado de Guanajuato», se contempla el objetivo 6.5 «Fortalecer el régimen de pensiones de los trabajadores del estado» que contiene la Estrategia 6.5.1: «Incremento en la rentabilidad de las inversiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato» entre cuyas líneas de

acción se establece la relativa a: «Diseñar estrategias de inversión en instrumentos financieros, alineadas a la trayectoria esperada de los pagos de pensiones en el largo plazo, con las mejores condiciones de rendimiento y riesgo».

Bajo este tenor, uno de los principales retos de la administración pública estatal es mantener un sistema estatal de seguridad social, que asegure el goce de seguros y prestaciones a las y los trabajadores del estado, sin comprometer el equilibrio de las finanzas públicas ni el patrimonio propio de los trabajadores.

La seguridad social forma parte fundamental de las obligaciones del Estado, pues se considera un derecho humano. En los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se dispone:

Artículo 22.

Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios*

¹⁸ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como su anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

¹⁹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021.

sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue la primera en incluir los derechos sociales. Entre ellos, se ubica a la seguridad social; así, nuestra Carta Magna recoge diversos derechos sociales, dentro de los cuales se ubica la seguridad social, la cual se encuentra regulada en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, respectivamente. Así, la seguridad social es parte de la progresividad de los derechos humanos, en la medida que otorga cobertura a la que toda persona tiene derecho a acceder. No obstante, la constante evolución y mejora de los derechos humanos, está sujeta invariablemente a las circunstancias económicas nacionales e internacionales, y a los recursos monetarios que dispone cada Estado, de ahí la necesidad de privilegiar institutos de seguridad social sanos financieramente.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), tiene por objeto la administración de los seguros y prestaciones previstos en

la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Para la consecución del fin antes señalado, el ISSEG realiza diversas actividades tendientes a fortalecer su viabilidad financiera a futuro, actividades que comprenden el otorgamiento de créditos hipotecarios y personales a sus derechohabientes; la comercialización de bienes y servicios a través de su red de Farmacias ISSEG; la administración de establecimientos o centros comerciales; la operación de estacionamientos públicos; arrendamiento de inmuebles; inversiones, entre otras.

*El ISSEG, como parte de su estrategia de negocios, a partir del año 2010, incursionó en la operación de servicios funerarios obteniendo para tal efecto, formal título concesión otorgado por el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato en fecha 27 de enero de 2009, para prestar el servicio público de panteones²⁰. En razón de ello, ISSEG constituyó el denominado Parque Funerario Guanajuato, ubicado en el kilómetro 13 de la carretera Guanajuato–Juventino Rosas, asentado en una parte del predio denominado El Solano, propiedad del ISSEG, inmueble adquirido en fecha 15 de diciembre de 2005, mediante compraventa formalizada en la escritura pública número 90, elaborada por el licenciado Héctor Manuel Ramírez Sánchez, titular de la Notaría Pública número 34 de Guanajuato, Gto., predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa misma ciudad bajo el Folio Real R15*25262. Cabe señalar que en la escritura pública antes precisada se asentó que el predio El Solano contaba con una superficie*

²⁰ El Acuerdo municipal mediante el cual se otorga al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, la concesión parcial para la explotación del servicio público de panteones en el predio de su propiedad ubicado en carretera

Guanajuato-Juventino Rosas km. 13.0 desviación a la izquierda, del municipio de Guanajuato, Gto., se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 34, Segunda Parte, del 27 de febrero de 2009.

de 6-00-00 hectáreas o 60,000 metros cuadrados, sin embargo, la superficie real es de 59,926.37 metros cuadrados.

En ese contexto y con motivo del título concesión otorgado por el H. Ayuntamiento de Guanajuato al ISSEG para la prestación del servicio público de panteón, en fecha 23 de noviembre de 2009, el ISSEG enajenó a título gratuito a favor del municipio de Guanajuato de una fracción de terreno equivalente al 30% de la superficie del Parque Funerario Guanajuato, enajenación formalizada a través de la escritura pública 11261 protocolizada ante el licenciado Antonio Ramírez Sánchez, Notario Público número 25 de Guanajuato, Gto., donación que se realizó en cumplimiento de lo previsto en el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del punto XVII del Título Concesión, que señalan respectiva y textualmente lo siguiente:

A) Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 180. El servicio de panteones podrá ser concesionado, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al Municipio, cuando menos, el treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que éste lo utilice con el mismo fin.

B) Título Concesión.

XVII. Reservar al Municipio de Guanajuato, cuando menos el 30% de la superficie total del predio que el concesionario destine a la prestación del servicio público;

Es necesario precisar que en la escritura 11261 se señaló que la superficie del Parque Funerario Guanajuato es de 9,143.63 metros cuadrados, atento a lo cual, la superficie de reserva que se donó al

municipio de Guanajuato fue de 2,743.09 metros cuadrados, sin embargo, la superficie real que ocupa el Parque Funerario es de 15,318.92 metros cuadrados, por lo tanto, la superficie de reserva debió calcularse tomando como referencia esta última área.

Las imprecisiones antes referidas fueron rectificadas mediante escritura pública número 5612, elaborada en fecha 11 de agosto de 2020 por el licenciado Andrés Guardado Santoyo, titular de la Notaría Pública número 3 de Guanajuato, Gto., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa misma ciudad con el Folio Real R15*72458, instrumento notarial en el que se asentó y corrigió lo siguiente:

I. La superficie real del predio El Solano es de 59,926.37 metros cuadrados y no de 6 hectáreas o 60,000 metros cuadrados.

II. La superficie real del predio donde se ubica el Parque Funerario Guanajuato es de 15,318.92 metros cuadrados y no de 9,143.63 metros cuadrados.

III. Acorde a la superficie real del Parque Funerario Guanajuato, la superficie de reserva a favor del municipio de Guanajuato es de 4,595.68 metros cuadrados, que corresponde al 30% de la superficie real del Parque Funerario Guanajuato.

IV. La superficie restante del predio El Solano es de 44,607.45 metros cuadrados.

2. Naturaleza jurídica del predio El Solano.

Acorde a su naturaleza jurídica, el predio El Solano es un bien del dominio privado del estado tomando en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el

artículo 321 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, los bienes que integran el patrimonio inmobiliario del Estado se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado, por su parte, el artículo 1322 de la ley en cita establece que serán del dominio público los inmuebles que pertenezcan al Estado que de forma directa o indirecta estén afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular y por exclusión, los artículos 20 y 21, fracción P³ de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establecen que serán del dominio privado, aquellos inmuebles que no estén afectos al dominio público o que han sido desafectados de dicho dominio público, luego, serán del dominio privado, aquellos bienes que por cualquier título jurídico adquiera el Estado y no estén comprendidos en el artículo 14 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario, que define a los bienes del dominio público.

Acorde a lo antes expuesto, la superficie restante del predio El Solano —44,607.45 metros cuadrados—, es un bien del dominio privado del Estado, ya que no está destinado o afecto para el uso de la colectividad, ni se ubica en alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, por tanto, acorde a tal clasificación —inmueble del dominio privado—, para su enajenación no se requerirá desafectar el mismo sino obtener autorización del Congreso del Estado para tal fin, acorde a lo

previsto en el artículo 48 de la ley en cita que señala textualmente lo siguiente:

Artículo 48. La enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, sólo podrá hacerse en los casos y bajo las condiciones que fije la Ley y previa autorización del Congreso del Estado.

Al incumplimiento de lo dispuesto por este artículo se le aplicará lo previsto por el artículo 10 de esta Ley.

3. Interés de compra de predio El Solano.

Mediante oficio número SGD-646/2019 de 15 de octubre de 2019, suscrito por el entonces titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato, dirigido a la Dirección General del ISSEG, la Máxima Casa de Estudios estatal manifestó interés para adquirir el predio El Solano.

En respuesta al interés de la Universidad de Guanajuato, el ISSEG mediante oficio número SGUN/189/2019, de fecha 6 de noviembre de 2019, suscrito por el Subdirector General de Unidades de Negocio del ISSEG, agradeció la propuesta e informó que se analizaría misma.

Así, el Consejo Directivo del ISSEG en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo previsto en los artículos 114, fracción VI24 y 120,

²¹ Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado:

Artículo 3. Los bienes que integran el patrimonio inmobiliario del Estado se clasifican en:

- I. Bienes inmuebles del dominio público; y
- II. Bienes inmuebles del dominio privado.

²² **Artículo 13.** Los bienes inmuebles del dominio público son todos aquellos que le pertenecen al Estado, que de forma directa o indirecta están afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular.

²³ **Artículo 20.** Los bienes inmuebles del dominio privado son todos aquellos que no están afectos al dominio público o que han sido desafectados del mismo.

Artículo 21. Son bienes inmuebles del dominio privado:

- I. Los que por cualquier título jurídico adquiera el Estado y que no estén comprendidos en el artículo 14 de esta Ley;

fracción XVP⁵ de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, aprobó el Acuerdo XII-3.1-2019 mediante el cual autoriza iniciar los trámites necesarios y relativos a la enajenación del predio El Solano, en los siguientes términos:

*Acuerdo XII-3.1-2019. Las y los Consejeros autorizan al Instituto iniciar los trámites relativos a la enajenación del predio en el que se ubica, en una fracción, el Parque Funerario, adquirido según escritura pública número 90, volumen II, de fecha 15 de diciembre de 2005, del Lic. Héctor Manuel Ramírez Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 34 de este partido judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real R15*25262, en fecha 31 de enero de 2006; menos la superficie que corresponde al municipio de Guanajuato en términos del punto XVII del Título de Concesión, que textualmente refiere: «...Reservar al Municipio de Guanajuato, cuando menos el 30% de la superficie total del predio que el concesionario destine a la prestación del servicio público concesionado...».*

En cumplimiento del Acuerdo XII-3.1-2019 del Consejo Directivo del ISSEG antes relacionado, la Dirección General del Instituto mediante oficio DGSS/E-035/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato, los alcances y contenido del Acuerdo en cita.

Ahora bien, con el objeto de establecer las medidas correctas del predio El Solano, en sesión del Consejo Directivo del ISSEG, celebrada el 25 de septiembre de

2020, se abordó lo relativo a la corrección de imprecisiones que sobre la superficie del predio El Solano quedaron asentadas en la escritura pública 90, relativa a la adquisición del inmueble y la escritura pública 11261, en la que se protocolizó la donación de la superficie de reserva a favor del municipio, emitiéndose al efecto el Acuerdo IX 2.6-2000 cuyo contenido es el siguiente:

*Acuerdo IX-2.6-2020. Las y los Consejeros autorizan la enajenación a título oneroso de una fracción de 44,607.45 metros cuadrados del predio El Solano, propiedad del ISSEG, acorde a la legislación aplicable, predio adquirido el 15 de diciembre de 2005 mediante compraventa protocolizada en la escritura pública número 90, elaborada por el licenciado Héctor Manuel Ramírez Sánchez, titular de la Notaría Pública número 34 de Guanajuato, Guanajuato, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa misma ciudad bajo el Folio Real R15*25262, escritura en la que se asienta que el predio posee una extensión de 6 hectáreas o 60,000 metros cuadrados, sin embargo, su superficie real es de 59,926.37 metros cuadrados, de la cual deben restarse 15,318.92 metros cuadrados, ocupados por el Parque Funerario Guanajuato, fracción de la cual el 30% se enajenó a título gratuito a favor del municipio de Guanajuato, según consta en la escritura pública 11261 de fecha 23 de noviembre de 2009, protocolizada ante el licenciado Antonio Ramírez García, Notario Público No. 25 de Guanajuato, Gto., escritura en la que se asentó que el Parque Funerario Guanajuato ocupaba una extensión de 9,143.63*

Artículo 114. El Instituto tiene las atribuciones siguientes:

[...]

VI. Arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto destinados para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones legales aplicables;

25

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 120. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

[...]

XVI. Autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad del Instituto;

metros cuadrados, cuando la superficie real es de 15,318.92.

*Las imprecisiones inmersas en los testimonios notariales 90 y 11261 previamente relacionadas, fueron corregidas mediante escritura pública rectificatoria número 5612, elaborada en fecha 11 de agosto de 2020 por el licenciado Andrés Guardado Santoyo, titular de la Notaría Pública número 3 de Guanajuato, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa misma ciudad con el Folio Real R15*72458.*

4. Solicitud de autorización de venta al Congreso del Estado.

A través de iniciativa, presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado el 15 de enero de 2021, se solicitó autorización para la enajenación del inmueble del dominio privado identificado como El Solano propiedad del ISSEG, mediante la figura de un contrato de compraventa con la Universidad de Guanajuato, institución de educación superior que lo destinaría para la expansión de sus instalaciones.

La iniciativa señalada se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de enero de 2021 para su estudio y dictamen y el 8 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, determinó procedente autorizar la enajenación del inmueble señalado a la Universidad de Guanajuato, a través de la figura jurídica de la compraventa, considerando que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato opera mediante un esquema de beneficio definido, es decir, el riesgo financiero es asumido siempre por el propio Instituto, por lo que se requiere generar recursos suficientes para el pago de las pensiones.

El 11 de marzo de 2021, mediante el Decreto Legislativo 312, publicado en la segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 69 del 7 de abril de 2021, el Congreso del Estado de Guanajuato, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del ISSEG, enajenara a favor de la Universidad de Guanajuato, el inmueble citado.

No obstante haberse otorgado la autorización señalada en el párrafo que antecede, mediante oficio SDG/99/2022, el actual Secretario de Gestión y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato, informó a la Dirección General del ISSEG, la declinación para adquirir dicho predio, decisión que obedeció, de acuerdo a la propia Universidad, a las condiciones económicas actuales, las cuales determinan utilizar los recursos que se tenían destinados a la adquisición del predio a actividades universitarias prioritarias.

En virtud de la declinación de la Universidad de Guanajuato, y en aras de seguir fortaleciendo las finanzas del ISSEG para garantizar a los trabajadores del estado, el goce de seguros y prestaciones, sin comprometer el equilibrio de las finanzas públicas ni el patrimonio propio de los trabajadores y a efecto de fortalecer su viabilidad financiera a futuro con el fortalecimiento del fondo de pensiones, se ocurre ante esa Soberanía a efecto de que se autorice se pueda llevar a cabo la enajenación del predio El Solano descrito en el cuerpo de la presente iniciativa, a cualquier persona física o moral que cubra como mínimo el monto del avalúo de dicho inmueble que elabore la autoridad competente para tal efecto.

El producto de la enajenación del citado bien inmueble representaría un incremento al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, y por ende

del Estado, lo cual colma la primera hipótesis normativa contemplada en el artículo 49 fracción III²⁶ de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, la cual faculta la enajenación de inmuebles del Estado cuando el producto de la venta represente un incremento al patrimonio del propio Estado.

Por otra parte, de autorizarse la enajenación del bien inmueble materia de la presente iniciativa, se liberará al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, de los gastos de conservación, vigilancia, protección, control, administración y cargas fiscales o tributarias.

Finalmente, con la declinación de la Universidad de Guanajuato de adquirir el predio El Solano, el Decreto Legislativo 312, publicado en la segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 69 del 7 de abril de 2021, quedó sin efectos, por lo que solicita que se abroge tal decreto legislativo.

A efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a:

I) impacto jurídico, este se traducirá en la autorización al Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, para enajenar, mediante compraventa, el inmueble del dominio privado denominado El Solano;

II) impacto administrativo, no existe;

III) impacto presupuestario, se limita el rendimiento del fondo de pensiones, pues entre más tiempo transcurra sin que se realice la enajenación, se traducirá en costos de operación y mantenimiento del inmueble, en tanto que se erogan recursos para su conservación y pago de impuestos correspondientes; y

IV) Impacto Social, habrá un beneficio por la venta del inmueble, lo que permitirá obtener recursos, los cuales generarán beneficios, contribuyendo al fortalecimiento de las finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y su viabilidad a largo plazo.»

Al respecto, el artículo 49 fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente y aplicable a la iniciativa materia del presente dictamen, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

En este orden de ideas, como lo refiere el iniciante, mediante el decreto número 312, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de abril de 2021, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, enajenara mediante la figura jurídica de compraventa a la Universidad de Guanajuato el bien inmueble materia de la presente iniciativa. Sin embargo, de conformidad con la documentación que obra en el expediente se informó por parte de dicha

²⁶ **Artículo 49.** La enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado se podrá realizar bajo las siguientes condiciones y actos jurídicos:

[...]

III. Venta, cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice

en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad; [...]

institución educativa la imposibilidad de adquirir el citado bien inmueble. Razón por la cual se solicita la abrogación de dicho decreto y una nueva autorización para enajenar el bien inmueble.

Es así, que con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, determinamos procedente autorizar la enajenación del bien inmueble que nos ocupa, considerando que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato opera mediante un esquema de beneficio definido, es decir, el riesgo financiero es asumido siempre por el propio Instituto, por lo que se requiere generar recursos suficientes para el fortalecimiento de su viabilidad financiera a futuro y con ello del fondo de pensiones. Asimismo, con la venta del bien inmueble no se generarían para el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, gastos de conservación, vigilancia, protección, control, administración y cargas fiscales o tributarias. Por otra parte, el Consejo Directivo de dicho Instituto fue el que determinó la venta del bien inmueble.

En este orden de ideas, la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en su artículo 75, fracción II, faculta al Instituto a comercializar bienes muebles e inmuebles, mediante su adquisición, arrendamiento, administración y enajenación.

Para garantizar las condiciones de la compra-venta, se precisa en el decreto contenido en el presente dictamen, que el precio de la misma no podrá ser inferior al establecido en el avalúo practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en el objetivo 8, denominado Trabajo Decente y Crecimiento Económico, respecto a las metas 8.5, *lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de*

remuneración por trabajo de igual valor, y 8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores. Lo anterior, en atención a que la venta del bien inmueble tiene como objetivo obtener mayor rendimiento que podrá destinarse al fondo de pensiones en beneficio de los trabajadores del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política Local, 7 fracciones IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado antes vigente, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Autorización para la enajenación del bien inmueble

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y en favor del mismo, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta, el bien inmueble denominado *El Solano*, que cuenta con una superficie de 44,607.45 m² cuarenta y cuatro mil seiscientos siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública: Al noreste, en 157.48 ciento cincuenta y siete punto cuarenta y ocho metros con Abraham Karam Llerenas; al suroeste, en 68.68 sesenta y ocho punto sesenta y ocho metros con derecho de vía carretera Guanajuato-Juventino Rosas; al sureste, en 388.56 trescientos ochenta y ocho punto cincuenta y seis metros con Abraham Karam Llerenas; y al noroeste, en línea quebrada de once tramos de suroeste a noreste el primero de 46.76 cuarenta y seis punto setenta y seis metros, el segundo de 30.33 treinta punto treinta y tres metros, el tercero de 26.40 veintiséis punto cuarenta metros, el cuarto de 20.53 veinte punto cincuenta y tres metros, el quinto de 44.78 cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros, el sexto de 36.55 treinta y seis punto cincuenta y cinco metros, el séptimo de 26.80 veintiséis punto ochenta metros, el octavo de 34.37 treinta y cuatro punto treinta y siete metros, el noveno de 29.98 veintinueve punto

noventa y ocho metros con Parque Funerario Guanajuato ISSEG, el décimo de 187.01 ciento ochenta y siete punto cero un metros y el undécimo de 4.95 cuatro punto noventa y cinco metros con Margarito Rocha Rocha.

Deslinde del bien inmueble

Artículo Segundo. La superficie definitiva del bien inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que se realice para tal efecto.

Condición de la compra-venta

Artículo Tercero. La enajenación del bien inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, abrogada en el artículo segundo transitorio del decreto 114, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, por el que se expidió la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 244, tercera parte, de fecha 8 de diciembre de 2022; sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al establecido en el avalúo que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación autorizada mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la

cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizada la enajenación en los términos del presente Decreto, procedase a dar de baja del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal, el inmueble materia de la presente autorización.

T r a n s i t o r i o s

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación Decreto Legislativo 312

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Legislativo número 312, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 69, segunda parte, de fecha 7 de abril de 2021.

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2022

La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Voto en contra

- **El Presidente.** Se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al punto 9 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a

efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto su consideración.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdaleno González enuncie su nombre y el sentido de su voto. **(Voz) diputada** Briseida Anabel Magdaleno González, a favor **(Voz) diputado Secretario**, gracias diputada.

¿Diputado Armando Rangel? ¿Diputada Ernesto Millán Soberanes? ¿Diputada Janet Melanie Murillo?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 27 votos a favor y 5 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular.

- Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la

inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÁXIMOS O RANGOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, EN SUS MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LICITACIÓN SIMPLIFICADA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.** ²⁷

Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado
Presente.

La Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2023**, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada por la diputada y los

²⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27792/11_Dictamen_montos_de_obra_2023.pdf

diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado. (ELD 419/LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XI; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política presentaron la iniciativa de decreto mediante el cual se propone el establecimiento de los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional y los artículos 73, 76 y 87, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En sesión ordinaria del 8 de diciembre de 2022 se turnó la iniciativa referida por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

4. Esta Comisión procedió a la radicación de la iniciativa de referencia en esta fecha.

II. Consideraciones de la diputada y los diputados iniciantes.

Quienes suscriben la iniciativa refieren que las modalidades plasmadas en los artículos 73 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Manifiestan que, para efecto de formular la propuesta, dicho Órgano de Gobierno tomó en cuenta que, la definición de los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo las modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada inciden en los siguientes aspectos:

- a) **Aspectos relacionados con el beneficio esperado por la sociedad:** Consisten en atender con oportunidad las necesidades de la sociedad mediante la ejecución eficiente de la obra pública municipal; promover la reactivación de la economía local y regional mediante la participación de empresas pequeñas y medianas locales; y convertir a la obra pública municipal en una fuente generadora de empleos.
- b) **Aspectos relacionados con la transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos:** Dichos aspectos consisten en reducir los subejercicios presupuestales en la obra pública municipal mediante la simplificación administrativa de procesos, tiempos y costos; promover la transparencia y rendición de cuentas, al focalizar la fiscalización de la responsabilidad sobre quienes participen en el proceso de administración y seguimiento de la obra pública (elaboración de proyectos, asignación y contratación de obras, administración del proceso de ejecución

control de costos y entrega); y promover mecanismos de denuncia anónima sobre la presunción de actos de corrupción.

- c) **Aspectos relacionados con la calidad de las obras:** Consistentes en promover la calidad de las obras amparadas en la mejor preparación de expedientes técnicos; establecer como criterio básico de asignación la capacidad técnica de los contratistas; y promover que las obras se asignen una vez que cuenten con los expedientes técnicos y estudios de evaluación del impacto socioeconómico.

III. Valoración de la iniciativa.

Quienes integramos esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, coincidimos con lo expresado por la diputada y los diputados iniciantes en su exposición de motivos, al referir que la adjudicación de la obra pública municipal bajo las modalidades de adjudicación directa o licitación simplificada deben ser fortalecidas mediante disposiciones administrativas que promuevan la efectividad y transparencia.

Asimismo, los montos que se proponen resultan adecuados, a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro Estado, a la armonización de las disposiciones en la materia y a homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

Por otra parte, consideramos procedente la propuesta de tomar como referencia los montos vigentes para el presente ejercicio fiscal, actualizándolos al 7.7%, tomando como referencia la inflación general anual estimada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2023 para el cierre de 2022. Se destaca que en la determinación de dicho porcentaje también atendimos a los incrementos que se han presentado en los materiales de construcción como al acero, el cemento, el concreto, entre otros, así como al desabasto de semiconductores para maquinaria pesada, lo cual limita el desarrollo de obra. También valoramos el criterio de eficiencia en la administración de los recursos y las necesidades que presenta la coyuntura económica y social actual, coincidiendo que la

obra pública incide en el crecimiento económico y en el bienestar de la población.

Cabe precisar que también esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Asimismo, es de resaltar la responsabilidad que conlleva para la autoridad municipal el ejercer las facultades que les señala la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el caso que nos ocupa, el ejercicio de la obra bajo las modalidades de licitación simplificada, adjudicación directa y administración directa, debe realizarse con toda transparencia en el manejo de los recursos públicos empleados y procurando en todo momento el que las actividades y obras contratadas tengan como resultado el beneficio colectivo.

De igual forma, coincidimos en cuanto a la agrupación de los municipios para la aplicación del decreto contenido en el presente dictamen, considerando que los rangos de montos máximos de obra en los criterios de asignación directa y licitación simplificada deben estar en función de su capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación y administración de obra. Aunado a lo anterior, la modalidad de asignación directa en la obra pública aun cuando reduce la oportunidad de participar en procesos competitivos acelera la ejecución de las obras y focaliza la responsabilidad y transparencia de quienes participan en el proceso de toma de decisiones. Respecto a los procesos de licitación simplificada, deben incorporar presupuestos basados en análisis de precios unitarios.

En dicha agrupación de municipios también se consideró la población con la que cuentan, tomando como referencia los datos publicados por el Consejo Nacional de Población del año 2022.

Aunado a lo anterior, la adjudicación de obra pública municipal bajo las modalidades de adjudicación directa o licitación simplificada, deberán ser fortalecidas mediante disposiciones administrativas que promuevan la efectividad y la transparencia.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XI; 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 46, 73, 76 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2023, los siguientes:

Grupos de Municipios	Montos Máximos de obra	
	Adjudicación directa	Licitación simplificada

Grupo A: Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$1'141,424.63	De \$1'141,424.64 hasta \$1'902,374.38
Grupo B: Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$1'902,374.38	De \$1'902,374.39 hasta \$3'170,623.97
Grupo C: Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$3'170,623.97	De \$3'170,623.98 hasta \$5'707,123.14

Conforme a los datos publicados por el Consejo Nacional de Población del año 2022, los municipios del estado de Guanajuato que integran los grupos son los

Municipio	Habitantes
Atarjea	5,622
Santa Catarina	5,669
Santiago Maravatío	7,506
Xichú	12,470
Pueblo Nuevo	12,890
Coroneo	13,214
Tarandacua	13,259
Tierra Blanca	20,575
Victoria	21,829
Huanímaro	22,975

siguientes:

Grupo A

Grupo B	
Municipio	Habitantes
Ocampo	25,107
Doctor Mora	25,919
Cuerámara	30,435
Tarimoro	37,002
Manuel Doblado	41,195
Jaral del Progreso	41,960
San Diego de la Unión	42,205
Jerécuaro	51,725
Moroleón	55,341
Romita	63,431
Villagrán	63,924
Uriangato	68,386
Apaseo el Alto	73,246
Yuriria	75,038
San José Iturbide	85,175
Purísima del Rincón	88,130
Comonfort	88,439
Santa Cruz de Juventino	
Rosas	90,030
Abasolo	97,072

Irapuato	621,601
León	1'708,292

Los montos y límites máximos establecidos en el presente Decreto serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de obra pública municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Grupo C	
Municipio	Habitantes
Apaseo el Grande	101,028
Cortazar	102,932
Salvatierra	108,798
San Felipe	120,132
Acámbaro	120,897
San Francisco del Rincón	127,444
San Luis de La Paz	129,387
Valle de Santiago	155,625
Pénjamo	161,971
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	162,489
San Miguel de Allende	186,349
Guanajuato	201,601
Silao de la Victoria	204,898
Salamanca	298,416
Celaya	539,513

- **El Presidente.** En seguida se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenido en el punto 10 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación

nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobaron o no el dictamen puesto a su consideración

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdaleno González enuncie su nombre y el sentido de su voto. **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González, a favor (Voz) diputado Secretario, gracias diputada. ¿Diputado Angélica Casillas?**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 32 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Asimismo remítase el decreto aprobado junto con su dictamen a los 46 ayuntamientos de la entidad para su debido conocimiento.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ATENDIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE UN REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO.**²⁸

**C. DIP. MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO**

PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, la solicitud de revocación de mandato en contra de un regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, formulada por el ciudadano Luis Alberto Mondragón Vega, en su carácter de Presidente Municipal de ese Municipio. **ELD 23/LXV-COM.**

I. NOTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN

En sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con el escrito de la solicitud de revocación de mandato en contra de un regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, formulada por el ciudadano Luis Alberto Mondragón Vega, en su carácter de Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, y asistida por el ciudadano Héctor Soto Granados, Secretario del Ayuntamiento quienes fueron facultados para esos efectos en la vigésima sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2022, instruyendo a la Secretaría General para que se requiriera al denunciante a efecto de que ratificara la denuncia presentada, el día de la notificación o dentro

²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277

93/11 Dictamen RdeM Atendible Ayuntamiento de Jerécuaro 2022.pdf

de los tres días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La notificación fue practicada el día 30 de noviembre de 2022 y se ratificó por el denunciante el día 2 de diciembre de 2022 ante la Secretaría General del Congreso del Estado, dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

CONSIDERACIONES Y HECHOS

El denunciante por acuerdo unánime tomado por los integrantes presentes del ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, en la vigésima sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2022, solicita la revocación de mandato en contra del regidor de ese ayuntamiento el ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

El denunciante refiere en su solicitud de revocación de mandato que: (...) *Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, como se acredita con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento 2021-2024 de Jerécuaro, Guanajuato, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; en cumplimiento al Acuerdo de Ayuntamiento asumido en la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2022, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Alonso, número 15, en la zona centro de la ciudad de Guanajuato, Gto., comparezco con el debido respeto con la finalidad d exponer: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 90, 92 fracción 11, 93 y 12 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 236 al 246 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo a presentar denuncia, por lo que solicito se inicie procedimiento de revocación de mandato al **Regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez**, por considerar que se actualiza el supuesto previsto en fracción 11, del artículo 92, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,*

por haber dejado de asistir sin causa justificada a diversas sesiones del Ayuntamiento 2021-2024, lo que baso en los siguientes:

HECHOS ATRIBUIDOS

Se atribuye –por parte del denunciante- a nombre del Ayuntamiento como hechos de la denuncia del Regidor de Jerécuaro, Guanajuato, los siguientes, mismos que se transcriben.

«Primero.- El ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, fue electo Regidor Propietario y el ciudadano David Becerril Basulto, fue electo como su Regidor Suplente, en el actual Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, 2021-2024, tal y como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, para el periodo 2021-2024, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quienes fueran postulados por el Partido Revolucionario Institucional, de la cual se anexa copia certificada.

Segundo.- En Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento 2021 - 2024, celebrada el 10 de octubre de 2021, el Lic. Luis Alberto Mondragón Vega, Presidente Municipal, tomó la protesta de Ley a la Síndico y Regidores electos, entre ellos el regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez. Se anexa copia certificada.

Tercero.- *En la Décima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2021-2024 de referencia, celebrada el 28 de febrero de 2022, dicho órgano Colegiado aprobó por unanimidad con 10 diez votos a favor y 0 cero en contra, que la citación a las sesiones se hiciera de forma electrónica e impresa dándose por*

notificados una vez enviada la notificación de forma digital a través de la aplicación de WhatsApp. Tomando en cuenta los datos personales proporcionados por cada integrante del cabildo. Por lo que el C. Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, en su calidad de Regidor Propietario, señaló para tales efectos el número de teléfono celular: 442 350 0373 y en el domicilio ubicado en calle Mariano García, número 146, en la Localidad de El Fresno, Jerécuaro, Guanajuato. Se anexa copia certificada.

Cuarto.- Fue convocado y debidamente notificado por vía WhastsApp y en el domicilio señalado, al C. Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, Regidor Propietario, a las siguientes sesiones del H. Ayuntamiento 2021-2024, a celebrarse en la Sala de Cabildos del edificio de Presidencia Municipal, ubicado en calle Fray Angel Juárez, número 32, colonia Centro, Jerécuaro Guanajuato, las cual se llevó a cabo sin que haya comparecido y sin justificar su inasistencia.

Décimo Quinta Sesión Ordinaria	24 de mayo de 2022	25 de mayo de 2022	10:00 horas
Décimo Sexta Sesión Ordinaria	30 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	10:00 horas
Cuarta Sesión Extraordinaria	29 de junio de 2022	29 de junio de 2022	18:00 horas
Quinta Sesión Extraordinaria	29 de junio de 2022	29 de junio de 2022	19:00 horas
Sexta Sesión Extraordinaria	19 de julio de 2022	19 de julio de 2022	12:00 horas
Séptima Sesión Extraordinaria	29 de julio de 2022	29 de junio de 2022	17:00 horas
Décimo Séptima Sesión Ordinaria	19 de agosto de 2022	22 de agosto de 2022	12:00 horas
Octava Sesión Extraordinaria	31 de agosto de 2022	31 de agosto de 2022	11:00 horas
Décimo Octava Sesión Ordinaria	6 de septiembre de 2022	7 de septiembre de 2022	11:30 horas
Novena Sesión Extraordinaria	10 de septiembre de 2022	10 de septiembre de 2022	10:00 horas
Segunda Sesión Solemne	20 de septiembre de 2022	21 de septiembre de 2022	9:00 horas

#	Sesión	Fecha de Notificación	Fecha a celebrarse	Hora
	Décimo Primera Sesión Ordinaria	29 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022	13:00 horas
	Décimo Segunda Sesión Ordinaria	29 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022	15:30 horas
	Décimo Tercera Sesión Ordinaria	5 de abril de 2022	6 de abril de 2022	13:30 horas
	Décimo Cuarta Sesión Ordinaria	28 de abril de 2022	29 de abril de 2022	10:00 horas

Se anexa copia certificada de las notificaciones y de las actas de sesión referidas.

Quinto.- Bajo el contexto anterior, el regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez ha dejado de asistir a 15 quince sesiones a las que fue debidamente citado, por lo que al considerar que se actualiza el

supuesto previsto en la fracción II, del artículo 92, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Vigésima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato que tengo a bien presidir, celebrada el 26 de octubre de 2022, se acordó por unanimidad de los presentes, que se formule denuncia de dichos hechos por escrito ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 236, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, instruyendo al suscrito Presidente Municipal que ejecute dicho Acuerdo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, anexando copia certificada de las constancias de la notificación y de las Actas de sesión en que obra constancia de las inasistencias del citado Regidor, para efecto de que el Congreso del Estado substancie el procedimiento regulado en los artículos 236 al 246 de su Ley Orgánica y, en su oportunidad, resuelva lo conducente, respecto de la revocación del cargo de dicho funcionario, cabe hacer mención que el Regidor carece de licencia autorizada para ausentarse del cargo.

Es por ello que, en cumplimiento a la instrucción del Ayuntamiento, procedo a ejecutar el Acuerdo de referencia emitido en fecha 26 de octubre de 2022, mediante la presente denuncia de los hechos aquí vertidos, anexando las documentales que los acreditan, para que se obren como corresponda.

Asimismo, suscribe la presenta el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento al referido Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2022, en ejercicio de sus atribuciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 128

de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, el denunciante solicita:

Por lo anteriormente expuesto, a este Congreso del Estado atentamente pido:

Primero. Me tenga por compareciendo con la personalidad que ostento, la cual acredito con las documentales que anexo a ese respecto, así como me tenga por señalando como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el proemio.

Segundo. Se tenga por recibida la presente denuncia y se me cite para su ratificación.

Tercero. Se siga el procedimiento en los términos de Ley que lo norman y, en el momento oportuno, se dicte la resolución correspondiente sobre la revocación de mandato del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez referido, proveyendo lo conducente para que su suplente ocupe su cargo.

Cuarto. Se me tenga por proporcionado los datos de localización con que se cuenta en esta Presidencia Municipal a mi cargo, respecto del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, siendo su domicilio el ubicado en calle Mariano García, número 146, en la Localidad de El Fresno, Jerécuaro, Guanajuato, con número de celular 442 350 0373.

El denunciante aportó o exhibió como **pruebas** para sustentar su solicitud las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Jerécuaro del Estado de Guanajuato, del ciudadano Luis Alberto Mondragón Vega como Presidente Municipal, las ciudadanas Karen Alejandra San Agustín Gutiérrez y Wendy de

Jesús Aguilar Aguilar como síndica propietaria y síndica suplente respectivamente. Suscrita por la Consejera presidente y secretaria del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 1.**

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada de la Constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Jerécuaro del Estado de Guanajuato, del ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez como propietario y el ciudadano David Becerrill Basulto como suplente. Suscrita por la Consejera presidente y secretaria del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 2.**

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Acta de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento de Jerécuaro, del día 10 de octubre de dos mil veintiuno, estando presentes sus 10 integrantes quienes rindieron y tomaron la protesta de ley.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 3.**

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Acta de la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el lunes 28 de febrero de 2022, en donde se acuerda por

unanimidad con 10 votos a favor y estando la totalidad de sus integrantes, que la citación a las sesiones se hará de forma electrónica e impresa dándose por notificados una vez enviada la información de forma digital, de igual forma quedó asentado los datos personales proporcionados por cada integrante del ayuntamiento.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 4.**

5. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistentes en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Décimo Primera Sesión Ordinaria a celebrarse el miércoles 30 de marzo de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria. Y, del acta de la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el lunes 30 de marzo de 2022, en punto de las 14:09 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 5.**

6. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistentes en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria a celebrarse el miércoles 30 de marzo de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria. Y, del acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 30 de marzo de 2022, en punto de las 15:37 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del

regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 6.**

7. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el miércoles 6 de abril de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria. Y, del acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 6 de abril de 2022, en punto de las 14:43 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 7.**

8. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria a celebrarse el viernes 29 de abril de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria. Y, del acta de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el viernes 29 de abril de 2022, en punto de las 10:35 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 8.**

9. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del

ayuntamiento a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el miércoles 25 de mayo de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria. Y, del acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 25 de mayo de 2022, en punto de las 10:58 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 9.**

10. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 31 de mayo de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria. Y, del acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el martes 31 de mayo de 2022, en punto de las 16:40 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 10.**

11. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Cuarta Sesión Extraordinaria a celebrarse el miércoles 29 de junio de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, excepto del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez. Y, del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el miércoles 29 de junio de 2022, en punto de las 19:56 horas en donde se da cuenta de la

inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 11.**

12. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Quinta Sesión Extraordinaria a celebrarse el miércoles 29 de junio de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, excepto del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez. Y, del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el miércoles 29 de junio de 2022, en punto de las 20:25 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 12.**

13. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Sexta Sesión Extraordinaria a celebrarse el martes 19 de julio de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, excepto del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez. Y, del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el martes 19 de julio de 2022, en punto de las 12:52 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 13.**

14. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Séptima Sesión Extraordinaria a celebrarse el viernes 29 de julio de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, excepto del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez. Y, del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 29 de julio de 2022, en punto de las 17:48 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 14.**

15. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Décimo Séptima Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 22 de agosto de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, excepto del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez. Y, del acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el lunes 22 de agosto de 2022, en punto de las 13:05 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 15.**

16. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Octava Sesión Extraordinaria a celebrarse el miércoles 31 de agosto de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, excepto del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez. Y, del acta de la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el miércoles 31 de agosto de 2022, en punto de las 11:48 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 16.**

17. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Décimo Octava Sesión Ordinaria a celebrarse el miércoles 7 de septiembre de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria. Y, del acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 7 de septiembre de 2022, en punto de las 13:05 horas en donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 17.**

18. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Novena Sesión Extraordinaria a celebrarse el sábado 10 de septiembre de

2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, sin la correspondiente del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez. Y del acta de la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el sábado 10 de septiembre de 2022, en punto de las 11:36 horas, donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 18.**

19. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en las copias certificadas de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento a la Segunda Sesión Solemne con motivo del Primer Informe de Gobierno a celebrarse el martes 21 de septiembre de 2022 y una lista con firmas de las y los integrantes del ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, sin la correspondiente del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez. Y del acta de la Segunda Sesión Solemne, celebrada el martes 21 de septiembre de 2022, en punto de las 9:42 horas, donde se da cuenta de la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 19.**

20. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del acuerdo contenido en el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2022, donde el presidente municipal propone al ciudadano licenciado Héctor Soto Granados como Secretario del Ayuntamiento, en razón de la licencia de la licenciada María

Isabel Ascevedo Mercado, por unanimidad de los presentes, al computarse 8 votos a favor y una abstención y la inasistencia del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 20.**

21. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento contenido en el acta de la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de octubre de dos mil 2022, donde se determina que por unanimidad de los presentes al computarse 9 votos a favor y 0 en contra se inicie ante el Poder Legislativo del Estado el procedimiento de revocación de mandato en contra del regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, derivado de las reiteradas faltas injustificadas a las sesiones de ese órgano colegiado, sin que exista licencia para ausentarse del cargo, en los términos del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para lo cual se instruye al presidente municipal para que ejecute dicho acuerdo y presente la denuncia correspondiente y con el acompañamiento del secretario de ayuntamiento para las respectivas certificaciones.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 21.**

RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que señala:

«**Artículo 238.** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma. Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda.

En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Sabemos quiénes dictaminamos que el ciudadano denunciante Luis Alberto Mondragón Vega, presidente municipal de Jerécuaro, Guanajuato notificado el día 30 de noviembre de 2022, acudió a ratificar en todas y cada una de sus partes la denuncia ante la Secretaría General del Congreso del Estado el día 2 de diciembre de 2022. Por consiguiente, se cumplió con el requisito dentro del término establecido en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Quienes integramos esta comisión dictaminadora sabemos que, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Secretario General, licenciado Christian Javier Cruz Villegas, remitió a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a través de firma electrónica con folio 33848 de fecha 2 de diciembre de 2022, la ratificación de la denuncia por medio de la cual se solicita la revocación de mandato en contra de un Regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, así como el expediente del referido asunto, conforme lo establecido en el

artículo antes citado, por lo que la denuncia se ratificó en tiempo.

En reunión celebrada el día 8 de diciembre del presente año, y una vez que la solicitud fue radicada, las y los diputados se *abocaron al estudio y análisis respecto de la atendibilidad de la denuncia a fin de formular el dictamen correspondiente.*

ANÁLISIS DE LA ATENDIBILIDAD DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

El Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, integrado por el presidente municipal, una síndica y ocho regidores en el ejercicio del gobierno municipal representa a las y los ciudadanos. Es por ello, que el presidente municipal como ciudadano, con ese carácter y en representación del Ayuntamiento ejecuta el acuerdo unánime de los presentes emitido por el cuerpo colegiado, en el cual determina que inicie la solicitud de revocación de mandato del regidor, asistido y acompañado del Secretario del Ayuntamiento.

Las solicitudes de revocación de mandato deben sustentarse en alguna de la causa o causas previstas en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. De ahí que la revocación de mandato es una responsabilidad de carácter político, que consiste en separar del cargo al funcionario o integrante del Ayuntamiento por haberse acreditado alguna de las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es decir, en el tercer párrafo de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que la Legislatura local por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá revocar el mandato de los integrantes de los ayuntamientos por alguna de las causas graves que la ley local prevenga. Disposición constitucional que se reproduce en la fracción XXIX del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que para

que sea procedente tal supuesto jurídico, es requisito que se actualice alguna de las causas o supuestos señalados en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que:

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y **suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley local prevenga**, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Por otro lado, el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, refiere que:

Artículo 63.
Son facultades del Congreso del Estado:

XXIX. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos

han desaparecido y **suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga**, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan.

LO RESALTADO ES NUESTRO.

De igual forma, las causales de revocación de mandato se encuentran establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

«Causas de revocación de mandato

Artículo 92.

Son causas de revocación del mandato:

I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;

II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un

periodo de seis meses;

III. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, democrático y laico.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

De una interpretación sistemática y armónica de los artículos constitucionales y legales invocados, se desprende que será procedente la revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, si su conducta encuadra en las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En el caso de estudio de los hechos narrados por el solicitante, acompañado por la certificación del Secretario del Ayuntamiento en todos y cada uno de ellos, así como de las documentales que aporta, se considera que los hechos a los que alude el denunciante sí se encuentran previstos en las causas señaladas en el artículo 92 precitado, debiendo ser *–dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses–* para ubicarse dentro de la causal señalada por dicho dispositivo.

De la lectura a la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que regula dos supuestos normativos; en el primero el legislador estableció en su porción

normativa, que si algún integrante del ayuntamiento deja de asistir a tres sesiones ordinarias sin causa justificada, se actualiza la hipótesis legal, y la Asamblea o Congreso del Estado, podrá proceder a instaurar el procedimiento de revocación de mandato al integrante que con su conducta se ubique en dicha hipótesis jurídica. Así también, en dicha fracción de referencia, de una interpretación sistemática de dicho texto, se colige un segundo supuesto jurídico, en el cual, el espíritu del legislador fue regular, que si algún integrante del ayuntamiento dejaba de asistir a cinco sesiones durante un periodo de seis meses, sin ser de forma continua, fue con el fin de sancionar tal conducta, en razón de la importancia de la asistencia -artículo 79, fracción VI- a las sesiones del ayuntamiento para la aprobación de determinados acuerdos en favor de las y los ciudadanos de este municipio.

En ese sentido, las diputadas y los diputados podemos decir que, de las pruebas aportadas, sí aparecen datos suficientes que acreditan presuntivamente la causa o causas revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se le imputan al integrante del Ayuntamiento.

Es decir, quienes dictaminamos consideramos que la eficacia probatoria consiste en producir en el ánimo de quien la analiza un estado de certeza respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos, las pruebas son eficaces porque sí demuestran el fin para que han sido producidas; en consecuencia dada la naturaleza de las mismas es procedente y atendible la solicitud de revocación de mandato en contra del Regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, promovida por el ciudadano Luis Alberto Mondragón Vega, en su carácter de presidente municipal y por acuerdo unánime de los integrantes presentes del Ayuntamiento en la sesión ordinaria vigésima de fecha 26 de octubre de 2022, acompañado de la certificación por parte del Secretario de ese Ayuntamiento.

El procedimiento de declaración de revocación de mandato sólo es procedente cuando se afecta de manera grave y reiterada

el orden constitucional y legal. Las implicaciones de esta es la siguiente:

El término «revocar» tiene su origen en el latín «revocare» y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española es: *«dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución»*.²⁹

Por otro lado, el término «revocar» hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Por mandato entiende el propio Diccionario el *«encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.»*.

En el diccionario del español actual, de M. Seco, se define el término «revocar» como «anular o dejar sin efecto una disposición o mandato» mientras que por mandato se entiende en su acepción el «contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio». En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado o cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los

ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.

En ese sentido, consideramos que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

«Artículo 238. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse

²⁹ 12 7 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. 864. 8 Berlín Valenzuela, Francisco. Óp. Cit. Pág. 432. 9 Ibidem. 10 Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003. Pág. 287. 11 Pág. 288. 12

Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. Centro de Documentación, Información y Análisis Servicio de Investigación y Análisis Política Interior.

el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma.

Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda.

En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el

asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

De ahí podemos afirmar que se establecen tres requisitos que deben ser satisfechos a efecto de declarar atendible una denuncia:

- a) Que se trate de una conducta que encuadre en alguna causa de revocación de mandato prevista en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- b) Que existan pruebas que acrediten presuntivamente esa causa o causas de revocación; y
- c) Que existen pruebas que acrediten la probable responsabilidad del denunciado en relación con la causa o causas de revocación de mandato invocadas.

Con base en lo anterior, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por el denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, concretamente la que refiere el solicitante del citado ordenamiento que se impute al Regidor del Ayuntamiento, así como que hagan probable su responsabilidad; y que se deberá acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación.

Es nuestra responsabilidad, verificar que los requisitos para la formulación de una solicitud o denuncia de revocación de mandato de alguno o algunos miembros de los ayuntamientos de la entidad, se sujete a lo previsto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y concretamente en este último numeral, consistente en que:

La denuncia o solicitud de revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento sea formulada por un ciudadano del municipio que corresponda, bajo su más estricta responsabilidad. La denuncia o solicitud se formule por escrito ante el Congreso del Estado. En la solicitud o denuncia se exprese la causa legal en que funda su acción, para la revocación de mandato; y se acompañe a la solicitud o denuncia las pruebas que tengan a su alcance en las cuales sustente la solicitud o denuncia. Dicho dispositivo al que hemos aludido en varias ocasiones se transcribe a continuación:

Artículo 236. Cualquier persona ciudadana del Municipio, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar a los integrantes del Ayuntamiento, por escrito, ante el Congreso del Estado, ***expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma.*** En dicho escrito la persona denunciante deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado.

Sólo en caso de que la persona denunciante no tuviere acceso a las pruebas en que funde su acción o teniéndolo no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, acreditando la solicitud de los mismos, para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales pueda allegarse de los mismos.

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Sabemos que la prueba es la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia. Por ello, prueba es la demostración de la certeza de un hecho. En materia de derecho procesal, podemos decir

que probar es demostrar en juicio la certeza de un hecho afirmado por alguna de las partes en litigio. El concepto de prueba implica además la delimitación de su objetivo de su finalidad y de los medios para arribar a la certeza de un hecho determinado. Carnelutti en su «sistema» clasifica las pruebas de la siguiente manera: las idóneas producen certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho controvertido, mientras que las pruebas ineficaces dejan la duda sobre tales cuestiones. Entonces afirmamos que las pruebas son consideradas dentro de la categoría de prueba plena, es decir, es la que demuestra la existencia o inexistencia de los hechos litigiosos, obligando al juez a resolver de acuerdo con los resultados de la misma.

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del órgano decisorio en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del involucrado en tales hechos. Por otra parte, esa convicción o certidumbre a cuyo logro propende en último extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación. Ello significa que el órgano decisor no puede pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación.

En el caso que hoy dictaminamos, el denunciante hizo llegar las constancias en las se sustentan los hechos como pruebas para soportar la hipótesis jurídica con base en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y allegó los elementos probatorios, para fortalecer la solicitud. Por ello el órgano decisorio examinará por sí mismo los documentos, papeles y demás piezas de convicción que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos o a la más segura investigación de la verdad.

Quienes analizamos esta solicitud consideramos que se ratifica en este apartado que es obligatorio para el denunciante acompañe la prueba documental al presentar la solicitud de revocación de mandato, y se debe acompañar la totalidad de la documental y ofrecer las restantes pruebas por aplicación

del principio procesal de economía procesal y la directiva de concentración en un sólo acto.

Así, corresponde al denunciante probar los hechos constitutivos de la causa de revocación de mandato de conformidad con el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; esto es, el denunciante interesado en demostrar un hecho debe aportar la prueba conducente y gestionar su preparación, pues en ella recae tal carga y sólo en el caso de que el denunciante no tuviere acceso a los elementos de prueba en que funde su acción o teniéndolos no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, para que la Comisión Legislativa pueda allegarse de los mismos.

Para el caso que nos ocupa y a la luz de los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las pruebas serán las aportadas por el denunciante y donde aparecen datos suficientes para acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación de mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se le imputa al integrante del Ayuntamiento.

Ante lo expuesto, consideramos que quien denuncia debe aportar las documentales que el mismo ofrece en su solicitud de revocación de mandato, tales como documentos públicos, que consignen en forma auténtica hechos o actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y los expedidos por ellos para certificarlos, con lo anterior, podría derivarse de acuerdo al análisis de las mismas la eficacia probatoria que consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza plena respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos. Siendo éstos los instrumentos corporales o materiales cuya apreciación objetiva constituya para quien analiza y estudia la fuente de donde ha de obtenerse los motivos para la convicción sobre la verdad o no del hecho que se trata de probar.

Bajo este contexto, se advierte que del cúmulo probatorio como anexos acompañados al escrito de denuncia, resultan eficaces para acreditar su dicho, siendo que,

concatenando su contenido, es posible relacionarlas con la causa legal en la cual funda su acción; para estos efectos sirve de apoyo, la tesis aislada (Administrativa), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2919 ubicable bajo el número de registro 2019351, que al rubro y texto indica:

<< CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SU CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN.

La carga dinámica es una regla procesal en materia de prueba que impone a las partes el deber de probar afirmaciones sobre los hechos controvertidos aunque no las hayan vertido, y responde a las dificultades materiales de aportar los medios demostrativos eficaces; por ende, no se justifica en los principios ontológico y lógico, es decir, no atiende a quien afirma un hecho ordinario o extraordinario o uno positivo o negativo, sino a los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal. Así, dicha figura se justifica cuando conforme a las reglas tradicionales de la carga probatoria, no es factible demostrar los hechos relevantes, dada la dificultad material que representan o la falta de disposición del medio idóneo, por lo cual, se traslada a la parte que disponga del medio de convicción y pueda aportarlo para evidenciar la verdad de los hechos, y resolver de manera justa la cuestión planteada.>>

De lo anterior, es importante manifestar que, *prueba y probar* significan gramaticalmente, respectivamente:

«Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo».

«Justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo c

on razones, instrumentos o testigos», (Diccionario de la Lengua Española).³⁰

En ese esquema consideramos que es una necesidad que las pruebas ofrecidas tengan relación inmediata con los hechos y que éstas acrediten presuntivamente las causas de revocación de mandato, lo anterior constituye una regla lógica que consigna el principio de pertinencia o idoneidad de la prueba o lo que llamamos prueba plena. Por lo tanto, debe considerarse que toda prueba reconocida por la Ley para ser admitida debe tener relación inmediata con los hechos controvertidos, y en ese orden la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud.

Por ello, debemos considerar si de las pruebas aportadas por el denunciante *presidente municipal* aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que se le imputan al integrante del mismo, así como que hagan probable su responsabilidad.

De igual forma, existen principios generales aplicables a la prueba civil y de otras materias. Uno de ellos es el principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba. Este principio representa una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa el tiempo y el trabajo de los servidores públicos y de las partes en esta etapa del proceso, no debe perderse en la práctica de medios que por sí mismos o por su contenido, sirvan para los fines propuestos y aparezcan claramente procedentes o idóneos. De esta manera se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba.

La conclusión anterior, no debe considerarse en contradicción o detrimento de la libertad probatoria de las partes, pues la comisión legislativa solo deberá desechar una prueba por falta de idoneidad cuando sea

evidente que esta no guarda relación con los hechos controvertidos, o que ésta no refleje los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud de revocación de mandato, situación que no se da en el caso que nos ocupa, pues al contrario sensu, éstas documentales prueban presuntivamente la causa de revocación de mandato que alude la solicitud.

Por ello, para quienes dictaminamos es viable indicar como pruebas aquellas presentadas, siendo que su contenido permite llegar al ánimo de convicción que permiten visualizar indiciariamente sobre la actualización de la causal de revocación de mandato contemplada en el artículo 92, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que los elementos puestos a consideración permiten presuntivamente acreditar fehacientemente los extremos *de la fracción II* al ser suficientes para tal efecto; por lo cual, sí resulta atender de fondo el procedimiento de revocar el mandato del integrante del Ayuntamiento objeto de análisis.

Una vez determinados los requisitos que debe cumplir un ciudadano guanajuatense para formular una solicitud o denuncia de revocación de mandato, llegamos a la conclusión de que el escrito, mediante el cual el ciudadano Luis Alberto Mondragón Vega, en su calidad de presidente municipal solicita se inicie el procedimiento de revocación de mandato, por acuerdo unánime de los presentes de quienes integran el Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato en contra del Regidor Rodrigo Ignacio Martínez Pérez de ese Ayuntamiento; satisface los relativos a acreditar los atributos de ciudadanía y residencia en el municipio de cuyo integrante del ayuntamiento solicita la revocación de mandato, en virtud de que acompaña elementos probatorios para acreditar que tiene la calidad de ciudadano habitante del municipio de Jerécuaro, Gto.

Así podemos decir, que: *«por un ciudadano del municipio que corresponda»*, encontramos como requisitos de procedibilidad para dar curso a toda solicitud o denuncia de revocación de mandato, que

³⁰ <https://dle.rae.es/diccionario>

quien la formule debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano; y
2. Ser del municipio al que corresponda el o los integrantes del ayuntamiento cuya revocación de mandato se reclama.

Con base a lo anterior, y de la revisión a los documentos que acompañó a su denuncia, se encontró prueba que acredita, su condición de ciudadano, pues acompañó copia de su credencial de elector, con la clave MNVGLS87011411H800, de la cual se infiere su mayoría de edad y habitante del municipio de Jerécuaro, Gto.

En el caso de la constancia de residencia expedida por autoridad competente a fin de poder cumplir el requisito establecido en el dispositivo que refiere los requisitos de atendibilidad de la solicitud y que no acompañó, sin embargo consideramos que en virtud de que al ser el Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, cuando se registró su planilla para contender en la elección del actual ayuntamiento, debió acompañar esa documental expedida por autoridad competente *suscrita por el Secretario del Ayuntamiento* ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para acreditar su registro, por lo que al haber sido elegido como presidente municipal y haberle otorgado su constancia de mayoría, se infiere que esa constancia de residencia obra en el expediente que integró la autoridad electoral y en el caso en concreto se cumple con ese requisito formal.

En consecuencia, se cumple *el haber acreditado la residencia en el Municipio de Jerécuaro* plenamente los requisitos para darle trámite a la denuncia en lo que concierne a la ciudadanía y residencia del solicitante *pues se puede acreditar que es originario y vecino del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato*, y enseguida se procede a entrar al análisis de los demás requisitos de procedibilidad de la referida denuncia.

En relación con los hechos atribuidos al regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., en la solicitud de revocación de mandato se procedió a su análisis, así como de las

documentales aportadas por el denunciante, que se precisan dentro del presente análisis; lo anterior, con la finalidad de observar si resultaba atendible la solicitud en comento. La conducta atribuida al regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, que son dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses, por lo que sí se actualiza la causa de revocación del mandato.

En ese sentido, de los hechos narrados en la denuncia objeto del presente análisis, se desprende que el ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, se le imputa como hechos constitutivos de causal de revocación de mandato, el hecho de dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento en forma continua y dejar de asistir sin causa justificada en hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses, y que ello además constituye una vulneración al principio de legalidad del que deben estar revestidos los actos de autoridad emitidos por el Ayuntamiento, según las propias afirmaciones del denunciante.

Como ha quedado referido en el desarrollo de estas consideraciones, y sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo de este asunto, se determina que las pruebas aportadas por el denunciante sí tienen el efecto natural de probar. De ahí que, por el contenido de la denuncia presentada, la misma deba declararse como atendible.

Por ello consideramos que en el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se dispone que la revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento o Consejo Municipal, por las causas establecidas en esa Ley, deberá sustentarse en pruebas. Requisito éste último que se reproduce en el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Artículos que se encuentran relacionados con los diversos 237 y el 238 de la misma norma, donde el primero de ellos -237- dispone que recibida alguna denuncia contra miembros de ayuntamientos por alguna de las causas de revocación de mandato, previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, se procederá con arreglo a las disposiciones

establecidas en los artículos siguientes; en donde el numeral -238- establece, que para considerar atendible una denuncia sobre revocación de mandato.

En ese sentido, consideramos que sí resulta atendible la solicitud de denuncia formulada en contra del ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., donde se acredita presuntivamente la causa o causas en que se funda la solicitud de revocación de mandato y que hacen probable una presunta responsabilidad, esto es, que el denunciante aportó las pruebas para acreditar los hechos que se le imputan y con ello actualizar el supuesto de procedencia de atendibilidad.

Consideramos también quienes dictaminamos que la denuncia de revocación de mandato en contra del ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, Regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato formulada por el ciudadano Luis Alberto Mondragón Vega, Presidente Municipal sí se encuentra apoyada en pruebas en los términos del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura determina que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se cumplen plenamente con los requisitos de atendibilidad; y por lo tanto es procedente lo dispuesto por el artículo 238 en su último párrafo de la Ley mencionada, toda vez que del análisis se desprende que la denuncia sí merece ser atendida.

Por lo expuesto y fundado, solicitamos se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 238

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se declara atendible la solicitud de revocación de mandato en contra del ciudadano Rodrigo Ignacio Martínez Pérez, regidor del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, formulada por el ciudadano Luis Alberto Mondragón Vega, en su calidad de presidente municipal y por acuerdo unánime del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato en virtud de que reúne los requisitos de atendibilidad establecidos en los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo junto con su dictamen a las y los integrantes del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 15 de diciembre de 2022
**La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales**

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdalena González
Dip. Rolando Fortino Alcantar Rojas
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen de atendibilidad signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del ayuntamiento de Jerécuaro Gto.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad

convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdaleno González, enuncie su nombre y el sentido de su voto. **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González a favor, (Voz) diputado Secretario**, gracias diputada. ¿Diputado César Larrondo? ¿Diputada Irma Leticia González? ¿Diputada Katya Cristina Soto? ¿Diputada Laura Cristina Márquez?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

- En consecuencia.

Se turna el dictamen aprobado junto con la solicitud y constancias correspondientes a la Comisión de Responsabilidades como sección instructora para su sustanciación asimismo remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al ayuntamiento de Jerécuaro Gto. para su debido conocimiento.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN APARTADO C A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR EL ARTÍCULO 1 Y ADICIONAR UN TÍTULO CUARTO A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**³¹

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar el artículo 1 y adicionar un Título Cuarto a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

³¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277

94/12 Dictamen negativo CPEGTO art 88 LRART88 o misio n leg GPPMORENA LXV 15122022.pdf

I.1. En sesión ordinaria del 3 de marzo de 2022 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar el artículo 1 y adicionar un Título Cuarto a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el *EDL 163/LXV-I*, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 15 de marzo de 2022 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.*
3. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho*

documento será con formato de comparativo.

4. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*

5. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta al Poder Judicial, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, bajo el principio de parlamento abierto respondió el Poder Judicial del Estado, y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato, manifestó en su opinión lo siguiente:

«(...) básicamente en la exposición de motivos señalan la necesidad de establecer otro medio de control a la Constitución Local, a fin de incluir como parte de las acciones jurisdiccionales competencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, la Acción por Omisión Legislativa. Ello, según lo refieren, buscando que los mandatos del constituyente permanente establecidos en la Constitución Política del Estado, dirigidos a que se legisle sobre una determinada cuestión, se cumplan oportunamente; concluyendo en la necesidad de establecer una vía para reparar, en el caso de incumplimiento.

Al respecto, es necesario traer a cuenta que la composición actual del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato establece como facultades y obligaciones del Pleno del Supremo Tribunal de

Justicia, entre otras, garantizar la observancia de la referida Constitución mediante el conocimiento de Controversias Legales y Acciones de Inconstitucionalidad; las primeras derivadas de conflictos que puedan surgir entre dos Municipios, entre uno o más Municipios y el Poder Ejecutivo o Legislativo y entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo; y las segundas, con el objeto de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución del Estado de Guanajuato.

En base a la obligación de todas las autoridades estatales al estricto cumplimiento de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se estima conveniente, como se plantea, la inclusión de este nuevo medio de control a la constitución local pues, aunque no se desconoce que en caso de omisiones legislativas, se puede acudir al juicio de amparo, ello no impide que exista la herramienta de control constitucional concerniente al régimen interior de esta Entidad Federativa, porque ello se ajusta a la base de un gobierno federal en términos de los numerales 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora, la omisión legislativa podría ser considerada como una violación a la Constitución Local, cuando existiere un deber jurídico derivado de un mandato constitucional dirigido a la autoridad legislativa para emitir una norma, en un sentido o en otro, que al incumplirse surge el supuesto de omisión absoluta en el deber jurídico por parte de la autoridad encargada de realizar actos materialmente legislativos; empero, no debe dejarse de observar que de ninguna manera puede invadirse la esfera de

competencia de otro Poder, ya que, por una parte, los diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ello, justo en acatamiento de la división de poderes base del sistema jurídico mexicano.

Por la misma razón, no sería constitucionalmente posible la invasión a las facultades del Poder Ejecutivo, de los Ayuntamientos o de cualquier otra autoridad con potestades de emitir actos de naturaleza legislativa, en reglamentos u disposiciones administrativas de carácter obligatorio.»

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó lo siguiente:

(...) La iniciativa tiene como finalidad incorporar a la constitución local un mecanismo de control ante lo que se señala como omisión legislativa. Al respecto, se estima oportuno señalar que este mecanismo de control constitucional no está contemplado en nuestro régimen jurídico a nivel federal; sin embargo, actualmente se encuentra previsto en las constituciones de los estados de: Veracruz de Ignacio de la Llave, Tlaxcala, Quintana Roo, la Ciudad de México y Querétaro.

La evolución del control constitucional en México ha sido de manera progresiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto casos en los que ha considerado la omisión legislativa parcial ordenando al legislador que proceda a la emisión de las normas respectivas; sin embargo, es una realidad que una omisión legislativa impide a la

Constitución desplegar la total eficacia de sus normas, lo que puede representar una violación a derechos humanos, ya que existiendo una norma que contemple el reconocimiento de algunos derechos, puede haber un desfase en la instrumentalización de los mismos. Por lo expuesto anteriormente, se considera que la propuesta favorece la garantía de los derechos establecidos en la Constitución al contribuir a su plena eficacia, por lo que no se tienen observaciones al respecto.»

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en la modalidad híbrida el día 17 de octubre de 2022, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, Briseida Anabel Magdaleno González, y los diputados Gerardo Fernández González y Rolando Fortino Alcántar Rojas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Servidores públicos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como los y las asesoras de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la comisión, donde se generó el análisis puntual sobre los alcances de esa iniciativa.

Durante el análisis de la iniciativa en la mesa de trabajo, los servidores públicos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron la opinión con respecto a esta iniciativa.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo y conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma al artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma al artículo 1 y adicionar un Título Cuarto a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

El objeto de la iniciativa radica en reformar el artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a efecto de establecer como medio de control del Código Político Local la *Acción por Omisión Legislativa.*

Las y los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] Uno de los elementos que define a los Estados Constitucionales, tiene que ver con la idea de que las normas constitucionales - independientemente de su estructura o de su contenido normativo- no son únicamente manifiestos políticos o morales, sino que constituyen normas jurídicas genuinas, vinculantes y por lo tanto tienen la fuerza suficiente para producir efectos jurídicos. Así, con el objetivo de hacer valer esa fuerza vinculante y la primacía de la Constitución en el sistema jurídico, es que se han establecido diversas garantías constitucionales. A nivel federal se encuentran reconocidos entre otros instrumentos procesales, el juicio de amparo, cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, las controversias constitucionales, como medio de control constitucional que tiene por objeto la garantía del sistema de distribución de competencias, y la acción de inconstitucionalidad, que tiene como finalidad revisar la

constitucionalidad de las normas generales.

Ahora bien, aunque no se ha reconocido como un medio de control específico en el ámbito federal, la omisión legislativa ha sido analizada por la Suprema Corte de Justicia a través de las vías procesales antes mencionadas. Por ejemplo, el máximo tribunal consideró que el juicio de amparo procede contra las omisiones legislativas cuando el legislador no haya legislado sobre una determinada cuestión existiendo una norma constitucional que de manera clara y precisa establezca la obligación de hacerlo, debiéndose demostrar además que con la omisión se actualiza una vulneración a los derechos fundamentales. Por otro lado, el Federalismo definido como forma de gobierno en nuestra Constitución, implica una distribución de competencias entre la federación y los Estados, estructurando un sistema político a partir del establecimiento de normas jurídicas derivadas de distintas fuentes normativas, toda vez que deja a cada una de las entidades federativas la facultad para definir los principios y reglas para su régimen interior, tal como lo establece el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, en cada una de las entidades federativas se cuenta con una Constitución que organiza los poderes públicos y reconoce derechos fundamentales; la naturaleza suprema de esa ley implica la existencia de un conjunto de normas de índole secundaria y derivada, así como la existencia de poderes y autoridades locales constituidas, cuya existencia se debe precisamente a la Constitución Local, con lo que se

explica la necesidad de contar con mecanismos de control constitucional local, situación que ha encontrado desarrollo en México a partir del año 2000. En ese sentido, en Guanajuato se han reconocido únicamente dos mecanismos para garantizar la observancia de la Constitución del Estado, siendo estos la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, mismos que se encuentran definidos y desarrollados en la Ley Reglamentaria de la Fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. En ese sentido, esta iniciativa tiene por objeto establecer otro medio de control de la constitución local denominada Acción por Omisión Legislativa.

En el grupo parlamentario de Morena, consideramos necesario que se amplíen las garantías que hagan posible la aplicación de las reglas y principios reconocidos en nuestra Constitución local, en este caso mediante la acción propuesta, que específicamente busca que los mandatos establecidos en la Constitución local por el constituyente permanente y dirigidos al legislador ordinario para que legisle sobre una determinada cuestión, se cumplan oportunamente. Esta figura ya se ha reconocido como medio de control constitucional local en algunos Estados, tales como en Tlaxcala, Veracruz, Quintana Roo y la Ciudad de México. La inconstitucionalidad por omisión puede definirse "como la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivamente largo, de aquellas normas constitucionales de obligatorio y concreto desarrollo, de forma tal que se impide su eficaz aplicación". Evidentemente, la omisión

resulta de la violación de preceptos constitucionales concretamente impuestos al legislador ordinario, esto es, la violación a la constitución no se actualiza con un simple no hacer, sino que la no actuación del legislador contraviene un mandato concreto de la norma suprema que le ha sido dirigido para que legisle en determinada materia.

De igual manera, en el juicio de amparo antes mencionado, la Suprema Corte precisó que la omisión legislativa se actualiza cuando un mandato constitucional establece de manera precisa el deber de legislar en un determinado sentido a cargo del Poder Legislativo, y cuando esa obligación haya sido incumplida total o parcialmente por el legislador, pues esa inacción provoca situaciones contrarias a la Constitución. De esta manera, la omisión implica desatender un mandato concreto del poder constituyente, por lo que proponemos que cuando éste se omita cumplir con dicho mandato, exista una vía para reparar la inconstitucionalidad provocada. Esta figura procesal encuentra mayor relevancia cuando advertimos que para hacer efectivos los derechos fundamentales, en muchas ocasiones se requiere que el legislador ordinario establezca las medidas legislativas para que se concreten; sobre todo en el caso de los derechos sociales, porque muchas veces se carece de normas jurídicas concretas que impongan como obligaciones a los poderes públicos las prestaciones que deben otorgar a las personas, y con ello no abandonar dicha obligación a la discrecionalidad administrativa. Sobre todo, insistimos, la vía que promovemos se actualiza

cuando ese deber de actuación en materia de derechos sociales ya se encuentra prevista en la constitución y hace falta sea concretada en la ley.

De acuerdo con Javier Tajadura, son tres las opciones que existen una vez que se resuelva una omisión contraria a la Constitución:

1.- Dictar la norma legal para dar plena efectividad al precepto constitucional, la vigencia de esa norma sería provisional y tocaría a su fin cuando el legislador actuase.

2.- Que el tribunal ordene al legislador a dictar la norma.

3.- Formular recomendación al legislador en tal sentido.

Quienes suscribimos esta iniciativa, coincidimos en general con el autor antes citado, quien se inclina por el último supuesto pues señala que "tiene la ventaja de no perturbar el equilibrio entre los poderes. La solución puede parecer modesta, pero un pronunciamiento del Tribunal Constitucional recomendando al legislador actuar en un sentido difícilmente podría ser desatendido sin un alto coste político. La importancia de la opinión pública y de una ciudadanía activa es, en este sentido, muy grande. Esto quiere decir que, pese a la importancia de este instituto, no podemos configurarlo como la garantía última, ni siquiera la primera, para llevar a cabo la construcción de un auténtico Estado social. Dicha garantía no puede sino residir en la conciencia jurídica, política y social del pueblo, es decir, en lo que Lucas Verdú ha denominado sentimiento constitucional, esto es, la hipotética presión de la opinión pública que actúe para lograr la actividad del legislador.

No obstante, consideramos que cuando la omisión provoca violación a los derechos humanos debe establecerse una medida más decisiva, por lo que proponemos que la resolución que acredite una omisión con esa característica tenga la fuerza suficiente para obligar a la autoridad demandada a dictar la norma legal correspondiente, y en caso de incumplimiento la Sala podrá emitir los lineamientos generales para el debido cumplimiento del mandato constitucional omitido. Dichos lineamientos quedarán vigentes hasta en tanto la autoridad competente emita las normas correspondientes. Por otro lado, consideramos necesario que la ciudadanía pueda formar parte del proceso de construcción de una democracia constitucional en el Estado de Guanajuato, teniendo la posibilidad de iniciar la vía propuesta una vez que se reúna el porcentaje de participación que se plantea en esta iniciativa; no existe justificación para excluir a la población del proceso de consolidación de un Estado con una Constitución realmente eficaz, sin dejar de reconocer que en otras entidades ya existe esta posibilidad, como en la Ciudad de México o en el Estado de Tlaxcala, por ejemplo. Finalmente, consideramos necesario que se incluya a los ayuntamientos y al Poder Ejecutivo como autoridades que pueden ser demandadas en esta vía, en virtud de que son susceptibles de que, por mandato constitucional, también se encuentren obligados a expedir leyes o decretos, reglamentos o disposiciones generales; así, consideramos que debiera optarse por un concepto amplio de omisión legislativa que incluya las potestades normativas en sentido material.

(...)"

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir los argumentos de carácter técnico jurídicos con respecto al tema que se pretende incluir con la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, siendo establecer la acción por omisión legislativa cuando el deber de actuación en materia de derechos sociales ya se encuentra prevista en la constitución y sea concretada en la ley.

III.1. Análisis de la propuesta de reforma al artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma al artículo 1 y adicionar un Título Cuarto a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *acción por omisión legislativa*

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tenemos claro que México es una República Federal. El régimen republicano democrático representativo federal se estableció con la Constitución de 1824. La Constitución en vigor fue aprobada por el Congreso el 5 de febrero de 1917. Y derivado de ello, el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El principio de referencia está previsto en el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia con el rubro: ***DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES***

FEDERATIVAS,³² determinó que el artículo 116 de previa alusión prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, tales como la no intromisión; a la no dependencia; y a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros, con lo cual coincidimos, pues esa es la base de nuestro argumento.

En esa misma base jurisprudencial, refiere el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro **TIPO DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DE LA DIVISIÓN DE PODERES**³³ señaló que en atención al principio de división de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las facultades de ejercicio potestativo son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento en que lo harán; de manera que, en sentido estricto, no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales.

Por su parte, coincidimos con lo expuesto en la mesa de trabajo por los servidores públicos de la Coordinación General Jurídica al referir que las facultades de ejercicio obligatorio son aquellas a las que el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación, expresa o implícitamente, a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las normas constitucionales o sus disposiciones transitorias.

En este orden de ideas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. XVIII/2018 (10a.),³⁴ indicó que pueden identificarse al menos tres tipos de

omisiones en función del ámbito de competencia de las autoridades a las que se atribuye el incumplimiento de un deber: omisiones administrativas, omisiones judiciales y omisiones legislativas. Estas últimas puede a su vez distinguirse entre las omisiones legislativas absolutas y las relativas. Las primeras se presentan cuando el órgano legislativo no ha ejercido su competencia de crear leyes en ningún sentido; en cambio, las segundas ocurren cuando el órgano legislativo ha ejercido su competencia, pero de manera parcial o simplemente no realizándola de manera completa e integral.

Por su parte del contenido de la jurisprudencia de rubro: **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS**,³⁵ el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que, combinando las competencias o facultades de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo, así como las omisiones absolutas y relativas, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

De esta manera podemos llegar a un primer argumento, mientras las lagunas deben ser colmadas por las autoridades jurisdiccionales —creando una norma que sea aplicable al caso o interpretando las normas existentes—, una omisión legislativa no puede

³² Novena Época. Tesis: P./J. 80/2004. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, septiembre de 2004, página 1122

³³ Novena Época. Tesis: P./J. 10/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1528.

³⁴ Tesis de rubro: «TIPOS DE OMISIONES COMO ACTOS DE AUTORIDAD PARA FINES DEL JUICIO DE AMPARO». Décima

Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, marzo de 2018, Tomo I, página 1107.

³⁵ Novena Época. Tesis: P./J. 11/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1527.

ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues no tienen competencia para emitir leyes. Lo anterior, porque las omisiones legislativas también pueden reclamarse a través de las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, consideramos quienes dictaminamos, que de incorporar al orden jurídico local un medio de impugnación contra las omisiones legislativas del Poder legislativo a través de la Asamblea, así como en contra de las omisiones en que, en relación con el ejercicio de la facultad reglamentaria, incurran el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos. Es importante referir al respecto que no es desapercibido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las Constituciones de las entidades federativas, dentro de sus medios de control constitucional, pueden establecer mecanismos para supervisar y ordenar que se subsanen omisiones legislativas o normativas.

Sin embargo, aunado a este esquema no se estima necesaria la incorporación de un medio impugnativo mediante el cual puedan reclamarse las omisiones ante el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, debido a que como se indicó en nuestra exposición argumentativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé medios de control de la regularidad constitucional de omisiones en que incurran las autoridades facultadas para expedir normas jurídicas de carácter general, los cuales son el juicio de amparo y las controversias constitucionales.

De esta manera, el establecimiento de un mecanismo adicional, de orden local, para confutar las referidas omisiones, podría obstaculizar el acceso inmediato a la jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, ya que en el juicio de amparo procede el sobreseimiento cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por el quejoso que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado,³⁶ mientras que en las

controversias constitucionales procede el sobreseimiento cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto.³⁷

De igual forma y dado el esquema de la propuesta en análisis existe también la posibilidad de que la incorporación de una instancia local retarde el dictado de la resolución definitiva, al incorporarse un mecanismo que, una vez iniciado, tendría que agotarse, toda vez que en la iniciativa no se prevé la posibilidad de que se presente el desistimiento –inclusive en los casos en que la acción se ejercite por la ciudadanía–. Aunado a que, en las acciones propuestas no podría emitirse una declaración relativa a la contravención de la omisión confutada a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar reservado el control concentrado de constitucionalidad al Poder Judicial de la Federación.

Bajo esta tesitura, consideramos también que el diseño del medio de control propuesto podría transgredir el principio de división de poderes, al contemplarse la posibilidad de que el Poder Judicial local dicte las bases –que se traducirán en normas generales– a que deberán sujetarse las autoridades en tanto se expide la ley o reglamento correspondiente.

Es decir, del análisis de la propuesta de manera completo, entendemos que se le asigna implícitamente al Poder Judicial la facultad de legislar o reglamentar leyes para proveer a su exacta observancia, aunque de manera provisional; sin embargo, la función primordialmente asignada a dicho órgano no consiste en la creación o expedición de ese tipo de normas y podría constituir una intromisión en el ejercicio de atribuciones conferidas a otro Poder, dando pauta a situaciones jurídicas y derechos adquiridos que el órgano cuya omisión se declare no podría desconocer al emitir, en ejercicio de su competencia, la ley o el reglamento de que se trate. Por lo que toca a los ayuntamientos lo anterior podría implicar una transgresión a la autonomía que reconoce a su favor el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados

³⁶ Artículos 61, fracción XIX, y 63, fracción V, de la *Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

³⁷ Artículos 19, fracción VI, y 20, fracción II, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidos Mexicanos, situaciones que no compartimos con quien propone.

Las legisladoras y los legisladores de Guanajuato estamos conscientes que la creación de leyes se encuentra encomendada a este Poder Legislativo en virtud de que en su integración están representadas las fuerzas políticas y la voluntad de la ciudadanía que nos ha elegido como sus representantes, por ende, el proceso legislativo constituye una manifestación de la democracia representativa³⁸, siendo la ley, a su vez, una manifestación de la voluntad política. Caso contrario las magistradas y magistrados del Poder Judicial del estado de Guanajuato que no se eligen mediante el voto ciudadano, de tal manera que podría cuestionarse su legitimación para expedir leyes o bases con el alcance y efectos de éstas, aún si tienen carácter temporal o provisional.

Respecto al apartado de la Ley reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, detectamos deficiencias de técnica legislativa, que entre otros temas podemos manifestar que en cuanto al artículo 54, se prevé en su fracción VI, que la acción podrá ejercerse por las ciudadanas y ciudadanos que representen cuando menos el cero punto uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente a la Entidad. Sin embargo, no se regula un procedimiento mediante el cual pueda llevarse a cabo la revisión de los datos y firmas de las personas que promuevan conjuntamente la demanda, así como sobre la revisión de su estatus en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

Además, sería necesario cumplir el porcentaje de la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado, aún si lo que desea impugnarse es una omisión normativa atribuida a un ayuntamiento. La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato regula el mecanismo de participación consistente en la iniciativa popular, el cual tiene por objeto, conforme al artículo 21 de dicho ordenamiento, la

presentación de iniciativas que propongan expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como para expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos ante los ayuntamientos. La iniciativa popular cuenta con una regulación en que se establece el procedimiento de verificación de datos y firmas de la ciudadanía y del porcentaje de la Lista Nominal de Electores que es requisito para solicitarla.

En razón de lo todo lo esgrimido con antelación es que estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que persigue no encuentra su viabilidad constitucional en los términos previstos por las y los iniciantes y como ya lo expresamos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar el artículo 1 y adicionar un Título Cuarto a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se instruye al secretario general del Congreso archive de manera definitiva la parte correspondiente al apartado aludido de la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 15 DE DICIEMBRE DE
2022
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

³⁸ Daniel A. Barceló Rojas. *El sistema representativo mexicano. El Gobierno de los Iguales*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Yulma Rocha Aguilar Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** A continuación se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales referido en el punto 12 del orden del día.

- Si alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdaleno González enuncie su nombre y el sentido de su voto. **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González, a favor, (Voz) diputado Secretario, gracias diputada. ¿Diputado Ernesto Millán Soberanes? ¿Diputada Laura Cristina Márquez? ¿Diputado**

Gerardo Fernández? ¿Diputada Martha Lourdes Ortega?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 26 votos a favor y 6 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En consecuencia.

Se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.³⁹**

³⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277

95/13 Dictamen negativo CPEGTO art 1 personas migr antes GPPMORENA LXV 15122022.pdf

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el ELD 178/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 15 de marzo de 2022 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del*

Estado, a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, bajo el principio de parlamento abierto respondió el Poder Judicial del Estado, el organismo autónomo de derechos humanos, la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, los ayuntamientos de León, Celaya y Victoria.

No emitieron comentarios los ayuntamientos de: Irapuato, Coroneo y Doctor Mora.

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato manifestó que:

(..) En la exposición de motivos de la iniciativa, se resalta entre otras cuestiones que, en Guanajuato, como entidad federativa, se juega un papel importante en el fenómeno migratorio, dado que se trata de una entidad de tránsito, origen, y en ocasiones de destino de migrantes nacionales y extranjeros; esa y otras razones se señalan como justificativas para la reforma constitucional; para generar condiciones legales que permitan -en leyes secundarias- incorporar conceptos del fenómeno migratorio.

Primeramente, debe indicarse que la opinión del semipleno civil se centra exclusivamente en la disyuntiva de incluir o no, en forma específica derechos en la Constitución Local, no obstante que dichos derechos ya están plasmados y desarrollados en otras leyes en atención al principio de "máxima constitucionalización".

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió que:

(...) Al respecto, lo citado anteriormente es análogo a lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México en el apartado denominado Ciudad Incluyente, el cual fue revisado a través de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que las personas migrantes y las que se estén en otros contextos de movilidad humana, por el solo hecho de encontrarse en nuestro país, están sujetas a una variedad de normas jurídicas relativas a la condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración e

inmigración cuya competencia corresponde a la Federación de manera exclusiva.

Pero también en dicho análisis, la Suprema Corte señaló que al ser los derechos humanos una responsabilidad compartida entre todos los poderes públicos del país, las Entidades Federativas cuentan con la facultad para regular derechos humanos en sus normas constitucionales locales; lo que se traduce en la posibilidad de que a nivel local se amplíe el régimen de derechos de las personas que se encuentran en su territorio, para que satisfagan necesidades particulares de sus colectividades y faciliten sus condiciones de ejercicio. Así pues, al tratarse la presente iniciativa de una disposición tendiente a garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana, se considera que la misma es congruente con la obligación que tiene el Estado Mexicano en su conjunto de garantizar el derecho de toda persona, sin excepción, de gozar de los derechos reconocidos por él, por lo que no se realizan observaciones a la misma.

La Secretaría del Migrante y Enlace Internacional refirió en su opinión, lo siguiente:

(...) Se hace de su conocimiento que la, es la dependencia encargada de diseñar, proponer, coordinar, implementar, promover, difundir y evaluar políticas públicas sobre hospitalidad, interculturalidad, enlace internacional y la atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social,

económico, cultural y político del Estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional tiene como pilar fundamental y del que se desprenden todas sus acciones, el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los migrantes y sus familias. Nuestro ordenamiento jurídico, es quien rige lo anterior, en lo particular el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado de Guanajuato y todos los tratados internacionales en la materia y los específicos sobre migración. En estos instrumentos jurídicos, se tiene la obligación como autoridad del sistema jurídico mexicano, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo anterior, toda vez que todas las personas, y en especial las personas migrantes gozan de los derechos humanos reconocidos en el bloque constitucional nacional y en el internacional. Por ello, consideramos oportuna la propuesta de agregar un párrafo décimo segundo a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, donde se establezca específicamente esta protección para las personas migrantes.

Si bien, el artículo 1° otorga esta protección a las personas migrantes al englobarles en la categoría de “toda persona”, creemos que el contexto actual, donde los derechos humanos han ido ampliando su esfera de investigación y su protección se ha internacionalizado al punto de existir Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las

comunidades migrantes tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los Apátridas, la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones y la Convención Internacional , vemos conveniente que la Constitución de nuestro estado adicione un párrafo para detallar de manera clara y precisa los derechos humanos de las personas migrantes, que si bien, están protegidos como se dijo anteriormente por los ordenamientos nacionales e internacionales, sus derechos y necesidades son especiales y distintas a otros grupos vulnerables, al considerárseles una comunidad de personas que necesita de una protección especial.

El ayuntamiento de León manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en su artículo 1 °, tercer párrafo, consagra lo relativo a la obligación que tienen todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En esa tesitura, es importante advertir, que la Constitución de nuestra entidad federativa, estipula lo concerniente a garantizar que todas las personas, sin hacer distinción alguna, gocen de los derechos humanos; incluso reconociendo los alcances pretendidos por los iniciantes, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.

En suma, debe señalarse que la propia Constitución local, en su artículo 1, párrafo décimo primero se establece que en todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos. En este sentido, la pretensión de que "El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen al estado de Guanajuato o que este sea su destino, con especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes" ya se encuentra contenido dentro de las disposiciones constitucionales locales, ello en términos amplios y en congruencia con nuestra Carta Magna.

Circunstancia por la que resulta necesario señalar que la propuesta realizada por los iniciantes, consideramos sería reiterativa e incluso puede interpretarse como limitada. Actualmente la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, en su artículo 1º, establece el objeto de la Ley, el cual es reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad e interculturalidad. Por ello, dentro de los principios rectores se encuentran, entre otros, los relativos al respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, el interés superior del niño, niña y adolescente; orientados a reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Los ayuntamientos de Celaya y Victoria manifestaron respectivamente en sus opiniones lo siguiente:

(...) Se emite opinión negativa con observaciones a la iniciativa de adición de un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, siendo lo siguiente: La normativa propuesta en la presente iniciativa, ya está regulada en otros ordenamientos en la materia, por lo que existiría una sobreregulación.

(...) En base a la Iniciativa de adición en donde se adiciona un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 1 de lo Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Formulada por las diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido MORENA. Quienes dictaminamos esta comisión, coincidimos estar a favor de del reconocimiento de los Derechos Humanos sin distinción alguna, garantizándolos para evitar acciones discriminatorias. Sin embargo, nos pronunciamos en contra de esta iniciativa, independientemente de la condición jurídica, a los migrantes se les deben de reconocer y respetar todos sus derechos.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a través de los servidores públicos representantes realizó su opinión y observaciones durante el desahogo de la mesa de trabajo acordada en la metodología de estudio y dictamen.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en la modalidad híbrida el día 17 de octubre de 2022, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá y el diputado Rolando Fortino

Alcántar Rojas, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Por parte del Poder Ejecutivo, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; los y las asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la comisión, donde se generó el análisis puntual sobre los alcances de esa iniciativa.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo y conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sobre los derechos humanos de las personas migrantes

El objeto de la iniciativa radica en adicionar el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de otorgar el reconocimiento a la condición humana de las y los migrantes.

Las y los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] La humanidad ha tenido a lo largo de la historia diversos motivos para buscar desplazarse de un espacio geográfico a otro; en tiempos remotos era la búsqueda de alimentos, con la llegada del sedentarismo y el proceso de urbanización fue el comercio aliciente para la movilidad, el mercantilismo, la búsqueda de oro y metales preciosos otros tantos. Luego fue la búsqueda por mejorar las condiciones de vida, hoy se sabe

que hay migración con la finalidad de lograr la unificación familiar, o por desplazamientos derivados de movimientos armados, guerras, terrorismo, conflictos étnicos, religiosos, insuficiencia de recursos naturales, discriminación, en sí, diversas motivaciones que al final se resumen en el denominado fenómeno migratorio, mismo que es hoy día uno de los principales temas a nivel mundial.

Los movimientos migratorios, empujaron a que los estados generasen un conjunto de normatividades por medio de las cuales fuera posible regular la inmigración y emigración, lo que da pauta a que a través del denominado derecho migratorio, para el caso mexicano tenemos, por un lado, los postulados constitucionales, la Ley de Población, la Ley de Migración y sus Reglamentos, tan sólo por mencionar algunos ordenamientos. Sin embargo, es necesario que podamos entendernos en un contexto global, y al decir esto, en concreto se hace referencia a que Guanajuato, en tanto entidad federativa de la nación mexicana, debe entenderse en el papel que juega en el fenómeno migratorio, dado que se trata de un entidad federativa de tránsito, origen y en ocasiones destino de migrantes nacionales y extranjeros.

Se estima que a partir del 2015 han pasado en tránsito por territorio nacional más de 450 mil migrantes de los denominados en tránsito, de los cuales podemos decir que un promedio de 15 mil por año transitan por el estado de Guanajuato, esto como resultado de la posición geográfica y la infraestructura carretera y ferroviaria que tiene la entidad.

Las características encontradas en los migrantes que transitan la entidad, consisten en que en su mayoría provienen de países como Honduras, El Salvador y Guatemala; con una proporción de alrededor de 20% mujeres, de las cuales se calcula que 1 % es trans, mientras que el otro 80 % lo conforman hombres de entre 18 y 44 años. Aunado a lo anterior, en números del Instituto Nacional de Migración, se tiene que hay una proporción en aumento de 10% de niñas, niños y adolescentes; lo que alarma es, por ejemplo, la proporción documentada por UNICEF para 2021, puesto que en sus cálculos se tuvieron reportados más de 3500 casos de menores no acompañados, en el entendido de que son los menores ya de por sí -por su condición- vulnerables, al estar en contexto de movilidad migratoria, esto les convierte en doblemente vulnerables frente a los envites deleznable de las peores atrocidades de la criminalidad actual, es decir, la trata de personas, tráfico de órganos, prostitución y reclutamiento forzado.

En el desglose de los temas y conceptos que se derivan del fenómeno migratorio tenemos también a los migrantes que retornan a territorio nacional, a los hijos de mexicanos migrantes y a los migrantes en modalidad de migración interna, para el caso de Guanajuato se ubican a grupos vulnerables como los jornaleros agrícolas, mismos que se conforman en su mayoría por población indígena proveniente de los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Este tipo de población migrante adquiere la característica de ser itinerante, toda vez que la lógica de su movilidad se da en función de los ciclos de cultivo y cosecha; situación que les hace

susceptibles de una atención específica en materias como la salud, la educación de los menores y a su vez la accesibilidad a oportunidades en el estado.

Otra tipología de la población migrante se refiere a los migrantes que regresan a sus lugares de origen, y a los hijos de padres mexicanos que han nacido en el exterior, pero que debido a las circunstancias de sus padres y madres se ven en el contexto de requerir atención específica a temas como acceso a la escuela para dar continuidad a sus estudios, las gestiones de sus documentos de identidad en México, etc. Se han documentado casos de personas las cuales encuentran complicaciones para acceder a servicios de salud pública del estado debido a la falta de documentación que les acredite. Conforme al análisis realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), en el estudio denominado: “El fenómeno migratorio en Guanajuato: Diagnóstico y propuestas de política pública” una de las poblaciones migrantes con mayor vulnerabilidad y que requiere de especial atención es la conformada por los migrantes en tránsito por el estado, puesto que si bien su objetivo final es cruzar el territorio estatal para seguir su ruta hacia la frontera con los Estados Unidos de América, en su paso se han documentado casos que requieren atención de las autoridades, pues involucran no sólo a hombres en las edades de entre 18 y 44 años mayoritariamente, ahora hay mujeres acompañadas por menores, niñas, niños y adolescentes no acompañados y población perteneciente a la comunidad lésbico, gay y trans.

En este sentido, y según el estudio citado, significativo sería contar con personal capacitado y sensibilizado en el trato a esta población migrante, se advierte incluso de la urgente necesidad de contar con protocolos especializados que permitan la oportuna coordinación con las casas de atención a migrantes y demás instituciones que atienden esta población; de igual manera, enfatiza la ineludible acción inmediata para garantizar condiciones de seguridad humana, lo cual nos plantea un escenario en el cual debe replantearse el grado de participación de instituciones como el sistema DIF, las policías estatales y municipales, el Instituto Nacional de Migración, y las Secretarías de Salud, Educación y de Atención al Migrante.

Ahora bien, la concatenación de acciones del conjunto interinstitucional del estado y los municipios puede incluso ser producto de la voluntad política, de acuerdos o convenios signados por las autoridades municipales y el Ejecutivo estatal; sin embargo, es necesario que la legislación marco avale y también exija la actuación de las autoridades para atender a las diferentes poblaciones migrantes. De ahí surge el planteamiento motivo de la presente iniciativa, justamente del proceso de revisión realizado, así como de un trabajo de observación en campo que permite deducir la pertinencia de hacer una propuesta de reforma al ordenamiento constitucional del estado de Guanajuato.

Interés fundamental de la presente iniciativa es generar condiciones legales que permitan -en las leyes secundarias- incorporar

conceptos connaturales al fenómeno migrante, como son migrante, migrante en tránsito, migrante de retorno, persona en contexto de movilidad e incluso y considerando la progresividad de derechos, así como figuras del derecho internacional público, tenemos el caso de los asilados, refugiados con visa humanitaria y demás figuras resultantes de los recientes debates al interior de los especialistas del derecho migratorio. En la inmediatez del estudio de la legislación que refiere al tema, tal como se ha anunciado anteriormente, encontramos los artículos 30, 32, 33 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Migración, la Ley de Nacionalidad, la Ley de Población, etc. Sin embargo, en tanto marcos normativos locales, se encontró que la Constitución de la Ciudad de México, misma que es de reciente creación, expresa con mayor claridad lo referente a la atención del tema migratorio en un ámbito de gobierno similar al de Guanajuato, toda vez que ambas son consideradas como entidades federativas y adquieren en sus alcances competenciales lo enmarcado por el Artículo 116 de máximo ordenamiento constitucional.

El espíritu de la presente propuesta mediante la cual se adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 1 de la Constitución estatal, reitera la visión de un estado democrático de derechos y libertades plenas para todas las personas, con independencia de su calidad migratoria u origen racial y étnico, multiverso y pluricultural, en donde se logre el máximo potencial de los talentos como resultado del acceso en condiciones igualitarias a las oportunidades.

En la intensión, la propuesta se formula en atención al reconocimiento de la condición humana de las y los migrantes.

A efecto de ahondar más en el alcance y sustento de la presente tenemos que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 1 de la Constitución general de la República, se reconoce de manera amplia (sin excepción), el derecho de toda persona a gozar de todos los derechos reconocidos por el Estado Mexicano, tanto en el mismo ordenamiento Nacional como en los instrumentos internacionales reconocidos por México. En ese sentido, a la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas, lo cual implica la obligatoriedad para las autoridades, de respetarlos y garantizarlos.

(...)

En adición a lo anterior tenemos que con la reforma constitucional en la que se inscribió el principio del interés superior del menor, se obliga todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para que en todas sus actividades y decisiones en las que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes, se garantice de manera plena el respeto a sus derechos humanos; de tal suerte que, se fortalece la intensión que motiva la presente iniciativa. Para el Grupo Parlamentario de MORENA, el fenómeno migratorio es entendido como resultado de las condiciones estructurales que orillan al migrante a dejar su lugar de origen, y estas fueron generadas por un modelo económico que privilegió el crecimiento económico antes que el

desarrollo o sin un equilibrio de ambos. Que los migrantes en su mayoría tienden a tomar la decisión de moverse de sus lugares de origen, obligados por condiciones sociales adversas para encontrar un trabajo que les permita vivir dignamente, tanto a ellos como a sus familias. Es por ello que, en la medida de lo posible, las instituciones de los órdenes estatal y municipal deben coadyuvar en hacer menos complejo el ya de por sí difícil tránsito migratorio de las personas.

(...)»

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir ante el análisis general de la iniciativa los argumentos de carácter técnico jurídicos con respecto al tema que se pretende reformar con modificación al artículo 1 de la Constitución Política Local, siendo el reconocimiento a la condición humana de los y las migrantes.

III.1. Análisis de la propuesta de adición al artículo 1 constitucional

Entendemos quienes dictaminamos que la iniciativa tiene por objeto, de conformidad con la exposición de motivos, que el Estado y los municipios, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen al estado de Guanajuato o que este sea su destino, con especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, que las personas migrantes y aquellas que estén en otro contexto de movilidad humana, independientemente de su condición jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes; y que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de no discriminación, trato igualitario, hospitalidad, solidaridad e inclusión.

La migración es un fenómeno antiguo que refiere al cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente ocasionado por razones económicas y culturales. El siglo XXI está marcado por el signo de las migraciones. Según estadísticas y estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, alrededor del tres por ciento de la población mundial reside en un país diferente al de su nacimiento, esto significa que aproximadamente 200 millones de personas se encuentran viviendo actualmente en la situación de migrante⁴⁰.

Es decir, la movilidad humana y, en especial, la migración internacional son fenómenos que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Sin embargo, la mayor complejidad, carácter estructural, multiplicidad de impactos y crecimiento constante que hoy les caracteriza, así como el creciente peso específico que tienen en el funcionamiento social, económico, político y cultural global, tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, han obligado a las Naciones Unidas, organismos multilaterales, gobiernos en todos sus niveles, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y redes internacionales, asociaciones religiosas, empresarios, académicos y a los propios migrantes y sus familiares, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio, sino a diseñar, concretar y poner en práctica normas y políticas públicas para su atención y gobernabilidad.

En ese sentido, México es tierra de migraciones, pues su población no escapa a esa realidad que impacta a las personas. En nuestra nación, existe predominantemente una movilidad hacia la frontera norte, muchos mexicanos son migrantes temporales que van y vienen con regularidad hacia los Estados Unidos de América y una gran parte de ellos se instala en la Unión Americana. Por ello, nuestro país debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias, logrando que los derechos y principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos de este sector de la población, bajen al nivel de las normas jurídicas nacionales en

el orden constitucional, pero también en las legislaciones secundarias y reglamentos, así como en las locales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

La migración es una oportunidad para impulsar el desarrollo del país y reestructurar las relaciones con los diferentes actores involucrados en los procesos migratorios, incluyendo la inserción de una visión colectiva del retorno, tránsito y destino como derechos fundamentales de este sector de la población.

Sabemos que la reforma constitucional publicada el 14 de agosto de 2001 donde se incorporó en el texto de la Constitución mexicana una cláusula de no discriminación; a partir de su entrada en vigor el párrafo tercero, en su momento, hoy quinto párrafo del artículo 1, dispone lo siguiente: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.* Bajo este contexto las cláusulas de no discriminación existen en varias declaraciones internacionales de otros países. Así, por ejemplo, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que dispone: *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

El artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 contiene también una cláusula de no discriminación, cuyo texto es el siguiente: Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los

⁴⁰ **TUIRÁN, R.** *La reforma migratoria en EE. UU.: implicaciones y retos para México*, 2006. Este País, p.66-

69, citado en el Programa Especial de Migración Visión 2012.

derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC 18, párrafo 118⁴¹, estima que lo importante es, al tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten los derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa. Es decir, las y los diputados, así como quienes participaron con su opinión en la mesa de trabajo consideramos que los Estados se encuentran obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, como lo son los migrantes que cruzan territorio mexicano, tomando en consideración el contexto histórico del Estado y las situaciones fácticas o jurídicas que mantienen su desigualdad a través del tiempo o que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a nivel internacional.

Bajo este contexto constitucional e internacional el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato prevé que en el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Este párrafo se parece al correspondiente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ambos dispositivos contienen una cláusula parecida de igualdad: refieren que todos los habitantes de la República en un caso y del Estado de Guanajuato en otro disfrutarán de los mismos derechos fundamentales. Del mismo modo, el párrafo quinto de la Constitución Política para

el Estado de Guanajuato prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esa tesitura, el párrafo tercero de artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato contempla que la ley es igual para todos, de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeúntes. A todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones. Esto es, que a todas las personas que se hallen en el estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o que se encuentren en tránsito les corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones, sin exclusión.

Por su parte, la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad e interculturalidad. Tiene entre sus fines, establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y adultos mayores, así como las víctimas del delito. Por lo anterior, se considera que en el estado cuenta con las previsiones jurídicas generales para que a toda persona se le reconozcan, protejan y garanticen sus derechos y los de sus familias, incluidas las personas migrantes. En ese sentido, coincidimos con lo expuesto por las autoridades presentes en la mesa de análisis que, dentro de las características materiales de la ley, se encuentra la de ser

⁴¹ Consultable en:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=->.

abstracta e impersonal. Su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad. Es creada para solucionar un conflicto o situación común, y no puede considerarse destinada a solucionar circunstancias particulares o concretas, sino abstractas e impersonales. No se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, como se propone por las y los iniciantes.

Bajo este contexto, es evidente que la propuesta refiere al tema de derechos humanos a regular en el texto constitucional. Sin embargo de primera mano sabemos que esta propuesta basa su concepción en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se reconoce de manera amplia, sin excepción, el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad; de lo cual la persona migrante no es ajena, por lo tanto, independientemente de su status migratorio, se le reconoce como sujeto de derechos, que como a todos y todas les deben de ser respetados.

No podemos negar que la propuesta tiene fines plausibles, pues resulta inclusiva ante los fenómenos migratorios, que generalmente trastocan los derechos fundamentales de las personas que transitan de un lugar a otro, con diferentes motivos, y sin las condiciones que les generen el respeto a los derechos de identidad, tránsito, seguridad jurídica y debido proceso, asistencia consular, no discriminación. Sin embargo, de considerarse necesaria la reforma propuesta, debe buscarse una redacción simple, que contenga el mandato de optimización.

Sin embargo, la iniciativa repite de forma innecesaria el mandato contenido en el párrafo tercero del propio artículo que se pretende reformar; para hacer la inclusión de la protección de derechos de las personas migrantes en el Estado.

Se considera además que la protección reforzada que deriva de la interseccionalidad de la cuestión se debe de incluir no solo a los niños, niñas y

adolescentes; sino también a las mujeres, y en todo caso decir que se incluye a otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad. Debe partirse de la idea de la situación de las personas en contexto de movilidad humana en la región, ya sea como migración internacional, o interna o como migración forzada o voluntaria; porque lo que se pretende es reafirmar que las personas migrantes son sujetos de derecho, y por ende debe garantizarse el goce efectivo de sus derechos.

Coincidimos con quienes participaron en la mesa de trabajo que no es necesario incorporar en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato el texto propuesto toda vez que de conformidad con el artículo 2 de nuestro Código Político Local se prevé que la ley es igual para todos, que de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeúntes, a todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones. En ese sentido, todas las personas en el estado, *incluidas las personas migrantes*, gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias. De ahí la conveniencia de no particularizar sobre el tema y así evitar caer en sobre regulaciones que den lugar a antinomias jurídicas en la aplicación de la norma.

Nuestra coincidencia se basa, *así como también lo expusieron las autoridades involucradas en el análisis de esta propuesta*, en que en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis se establece que es de interés fundamental de la misma generar condiciones legales que permitan -en las leyes secundarias- incorporar conceptos connaturales al fenómeno migrante, como son migrante, migrante en tránsito, migrante de retorno, persona en contexto de movilidad e incluso y considerando la progresividad de derechos, así como figuras del derecho internacional público, tenemos el caso de los asilados, refugiados con visa humanitaria y

demás figuras resultantes de los recientes debates al interior de los especialistas del derecho migratorio; sin embargo, este tema no es ajeno en la entidad, ya que la Ley de Migración⁴² —que es de orden público y de observancia general en toda la República— y la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato⁴³, además de contemplar estos conceptos tienen por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad e interculturalidad. Por lo que consideramos innecesario incluirlo ya que la misma no aporta un valor novedoso al sistema jurídico vigente en la entidad por los argumentos anteriormente expuestos.

Aunado a lo anterior, la propuesta carece del impacto presupuestario, ya que precisamente la sensibilización en el trato al migrante implica costos, como serían alimentos, alojamiento, incluso pago de traslados, entre otros.

Finalmente no podemos omitir ante este panorama la coordinación para el cumplimiento de los fines de la Ley en la materia, procurando la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias; en este sentido, se puede advertir que la pretensión de que las autoridades adopten las medidas necesarias para la protección efectiva de los derechos de los migrantes, actualmente ya forman parte del derecho positivo con base a la congruencia que el marco constitucional hoy se encuentra establecido en nuestra entidad.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en su artículo 32 quinquies, estipula como atribuciones de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, el diseñar, proponer, coordinar, implementar, promover, difundir y evaluar

políticas públicas sobre hospitalidad, interculturalidad, enlace internacional y la atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político del Estado de Guanajuato. Y, entre las principales facultades que por naturaleza tiene la Secretaría del Migrante, son las de diseñar y proponer el programa estatal de migración, hospitalidad e interculturalidad, así como ejercer las acciones que se contemplen en los convenios suscritos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con otras entidades federativas, los municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, en esta materia.

En esa tesitura, la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya faculta a la Secretaría del Migrante para generar, promover, implementar y evaluar proyectos con migrantes para el desarrollo de la Entidad.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos reiteramos que la legislación local ya consagra a través de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la obligación que tienen las autoridades para la promoción, respeto, protección y garantía a los derechos humanos, asimismo, en nuestra Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato se encuentran determinadas las facultades del Ejecutivo del Estado y de los municipios para proteger los derechos de los migrantes y sus familias, por lo que la propuesta de adición ocasionaría una reiteración normativa, e incluso limitativa a un sector de la población como son las personas migrantes.

En razón de lo todo lo esgrimido con antelación es que estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez

⁴² **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. y II. ...

III. **Asilado:** a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

IV. a XVII. ...

XVIII. **Migrante:** al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XIX. a XXVI. ...

XXVII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

⁴³ **Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. **Migrante en retorno:** migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;

[...]

que el objeto que persigue no encuentra su viabilidad constitucional en los términos previstos por las y los iniciantes, pues el derecho vigente ya lo consagra como lo expresamos en el presente dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la parte correspondiente al apartado aludido de la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 15 DE DICIEMBRE DE
2022
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá **Dip. Briseida Anabel Magdaleno González**

Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández **Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

Dip. Yulma Rocha Aguilar **Dip. Gerardo Fernández González**

- **El Presidente.**- A continuación se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales referido en el punto 13 del orden del día.

- Sí alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdaleno González enuncie su nombre y el sentido de su voto. **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González a favor, (Voz) diputado Secretario,** gracias diputada. ¿Diputado Cuauhtémoc? ¿Diputada Noemí Márquez? ¿Diputado Rolando Fortino Alcántar?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 27 votos a favor y 5 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53, Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 12 BIS; UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 42, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.⁴⁴

**C. DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y

⁴⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277

Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adicionar el artículo 12 bis; una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 7 de abril de 2022 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adicionar el artículo 12 bis; una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el ELD 205/LXV-I, turnándose por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión del 26 de abril de 2022, se radicó la iniciativa y se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

Acciones:

1. Remitir vía electrónica para opinión al Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a los organismos autónomos

96/14 Dictamen negativo iniciativa arts LTSPSEyM violencia y acoso GPPMORENA 15122022.pdf

reconocidos por la Constitución y la ley y a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Habilitar un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

3. Integrar un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Celebrar una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

5. Presentar un proyecto de dictamen para que sea discutido en reunión de la Comisión.

I.3. Derivado del desahogo de la metodología de estudio y dictamen, y abonando al principio de parlamento abierto, se consideró las opiniones del Poder Judicial, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y la ley y a los 46 ayuntamientos. De esta respondieron el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral y la Universidad de Guanajuato. Y se pronunciaron los ayuntamientos de Abasolo, Cortazar, Tarimoro, San Luis de la Paz y San Francisco del Rincón.

El Poder Judicial, manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) Se comparte, en principio, la intención de las y los iniciantes por

busca fortalecer el marco normativo estatal en contra de la violencia y del acoso en el ámbito laboral, cuyo objetivo es contribuir a garantizar y proteger el derecho fundamental al trabajo en las mejores condiciones. Iniciativa que huelga decir tiene como sustento el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, que fue ratificado por el Estado Mexicano al haber sido aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en fecha 15 de marzo de 2022, y que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el 6 de abril de 2022.

Como se sabe, el 21 de junio de 2019 la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, donde se expresaba el claro compromiso de promover un mundo del trabajo libre de violencia y acoso. Ese mismo día, la Conferencia del Centenario concretó dicho compromiso mediante la adopción del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) y de la Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206), instrumento este último que complementan el Convenio, por lo que resulta oportuno traer a colación los principios fundamentales sobre los que se basa la Recomendación 206, y que son: « ... adoptar y aplicar el enfoque inclusivo,

integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género, mencionado en el párrafo 2 del artículo 4 del Convenio, los Miembros deberían abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo en la legislación relativa al trabajo y el empleo, la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación y en el derecho penal, según proceda ... Los Miembros deberían velar por que todos los trabajadores y todos los empleadores incluidos aquellos en los sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo que aun más expuestos a la violencia y el acoso, disfruten plenamente de la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva de conformidad con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

La importancia del Convenio 190, radica en que por primera vez se ha establecido en un tratado internacional el derecho a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, a fin de contar con un marco común y claro para prevenir y abordar la violencia y el acoso basado en un enfoque inclusivo, integrado y que tiene en cuenta las consideraciones de género. En ese sentido, y toda vez que el Convenio 190 ha sido ratificado por el Estado Mexicano, resulta oportuno apuntar que siguiendo el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, al señalar que el párrafo primero del artículo 1º constitucional «reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte», los que no presentan una relación con aquella [la Constitución] «en términos jerárquicos», siempre que sus disposiciones sean «acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material», y que, en materia de derechos humanos, estos constituyen, en su conjunto, «el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano», constituyendo así lo que la Corte ha denominado Bloque de Constitucionalidad, que concibe a la «Constitución» como un concepto ampliado que se encuentra conformado no solo por ella misma (Constitución stricto sensu), sino por esta, los Tratados Internacionales y las leyes reglamentarias que instrumentalizan algún precepto constitucional.

No escapa a estos primeros comentarios el hecho de que la iniciativa que nos ocupa solamente aborda algunos de los aspectos del Convenio y a los que se ha hecho mención línea arriba, por lo que se sugiere en todo caso ponderar qué otros temas podrían ser objeto de la reforma; así como

analizar si como resultado de la misma esta impactaría en otras disposiciones jurídicas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato emitió sus comentarios en los siguientes términos:

(...) la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, contra otra persona, un grupo o una comunidad y tiene como consecuencia la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación y/o mal desarrollo. Dicha definición abarca diferentes formas de violencia, entre ellas, la violencia laboral, la cual reconoce como un asunto de «salud pública» que debe ser atendido y prevenido por los Estados. En el ámbito internacional el Convenio sobre la violencia y el acoso, núm. 1902 y la Recomendación que lo acompaña núm. 206, adoptados en junio de 2019, en la Conferencia del Centenario de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), son las primeras normas internacionales que establecen cabalmente un marco común para prevenir y abordar la violencia y el acoso, desde un enfoque inclusivo, integrado y tomando en cuenta las consideraciones de género.

Dicho convenio incluye por primera vez en el derecho internacional, el reconocimiento específico del derecho de toda persona a un mundo del

trabajo libre de violencia y acoso; y establece la obligación de respetar, promover y asegurar el disfrute de dicho derecho. Inicialmente, el artículo 1 de ese convenio establece la primera definición internacional de violencia y acoso en el mundo del trabajo, como “un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”.

En cuanto al alcance de la protección, este se aplica a todos los sectores sean públicos o privados, pertenecientes a economías formales o informales y señala como sujetos del convenio a los trabajadores asalariados, personas que trabajan — cualquiera que sea su situación contractual—, personas en formación — incluidos los pasantes y aprendices—, los trabajadores despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo o postulantes al mismo. Reconoce la naturaleza diversa y cambiante de los espacios laborales, en este sentido, en el artículo 3 se prohíbe todo acto violento que ocurra «durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo», es decir, en los lugares donde se paga al trabajador, descansa,

come, hace uso de instalaciones sanitarias, en los desplazamientos, viajes, eventos, alojamientos, incluso en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Establece un enfoque «inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género»:

Inclusivo.- debido a que establece un alcance amplio de protección.

Sustentado.- en que toda persona tiene derecho a un mundo laboral libre de violencia y acoso;

Integrado.- porque busca prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, abordando todos los ámbitos; y

Con enfoque que toma en cuenta las consideraciones de género.- porque reconoce a las mujeres como sujetos particularmente vulnerables a la violencia y el acoso. En virtud del Convenio, los Estados parte tienen la obligación de definir y prohibir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo en cada una de sus legislaciones⁵ y adoptar las medidas apropiadas para prevenirlos. Resulta claro entonces, que la inspiración del artículo 12 bis propuesto, y de la reforma en general toma su inspiración directamente del citado instrumento internacional. Por lo que se considera viable la implementación de la propuesta.

Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) El 21 de junio de 2019, la Organización Internacional del Trabajo, OIT, adoptó el Convenio 190 sobre la eliminación de la Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo¹, a efecto de que los gobiernos que ratifiquen dicho instrumento pongan en marcha las leyes y medidas políticas necesarias para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el ámbito laboral.

En abril del presente año, México ratificó el Convenio 190, lo que representa una oportunidad para establecer condiciones de trabajo basadas en la dignidad y el respeto para todas las personas trabajadoras, mismo que es aplicable a los sectores público y privado, a la economía formal e informal, y en zonas urbanas y rurales. Entre los aspectos más destacados del Convenio está la declaración de que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, por lo que son inaceptables e incompatibles con un trabajo decente, y se reconoce que pueden ocurrir durante el trabajo, en relación con éste o como resultado del mismo²; lo que plantea una perspectiva amplia en su ámbito de aplicación, señalándose que el impacto de dicho Convenio no es únicamente a nivel personal sino comunitario.

En ese sentido, es de resaltar que la iniciativa que se pone a consideración reconoce que en el ámbito laboral público se puede ejercer la violencia y el acoso, y se incorporan obligaciones a las personas titulares, lo que resulta acorde con esta nueva perspectiva; siendo por ende, adecuada para ampliar el marco de protección de derechos de toda persona trabajadora.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) Una vez analizada la referida iniciativa por las consejeras y consejeros electorales del Consejo General de este Instituto a la luz del marco normativo previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no se advierte que su contenido entre en conflicto con las disposiciones jurídicas que rigen el ámbito de competencia de este Instituto.

Asimismo, le comento que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse aprobado por la Cámara de Senadores el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, este es Ley Suprema de toda la Unión, por lo que debe ser observado por las autoridades del país, y por ello este Instituto, sugiere tomar en consideración que el artículo 14, numeral

3, del Convenio 190, señala que el mismo entrará en vigor para cada miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación. Al respecto, el seis de abril de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, adoptado en Ginebra, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

En ese sentido, se considera conveniente que se realice la armonización que con motivo de la entrada en vigor del Convenio 190 se dé en la normatividad general, a fin de que se establezcan las directrices que las legislaturas de las entidades federativas deberán seguir en la materia.

La opinión que en su momento expresó la Universidad de Guanajuato fue la siguiente:

(...) La presente iniciativa constituye una acción legislativa y que, de manera conjunta con la implementación de políticas públicas, representan mecanismos con los que Estado garantizará un espacio libre de violencia y acoso y de respeto a los derechos humanos de las personas trabajadoras servidoras públicas cualquiera que sea su situación contractual, así como de las personas en formación -pasantes y aprendices-, los trabajadores

despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen las funciones de un empleador.

En este sentido, una vez establecido el ámbito de aplicación, resulta importante resaltar que dentro de los compromisos asumidos y contenidos en el convenio refieren la tolerancia cero con el fin de facilitar la prevención y combate de comportamientos y prácticas de violencia y acoso, incluyendo la relativa por razón de género. De ahí que el diseño de la legislación local deberá realizarse en concordancia con los principios rectores establecidos en el artículo 4 del instrumento, entre los que se destaca el adoptar un enfoque inclusivo, integrado y con perspectiva de género consistente en:

- 1. Prohibir legislativamente la violencia y el acoso.*
- 2. Establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes.*
- 3. Velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo.*
- 4. Prever sanciones.*
- 5. Desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible.*

6. Garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso.

1.4. En cumplimiento a lo anterior, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión legislativa, desahogamos la mesa de trabajo en modalidad híbrida, en la siguiente forma:

El día 31 de octubre de 2022, estuvieron presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, Briseida Anabel Magdaleno González y el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; servidores públicos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y de la Universidad de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaria técnica, que se involucraron en el análisis, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

Durante el análisis de la iniciativa la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato expusieron su opinión y comentarios sobre el alcance de esa propuesta.

1.5. Una vez agotada la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa, la presidencia de la Comisión Legislativa instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración

de un proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo al análisis en la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos — las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto reformar diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el tema de la violencia y acoso laboral y nuestras consideraciones con respecto a la misma, una vez realizado el estudio técnico - jurídico acorde a la metodología aprobada.

La iniciativa expone la necesidad de la reforma y las y los iniciantes manifiestan en su exposición de motivos que:

«(...) En las últimas décadas, el neoliberalismo impulsó transformaciones en los mercados de trabajo de todo el mundo. Dichas transformaciones se han traducido en un deterioro de las condiciones laborales de la gran mayoría de las y los trabajadores. La economía contemporánea ha señalado que dicho deterioro ha constituido por todo el mundo una clase social de trabajadores precarizados, es decir, un precariado. Dicha clase, se caracteriza por la falta de ingresos fijos y la carencia de certezas para imaginar y planificar la vida a mediano o largo plazo. Evidentemente, estas transformaciones no dependen única y

exclusivamente de las dinámicas productivas o de las relaciones establecidas directamente entre el capital y los trabajadores. La precarización del trabajo ha tomado forma también gracias a los arreglos políticos y jurídicos que la sostienen. En el caso de nuestro país, a partir de 1982 e intensificándose a partir de 1995, los problemas económicos se diagnosticaban debido a una supuestamente excesiva participación del Estado en actividades clave, que impedían la realización de las bondades de los mercados.

De esta forma, se iniciaron una serie de ajustes estructurales que incluyeron la liberalización del comercio, la privatización de empresas paraestatales y, en lo que al mundo del trabajo refiere, una política de salarios bajos, con la finalidad de reducir el costo de la mano de obra y así, supuestamente, mantener una inflación baja. A la par, paulatinamente se dieron cambios legales que facilitaron la precarización laboral y flexibilizaron las relaciones laborales, siempre en perjuicio de las y los trabajadores. A la par, paulatinamente se dieron cambios legales que facilitaron la precarización laboral y flexibilizaron las relaciones laborales, siempre en perjuicio de las y los trabajadores. Con este diagnóstico, reformas y políticas erróneas, los resultados no tardaron en

aparecer: se generó una caída de los salarios reales, un incremento de la subocupación, un incremento de la desigualdad salarial, un incremento de la pobreza laboral y, en suma, una reducción de la participación de los salarios en el ingreso agregado, así como una tendencia a que sólo los más ricos se beneficien del escaso crecimiento económico. De esta forma se asentó la precarización en México, con una formación de empleos inestables y con bajas remuneraciones, así como en la pérdida de beneficios y de las seguridades jurídicas derivadas de los derechos laborales conquistados en el periodo de industrialización del país.

Uno de los muchos problemas que acarrear las condiciones de precariedad laboral, es que constituyen una ventana de oportunidad para poner los derechos humanos laborales en situación de vulnerabilidad; en contextos de escasas certezas jurídicas, mercados laborales cerrados y altos niveles de pobreza multidimensional, es difícil que las y los trabajadores se encuentren en posibilidades de hacer valer sus derechos sin que esto signifique perder su principal fuente de ingresos.

Afortunadamente, uno de los principales cambios impulsados por la Cuarta Transformación es la revalorización del trabajo: gracias a múltiples

reformas y políticas de izquierda, se ha comenzado la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo; se han protegido los derechos de los trabajadores con la prohibición de la subcontratación; se ha garantizado la representación de los trabajadores en las negociaciones contractuales; se ha comenzado la implementación de la operación de los tribunales laborales para reducir la duración de los litigios en la materia; se ha contratado como personal de base a las y los trabajadores de limpieza y seguridad de varias dependencias, entre otras. Una de las medidas más recientes en materia de revalorización del trabajo es la ratificación, llevada a cabo por unanimidad en el Senado, del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. La relevancia de este Convenio radica en ser el primer tratado internacional que reconoce el derecho de toda persona a un mundo laboral libre de violencia y acoso de cualquier tipo, incluyendo aquellos originados por razón de género. De esta forma, el Convenio 190 busca proteger a todas las personas en el mundo del trabajo, con el convencimiento de que nadie debe verse obligado a elegir entre su derecho a trabajar y su integridad,

incluyendo su dignidad física, mental y sexual.

Parte de los compromisos adquiridos con la ratificación de dicho convenio, implican la adopción de medidas políticas y legislativas para prevenir y combatir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. La violencia y el acoso son definidos por el Convenio 190 como “un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”. Así, la violencia y el acoso pueden manifestarse en formas tales como la violencia física, incluidos el abuso físico y la agresión; violencia psicológica, incluidos el maltrato verbal y emocional; violencia en línea, incluidas amenazas, insultos, comentarios abusivos; acoso sexual, incluidas caricias y cualquier tipo de avances sexuales no deseados; hostigamiento e intimidación; violencia económica, incluida la negación o el uso indebido de recursos o servicios; prácticas, condiciones y modalidades de trabajo abusivas que provoquen daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, entre otras. Evidentemente, la violencia y acoso en el mundo del

trabajo no se circunscriben al espacio de trabajo tradicionalmente entendido, sino que también pueden darse en lugares privados o públicos, eventos y comunicaciones relacionadas con el trabajo. De esta forma, es fácil reconocer que la violencia y el acoso constituyen una vulneración a los derechos humanos, pues amenazan la salud, seguridad, dignidad y bienestar de todas las personas. Sin embargo, dichas amenazas afectan de forma desproporcionada a las mujeres, pues una de las formas más extendidas de violencia y acoso es cuando se da en razón de género.

Por esto, los esfuerzos del Convenio 190 de la OIT, ratificado por el Senado de la República, tienen una dimensión de género que no debe ser ignorada por los instrumentos jurídicos en materia laboral de los distintos ámbitos de gobierno. Así, en sintonía con estos esfuerzos, las y los iniciantes consideramos que, desde el ámbito estatal, los Poderes Legislativos debemos contribuir en la búsqueda de garantizar mundos laborales libre de violencia y acoso, pues este fenómeno está presente en todos los espacios de trabajo, incluyendo aquellos del ámbito público. Por esto, proponemos modificar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, de tal forma

que se reconozca normativamente a la violencia y el acoso como un problema y, por tanto, como una responsabilidad que debe ser atendida por todos los actores del mundo laboral, especialmente por los titulares de las dependencias que establecen relaciones laborales con las y los trabajadores. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es necesario señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico. De aprobarse la presente iniciativa se adicionaría un artículo 12 bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, asimismo, se modificarían los artículos 13, 42, 46, 49 y 53 del mismo ordenamiento.

II. Administrativo. La presente iniciativa no supone impactos administrativos directos.

III. Presupuestario. La aprobación de la presente iniciativa tendría un impacto presupuestario menor que cada dependencia estatal o municipal deberá cubrir, haciendo las adecuaciones presupuestales correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de establecer medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso.

IV. Social. La presente iniciativa contribuye a

prevenir y combatir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con lo cual se adecúa el marco normativo que permite garantizar los derechos humanos laborales en el ámbito de aplicación de la norma.»

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora coincidimos de manera general con las y los iniciantes en la importancia de que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios se deba ceñir a los parámetros establecidos en la norma internacional al referirnos al *Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo*, sin embargo, derivado del análisis visualizamos en la propuesta solo algunos de esos alcances tal como la prevención plasmada en el artículo 46; dejando de lado otros temas importantes sobre la armonización. De ahí la necesidad de manifestar nuestra posición sobre los alcances de la propuesta.

Es decir, la propuesta pretende reconocer normativamente a la violencia y el acoso como un problema y por tanto como responsabilidad que debe ser atendida por todos los actores del mundo laboral, especialmente por los titulares de las dependencias que establecen relaciones laborales con las y los trabajadores. La iniciativa alude como sustento el *Convenio Sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo* (Convenio 190) de la Organización Internacional del Trabajo. Así, se prevé: i) incorporar la definición de violencia y acoso en el artículo 12 bis; ii) ejemplificar los lugares en los cuales se pueden actualizar dichas conductas en artículo 12 bis; iii) la nulidad de las condiciones de trabajo que impliquen violencia y acoso en el artículo 13, fracción VII; iv) el derecho del trabajador a desempeñarse en un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso referido en el artículo 42, fracción VI, así como la obligación del patrón para establecer medidas de prevención, combate, control y protección al respecto artículo 46, fracciones XII y XIII; v) establecer la violencia y acoso como causas de rescisión

de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón o el trabajador en los artículos 49, fracción V y 53, fracción I.

Quienes dictaminamos consideramos fundamental partir de la conceptualización de los términos en los que se basa la propuesta de mérito. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2019: párr. 1-3) dice que «acosar» viene del latín «cosso» que significa «carrera». La Real Academia, lo define como *perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona; apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos*. La Organización Internacional del Trabajo, OIT, define este concepto como «cualquier comportamiento —físico o verbal— de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.»⁴⁵

El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México⁴⁶ agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos. Por su parte, «hostigar», proviene del latín «fustigare» y tiene seis acepciones: «[...] dar golpes con una fusta, un látigo u otro instrumento, para hacer mover, juntar o dispersar; 2) molestar a alguien o burlarse de él insistentemente; 3) incitar con insistencia a alguien para que haga algo; 4) hostilizar [agredir a enemigos]; 5) dicho de un alimento o de una bebida. Ser empalagoso; 6) dicho de una persona: ser molesta o empalagosa (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2019)».

En ese sentido, y atendiendo a los términos específicos en que se pretende incorporar a la legislación estatal lo referente a la violencia y acoso laboral, consideramos la ponderación en general de lo pretendido dada la forma en la que se en su caso pudiera proyectarse y conceptualizar el tópico en comento, atendiendo a los alcances e

implicaciones del mismo en aras del principio de certeza jurídica. Es decir, para incorporar tales conceptos y alcances debemos tomar en consideración de manera armónica y sistemática todo el engranaje normativo y mecanismos que se han instrumentado a efecto de hacer frente a aspectos relativos a la materia substancial de la iniciativa que nos ocupa, tales como lo dispuesto en la vigente Ley Federal del Trabajo, así como en la Ley Burocrática local, en donde se prevé el hostigamiento y acoso sexual como causales de rescisión; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su análoga local, en la que se establecen los principios bajo los cuales deben de regirse las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, así como las faltas administrativas en que pueden incurrir. Por otro lado, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación a partir de la cual se crearon Políticas de Igualdad y No Discriminación en nuestro Estado, cuyo objeto es establecer los requisitos para que los centros de trabajo implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores; y la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, que tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Quienes dictaminamos coincidimos con quienes expusieron en el análisis de la mesa de trabajo que, por lo que hace al objeto de la ley deberá ampliarse a todos demás sujetos que señala la norma internacional en el artículo 2, situación que no sucede en la propuesta de origen. El marco conceptual particularmente en el tema de definiciones de violencia y acoso en el trabajo, violencia y acoso por razón de género, incluyendo el acoso sexual según el artículo 1 de la norma internacional, deberá atenderse a la sistemática jurídica, al tratarse de conceptos abordados por diversa legislación general y

⁴⁵ Organización Internacional del Trabajo. *Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista*, OIT, 2014.

⁴⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.

local relativa a la violencia debido al género, y garantizar las medidas adecuadas de denuncia, solución de conflictos, sanciones y reparación del daño.

Asimismo, no obstante que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios prevé ya desde el año 2020 medidas en los artículos 49, fracción V y 53, fracción I, en materia de acoso y hostigamiento sexual como causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón o sus representantes y para el trabajador, respectivamente, estos numerales deberán también en su caso adecuarse en el contexto de la norma internacional.

Importante referir que el artículo 14, párrafos primero y 3, del Convenio 190, norman el procedimiento para que sea vinculante la norma internacional a los Estados Miembros, y señala que obligará únicamente a los miembros de la OIT cuyas ratificaciones hayan sido registradas por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, además que la norma internacional entrará en vigor para cada miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación. En ese sentido, al no haberse actualizado estos supuestos por parte de nuestro país, en este momento no es vinculante la norma internacional para el Estado Mexicano hasta en tanto no se agoten las formalidades establecidas en el referido artículo 14 ante la OIT.⁴⁷ Es decir, deberá realizarse en el momento oportuno y ajustado a los parámetros internacionales.

La Organización Mundial de la Salud, como el Convenio sobre la violencia y el acoso número 190 de la Organización Internacional del Trabajo, también plantean la implementación de vías de recurso y reparación eficaz como un aspecto fundamental en los casos de violencia y acoso una vez ocurridos y con el fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

En ese sentido, la legislación mexicana ofrece algunas directrices sobre las diferencias

y jerarquías existentes entre el hostigamiento y el acoso. La Ley Federal del Trabajo en México refiere al término hostigamiento como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas y que el acoso sexual como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por otro lado, en el título decimoquinto del Código Penal Federal dedicado a Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, donde sí habla con más detalle de hostigamiento sexual como el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Adicionalmente, se agrava este delito si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

De igual forma, el acoso sexual es definido de la misma manera que en la Ley Federal del Trabajo. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se refiere, en el Capítulo II Sobre Violencia Laboral y Docente, a hostigamiento y acoso sexual con las mismas palabras. Asimismo, esta ley establece que la diferencia entre ambos conceptos tiene que ver con el tipo de relación existente entre las personas involucradas: si existe una relación de subordinación entre víctima y agresor para el caso de hostigamiento, o si se trata de un ejercicio abusivo de poder, aunque no se trata de relaciones de subordinación para el caso del acoso. Estas definiciones en la legislación reflejan que la existencia de una relación

⁴⁷ Los países que han ratificado el Convenio 190 sobre la Eliminación de la violencia y el acoso y actualmente se encuentra en vigor son: Argentina, Fiji, Namibia, Somalia y Uruguay; por su parte, los países con estatus de pendiente la entrada en vigor son: Albania, Antigua y Barbuda, Ecuador,

Grecia, Italia, Mauricio, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino y Sudáfrica. Consultado en: Ratificación de los convenios de la OIT: Ratificación por convenio (ilo.org)

jerárquica per se no es necesaria para que se lleven a cabo prácticas que suponen violencia; que el ejercicio de poder se da también entre pares y se explica, en buena parte, a partir de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres.

En el caso de nuestra entidad, el Código Penal del Estado de Guanajuato, en su artículo 187-A, define y sanciona el acoso como: a quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa. Este delito se perseguirá por querrela. Se define y sanciona el hostigamiento en un artículo subsecuente, en los siguientes términos: 187-b, a quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa. Este delito se perseguirá por querrela.

En el artículo 187-d del mismo ordenamiento, establece la agravante cuando el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, en el que se le impondrán, además, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que será mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo veinte años. La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en su artículo 37 establece como atribuciones de quien ostenta la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a implementar programas que promuevan y fortalezcan el derecho de servidores públicos a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales; e implementar un procedimiento especializado de tratamiento cuando el servidor público sufra acoso u hostigamiento sexual en sus actividades laborales.

De lo anterior, se desprende que ya se prevé en ley el contenido de la propuesta de reforma al artículo 46, toda vez que dispone la facultad a una secretaría de estado el implementar procedimientos especializados

cuando se cometa este tipo de violencia en las actividades laborales.

Importante resaltar que la armonización de los ordenamientos jurídicos constituye un pilar fundamental para asegurar la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Por ello, se considera pertinente profundizar en el establecimiento de los mecanismos que proporcionen orientación, recursos u otras herramientas a las organizaciones, empleadores y empleados y con ello, poder garantizar que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden desde las políticas nacionales pertinentes. Lo anterior, dado que la violencia y el acoso no ocurren de manera singular, las medidas de prevención, identificación, castigo y reparación deben incluir la identificación y clasificación de los sectores u ocupaciones primordiales, las responsabilidades de los empleadores en los que respecta al tema, sistema de gestión de seguridad, por mencionar algunos.

Continuando con este argumento, sirve lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; la cual faculta al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo. Y, desde el año 2007 el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses IMUG ha llevado a cabo procesos de capacitación y sensibilización al funcionariado estatal en materia de prevención y atención de violencia en los ámbitos laborales. En el año 2013 el IMUG con apoyo de recursos federales del *Programa para el Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres*, elaboró el Modelo de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexual en ámbitos laborales para el estado de Guanajuato, el cual se ha venido implementando en diversas dependencias estatales, y que puede tomarse en cuenta para ampliar el espectro de garantías de protección a una vida laboral libre de violencia.

Coincidimos de igual forma con los servidores públicos de la administración pública *Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado* y de los organismos autónomos que participaron en el análisis al expresar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en su artículo 5, fracción V, define a la Violencia Sexual como *cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto.*

Además, dicha Ley, en su artículo 6, fracción III, establece como uno de los ámbitos en donde se establece la violencia al ámbito *Laboral y Docente*, en el que «se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual». En ese sentido, se consideramos esencial los términos de la propuesta de adición del artículo 12 bis de la Ley en análisis, pues podría estar fuera de su armonización con el marco conceptual de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, consideramos que de acuerdo con el artículo 1 y 2 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, esta rige las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los municipios y sus trabajadores. Es decir, aquellas relaciones establecidas entre las dependencias estatales o municipales y sus trabajadores. El artículo 49, fracción I, de la propuesta en estudio, establece como una de las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón cuando el trabajador cometa actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

Por su parte, el artículo 53, fracción I, establece como causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, cuando el patrón o sus representantes incurrieren en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, hostigamiento o acoso sexual, amagos, injurias o malos tratos para con el trabajador, sus familiares, cónyuge o, concubino o concubina, ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo. De esta manera, ponderamos no óptimo el impacto jurídico de aplicación y los alcances de los términos en el que se propone la fracción I del artículo 53 de la propuesta, toda vez que al establecerse que ya sea dentro o fuera del lugar y de las horas de trabajo va más allá de los términos, objeto y aplicación de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

De igual manera, no omitimos que la redacción propuesta excluye el supuesto de hostigamiento y acoso sexual, quedando solo contemplados los actos de violencia y acoso, que si bien se busca definir en la propuesta de artículo 12 bis, se estima que no se considera en la nueva redacción que, el acoso y el hostigamiento sexual, son violencia de género, pues la violencia contra la mujer se presenta como: *cualquier acción o conducta, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado.*

Por lo tanto, el hostigamiento sexual es el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, se expresa en conductas verbales físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y de acuerdo a la recomendación CEDAW GR 19, la violencia contra la mujer, párrafo 18, esta se agrava por medio de la discriminación, cuando hay motivos para creer que la negativa ocasionará problemas en el trabajo, la contratación, el ascenso o genera un medio de trabajo hostil.⁴⁸

Por dichas circunstancias, y en aras de no establecer marcos jurídicos con los alcances previstos por quien inicia esta propuesta, y no generar incertidumbre

⁴⁸ Hostigamiento y acoso sexual. Comisión Nacional de Derechos Humanos. (septiembre 2017) Disponible en

<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>.

jurídica, se reitera la pertinencia de no atender los alcances de la iniciativa que se dictamina.

Aunado a lo ya expresamente dicho, advertimos también que se establece un término para la emisión de *protocolos de protección frente a la victimización y represalias para las víctimas testigos e informante de violencia y acoso*; sin embargo, en los artículos sustantivos que se proponen no se prevé la emisión de protocolos, lo que refleja una clara contradicción en los alcances de la propuesta en su conjunto, pues genera falta de certeza jurídica.

El acoso sexual es cualquier comportamiento –físico o verbal– de naturaleza sexual que produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. Así, se estima la no conveniencia en los términos de la propuesta, pues con la inclusión explícita de estas figuras, actualmente contempladas en la Ley, se busca que prevalezcan los principios de equidad, igualdad y no discriminación, y el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, podemos decir que el acoso es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Por su parte, el hostigamiento, es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

Dado el análisis de la propuesta de manera global y acorde al andamiaje jurídico vigente hemos de no considerar la inclusión de los términos de ambos conceptos conforme a la legislación local vigente, a fin de no generar antinomias. Así como la exclusión de los términos acoso y hostigamiento sexual, actualmente contempladas en la Ley de la materia, y que permiten visibilizar los principios de equidad, igualdad y no discriminación, y el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

En los mismos términos la propuesta de reforma al artículo 46, toda vez que la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en su artículo 37, ya dispone la facultad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de implementar programas que promuevan y fortalezcan el derecho de servidores públicos a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales; así como, procedimientos especializados cuando se cometa este acoso y hostigamiento sexual en las actividades laborales.

Es importante manifestar que, en atención a las consideraciones previamente citadas, así como al marco normativo aplicable, se estima que no resulta oportuno ni necesario llevar a cabo la reforma contenida en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adicionar el artículo 12 bis; una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

**GUANAJUATO, GTO., A 15 DE DICIEMBRE DE
2022
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González**

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Rolando Fortino Alcantar Rojas

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado Gerardo Fernández González

- **El Presidente.**- A continuación se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales referido en el punto 14 del orden del día.

- Sí alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Sí diputado Cuauhtémoc Becerra González ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Cuauhtémoc** así presidente para hablar en contra del dictamen, **(Voz) diputado Presidente**, gracias diputado Cuauhtémoc ¿diputada Laura Cristina Márquez Alcalá? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Laura Cristina**, gracias diputado para hablar a favor **(Voz) diputado Presidente**, gracias diputada, se concede el uso de la voz al diputado vicepresidente Cuauhtémoc Becerra González para hablar en contra del dictamen hasta por 10 minutos adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- **Diputado Cuauhtémoc Becerra González**

- Con su permiso Presidente y el de la Mesa Directiva saludo a mis compañeros diputadas diputados a las personas quienes los

acompañan aquí en el pleno los asesores personal de apoyo técnico y medios, también por ahí a quienes nos visitan y a los medios de comunicación, desde luego un saludo especial a aquellas personas quienes nos siguen a distancia ¡bien!

- Este intervención que estoy aquí iniciando es para hablar en contra del dictamen este del punto número 14 que es el Grupo de Morena quien por ahí lo propone verdad y porque estoy hablando en contra, bueno, pues porque esta iniciativa buscaba que la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios incorpora instrumentos internacionales contenidos en el convenio 190 de la organización internacional del trabajo que trata sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

- Reconocer en la Ley Laboral de Trabajadores al Servicio del Estado el problema de la violencia y del acoso en el mundo laboral es reconocer también que este fenómeno es un problema público atendible por todos los actores del mundo laboral en especial cuando se trata de los titulares de las dependencias que establecen relaciones con las y los trabajadores.

- Nuestra iniciativa concretamente buscaba impactar la norma de la siguiente manera:

- Primero incorporar la definición de violencia y de acoso.

- Segundo ejemplificar lugares en los que se puede actualizar dichas conductas.

- Tercero dar posibilidades de que las condiciones de trabajo que impliquen violencia y acoso pueden darse por nulas.

- Cuarto reconocer el derecho de las personas trabajadoras para desempeñarse en un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso.

- Quinto establecer que la violencia y acoso son causas legítimas para rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón o para el trabajador, sin embargo este dictamen archiva la propuesta con un argumento que desde la perspectiva del Grupo Parlamentario de Morena es insuficiente tales que el convenio 190 de la OIT aún no es aún no es vinculante para

México, es decir que en este momento aún no se han agotado las formalidades que nos obliguen a legislar en esta materia eso es lo que dice el dictamen.

- Señalamos que son formalidades porque este convenio fue firmado por México y también ratificado por el senado desde julio de este año, por lo que únicamente falta su registro para su entrada en vigor que será a partir de julio de 2023.

- Por supuesto que la fecha de entrada en vigor del convenio hace que no estemos expresamente obligados a legislar en esta materia sin embargo tampoco estamos impedidos de ninguna manera para hacerlo todo lo contrario la obligación que tenemos como autoridades para promover y garantizar los derechos humanos nos interpela a tomar cuanto antes medidas como estas que se habían propuesto.

- Por esto consideramos que era necesario actualizar la norma con algunos aspectos de relevancia social evidente de ahí en más los argumentos que se establecen sobre la definición y la necesaria armonización de otros aspectos no tienen mayor alcance y son por sí mismos insuficientes para desechar esta iniciativa un ejemplo es el argumento de que la definición de la violencia y acoso propuesta no considera que sea violencia de género esto pierde peso cuando se observa que la definición propuesta es una armonización de las contenidas en el Convenio 190 de la OIT.

- Por lo anterior desde el Grupo Parlamentario de Morena votaremos en contra de este dictamen y seguiremos impulsando la incorporación de mecanismos para luchar en contra de la violencia y el acoso en todos los ámbitos de la vida social incluyendo el mundo laboral en el ámbito de acción de este Congreso.

- Es cuánto.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado Vicepresidente Cuauhtémoc Becerra González.

- Le cedemos el uso de la voz a nuestra compañera diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para hablar a favor del dictamen en un tiempo de hasta 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen en referencia)



- **Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá -**

¡Muy buenos días! a todas y todo un gusto saludarles con el permiso del diputado Presidente compañeras compañeros y a quienes nos siguen amablemente siempre por redes a los medios que nos dan cobertura en los trabajos en el Congreso.

- Para contextualizar la discusión del dictamen que hoy tenemos a consideración y por el que se pretendía establecer de manera prematura **(hace pausa la diputada Laura Cristina)** gracias diputado por su atención, bueno eso va a ser que acorte un poco la exposición, pero les quería comentar yo lo siguiente que en términos generales también es importante señalar que estamos de acuerdo por supuesto en lo que se ha expuesto en la iniciativa y en lo que el diputado que ha hablado en contra del dictamen también ha señalado.

- Porque sin duda alguna el hostigamiento la violencia en el ámbito laboral es un tema que tiene que ser erradicado en todos los aspectos de la vida tanto en el servicio público como en la iniciativa privada, en ese sentido la ratificación llevada a cabo por unanimidad en el senado del convenio 190 de la organización internacional del trabajo sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pues es un instrumento fundamental y el argumento, pues, no es cosa menor cuando la determinación de la comisión que dictamina es que se archive, porque no hay vigencia todavía del propio convenio, es decir ha sido

firmado pero todavía falta que pueda entrar en vigor, y nosotros no podríamos estar dando un paso hacia adelante, primero porque si no está en vigor, no tenemos las directrices que está señalando el propio convenio que se derivan además de una ley nacional al hablar de un ámbito de trabajo de manera general y que en este ámbito laboral la competencia es netamente federal.

- Y por otro lado si no tenemos las directrices pues no podemos nosotros tampoco armonizar en lo estatal de acuerdo a lo que el propio convenio señala, entonces no es cosa menor que todavía no está en vigor ha señalado el diputado que entrará por ahí de julio del 2023. hay que estar prevenidos, pero primero tendremos que estar viendo que el estado México como estado parte cumpla con esos requerimientos que el propio convenio está señalando y que está que al que se está viviendo México y entonces ya podríamos nosotros estar participando de la armonización respectiva en ese sentido y para no abundar más y de verdad es que yo quisiera ver a ver cuándo va a entrar en vigor un tratado pues aquí depende del contenido del tratado y tengo una muy buena exposición en la que les puedo comentar cuando es un tema sincrónico que es el caso que nos ocupa donde hay una fecha determinada y que depende de cómo se van firmando y cómo se van atendiendo por parte de los estados que lo han firmado.

- Entonces este este periodo que se llama «vacatio Legis» y que queda para que se dé a conocer para que se vayan dando la preparación para que entre en vigor y se aplique la norma de manera correcta, es ese justo él refiere a 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registrados por el director general son unas cuestiones técnicas que vale la pena tener en cuenta porque reitero no es cosa menor, el tener que esperar a que se cumpla el término señalado por esta vacatio y a que se den las condiciones propicias de un marco general que tiene que entrar en vigor para que después las entidades federativas hagan lo propio.

- Ahora también debemos señalar que no es un tema que no esté atendido en la ley burocrática del estado, se establecen algunas definiciones y todo pero circunscriben la

iniciativa solo para el cumplimiento del propio convenio lo cual como hemos dicho antes pues no es la forma más adecuada de abordar el tema aún y cuando reiteró coincidimos en el fondo del asunto.

- Pero esto no quiere decir que quede en desprotección el tema por lo que hace la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado el artículo 49 en la fracción quinta es muy claro al señalar que la violencia el hostigamiento el acoso laboral tienen sus consecuencias, así como el artículo 53 de la propia ley, entonces vamos dando pasos hacia adelante por supuesto, pero no podemos nosotros hacer que entre en vigor una norma que no tiene plasmada todavía reiteró las directrices que se derivan de una competencia que corresponde al ámbito federal para nosotros sin duda cualquier tipo de violencia en cualquier ámbito va a ser siempre reprochable y deberá tener con las consecuencias debidas y estaremos trabajando y propugnando por un marco que permita la prevención, la atención, la sanción y por supuesto la erradicación en todos los ámbitos de la vida hacia cualquier persona, muchas gracias diputado, ¡ah perdón! por eso los invito a votar a favor del dictamen.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdaleno González enuncie su nombre y el sentido de su voto. **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González a favor, (Voz) diputado Secretario,** gracias diputada. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 26 votos a favor y 8 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En consecuencia.

Se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- Doy cuenta que se ha incorporado a esta Sesión a nuestra compañera diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, bienvenida diputada a esta Sesión Ordinaria.

- Esta presidencia de la más cordial bienvenida a los integrantes de Acción Juvenil de Irapuato invitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, sean ustedes bienvenidos jóvenes a este su Congreso.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 14,**

RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ⁴⁹

**Presidencia del Congreso del Estado
Presente.**

A la Comisión de Asuntos Electorales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 14, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con número de expediente legislativo 232/LXV-I.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso legislativo

I.1 A la Comisión de Asuntos Electorales le fue turnada para su estudio y dictamen el 19 de mayo de 2022, la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 14, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual fue radicada en comisión de fecha 31 de mayo del año en curso, y se fijó metodología

⁴⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/277

97/15 Dictamen Adiciones al Art. 14 LlyPE GP PAN.pdf

en siguiente reunión de fecha 20 de septiembre de los corrientes, en los términos siguientes:

1. Solicitar la opinión de la iniciativa para recibirla en un término de 15 días hábiles al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y a los Partidos Políticos con presencia en el Estado de Guanajuato.

2. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de un estudio del contenido de la iniciativa, así como la opinión sobre la viabilidad, así como la su participación en la mesa de trabajo de carácter permanente.

3. Agotada la fecha contemplada para la consulta, se procedió a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual se concentraron las observaciones y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos, dependencias e instituciones consultadas.

4. Conformación de un grupo de trabajo integrado por diputados y diputadas, asesores parlamentarios, y en su caso, con representantes de las instancias consultadas, a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica en mesa de trabajo.

5. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el proyecto de dictamen.

I.2 De la consulta realizada, dieron respuesta en el plazo previsto en la metodología, el Tribunal Estatal

Electoral de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado. También se recibió la opinión de parte de los comités directivos estatales del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y del Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de sus presidencias.

El Tribunal Estatal Electoral manifestó a la consulta que:

«Este Tribunal considera que no existe impedimento legal para la propuesta de adición, puesto que se encuentra dentro de las facultades y libertad de configuración legislativa del Congreso del Estado de Guanajuato.»

En este orden de ideas, la propuesta resulta razonable y no discriminatoria, al no vulnerar el derecho a ser votado, siempre que no se rompa el vínculo entre electorado y electas; puesto que la reelección busca premiar o castigar a quien legisla mediante el sufragio, de su gestión realizada en determinada demarcación geográfica.

No obstante, se considera adecuado establecer un mecanismo que garantice un mínimo de electorado, que ante una nueva distritación se mantengan en la demarcación geográfica en la que se busca la reelección, a efecto de mantener el vínculo entre electorado y representante.»

Instituto de Investigaciones Legislativas manifestó en el estudio que:

[...] Como se ha planteado en el desarrollo de este estudio y concurrente a lo expresado por el iniciante en su exposición de motivos, al referirse a uno de

los puntos de amplio debate sobre la elección consecutiva, que tiene como eje sustancial, “profesionalizar” a los legisladores, mediante la creación de un diseño institucional que incentive el óptimo desempeño parlamentario y que permita retribuir su labor con la revalidación del mandato legislativo por parte de los electores, como anota Manuel González Oropeza, “ La mayor parte de la doctrina sobre parlamentos coincide en que la principal motivación de los legisladores es reelegirse” (Carbonell, 2022).

Las ventajas que suelen citarse para justificar la conveniencia de la elección consecutiva de los legisladores se pueden resumir básicamente en tres:

1- permite establecer una mayor relación entre el representante y sus electores, interacción que se mantiene e incentiva porque el legislador sabe que, al concluir el periodo para el que fue electo, deberá volver a rendir cuentas a sus representados, motivándolo a intensificar contacto con el electorado y a tramitar más diligentemente los asuntos que interesan a los votantes.

2- Fortalece la responsabilidad en el ejercicio del cargo, aportando trabajo legislativo y llevar a su distrito liderazgo, resultados de sus gestiones, y eventualmente de algún beneficio material concreto y

3- Condesciende en la experiencia legislativa y su profesionalización en el sentido de que conocen mejor las materias con las que han de tratar y legislar, con mayor dominio de las funciones

parlamentarias y del control político que se cumple desde el congreso.

Desde esa perspectiva, apreciamos conducente la adición que se propone, no obstante, estimamos adecuado considerar la pertinencia de avenirse a eliminar del texto de la adición del cuarto párrafo, la relativa a la precondition de comprender en la redistribución alguno de los municipios que integraban o formaban parte del distrito, en razón al principio de retroactividad, la vulneración a la garantía por persona, contraviniendo el derecho político activo que establecen los artículos 35, 55y 59 de la Constitución federal, lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no contienen como requisito de elegibilidad, la delimitación territorial, concomitante la Constitución local, en su precepto 45, fracción III, indica la exigencia de tener residencia en el Estado, a diferencia como lo hace la legislación del Estado de Chiapas, que claramente en su Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 17, Fracción III, inciso e, dispone:

e.- Cuando por determinación del Instituto Nacional, cambie la delimitación de distritos electorales, las y los diputados podrán registrarse para ser reelectos en el Distrito en que se ubique el municipio de su residencia. (Chiapas., 2020)

Incorporado a lo anterior, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, no señala referencia alguna a la delimitación geográfica para la elección consecutiva.

Sin dejar de reconocer la valía de la iniciativa, consideramos inconveniente incorporar la condición para la elección consecutiva en el supuesto de una redistribución, en razón a que, esta delimitación geográfica, no puede impedir la reelección de un candidato a diputado por el distrito por el que fue electo en el proceso anterior, con lo que se vulneraría el principio democrático constitucional del objetivo de la elección consecutiva que plantea la relación entre las personas votantes y el funcionario electo mediante el sufragio.

Consecuentemente la redistribución electoral debe partir del marco legal, del establecimiento de objetivos, criterios y método; en congruencia con el contexto político, histórico y geográfico.

A partir de todo lo anterior, e independientemente de los criterios y su jerarquía por acordar, es oportuno utilizar como eje para un proyecto dinámico de redistribución el criterio de alterar el sistema lo menos posible, porque responde a la posibilidad de disminuir las dificultades ocasionadas por un cambio drástico en la redistribución, ya sea para la institución electoral, que debe readecuar su infraestructura; para la clase política, a quienes se les cambia la estructura territorial de sus adeptos; y para la población, a la que se le dificulta establecer un vínculo de identidad con frecuentes cambios, si bien las preferencias electorales varían año con año, no ocurre lo mismo con las identidades sociales, una estabilidad territorial favorece la cohesión distrital.>>

La Coordinación General Jurídica del ejecutivo del Estado manifestó a la consulta que:

«Se considera que la disposición contenida en la iniciativa es acorde con las finalidades de la elección consecutiva de las diputadas y diputados del Congreso del Estado y propicia su consecución en caso de que se modifique la conformación de los distritos electorales locales.»

El Partido Acción Nacional manifestó a la consulta que:

<<Se considera viable al propuesta formulada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en virtud de que se dota de certeza a las diputaciones actuales a fin de aspirar a la elección consecutiva en el caso de que el distrito por el que fueron electos, se reconfigure o se elimine, garantizándole la posibilidad de competir al interior del partido político y, en su caso, ser postulado para contender por alguno de los municipios por los que fue electo, en el caso, se reitera, de que el distrito haya sido reconfigurado.>>

El Partido Revolucionario Institucional manifestó a la consulta que:

<<Primeramente, que, bajo su interpretación gramatical, la elección consecutiva es la posibilidad jurídica para que un ciudadano que haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente este al finalizar el periodo de su ejercicio, sin necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

Siendo así, debemos advertir que la elección consecutiva implica necesariamente que el cargo que se pretende desempeñar sea el mismo que el que finaliza.

Ahora, la naturaleza de las diputaciones por mayoría relativa radica precisamente en representar a un distrito electoral, entendido como el ámbito espacial determinado, que contempla uno o varios municipios, para ser representados en el Congreso del Estado.

Por tanto, las diputaciones por el principio de mayoría relativa no representan a municipios, sino a distritos definidos, que pueden o no, contener a varios municipios de nuestra entidad federativa.

Por tanto, si las diputaciones por mayoría relativa representan a un distrito, consecuentemente, quienes busquen elegirse nuevamente en este cargo, deben acceder a él por medio de la misma vía por la cual fueron electos; esto es, buscar la representación del mismo distrito que los eligió, con independencia de la redistribución que en su caso pudiera tener lugar o de que los municipios que contempla el citado distrito cambien.

Caso contrario, si se considerara que pueden buscar su elección por un distrito diverso, por la simple razón de contener un municipio que previamente contemplaba su distrito electoral, sería tanto como posibilitar el acceso al cargo por una vía distinta a la que fueron electos de manera original, situación que traerla una completa desorganización en el sistema electoral y de

composición de este Congreso del Estado.

Siendo de tal forma, la propuesta que Acción Nacional pretende incorporar a la legislación estatal en materia electoral resulta a todas luces contradictoria con la propia naturaleza de la elección consecutiva, al normar como elección consecutiva, la búsqueda de un cargo distinto al que ya se está ejecutando.

En virtud de tal contrariedad entre la propuesta y la naturaleza de la figura jurídica, es que nos manifestamos en contra de la propuesta, exhortando a las y los diputados que se reconsidere la propuesta, para formular una que no contravenga la esencia de la elección consecutiva.>>

El Partido Movimiento Ciudadano manifestó a la consulta que:

<< [...] Dado que los otros párrafos del mismo artículo tienen una redacción en masculino, se sugiere homologar el criterio para nombrar a las personas diputadas.

En el caso concreto, por tratarse de derechos personales, se sugiere el uso de la locución "personas", o bien el desdoblamiento de lenguaje con el uso de: diputadas y diputados.

Por otro lado, queremos respetuosamente llamar a la reflexión de esta Comisión de Asuntos Electorales, sobre el hecho de que en la metodología de análisis y dictaminación de esta iniciativa no se haya considerado solicitar opinión al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, autoridad electoral

administrativa local, en su calidad de operador de las normas que pretenden ser reformadas, pues como se desprende del punto 1 del documento que contiene la metodología se acordó solicitar opinión al (a) Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a la (b) Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y a (c)Partidos Políticos.>>

1.3 El 01 de diciembre del año en curso, se realizó una mesa de trabajo con la presencia de diputadas y diputados integrantes de la Comisión, representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Movimiento de Regeneración Nacional, así como con asesoras y asesores de los grupos y representación parlamentarios, en la cual se vertieron diversas opiniones, las cuales fueron consideradas para el estudio y dictaminación de la iniciativa.

1.4 La presidencia de la Comisión de Asuntos Electorales instruyó a la secretaria técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, y atendiendo a lo vertido en las mesas de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

El Contenido de la iniciativa y consideraciones generales quienes dictaminamos los objetivos de la propuesta de reforma.

<< [...]

El artículo 41 párrafo segundo Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención

dentro del Proceso Electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, toda vez que tienen como fin promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones hacer posible el acceso al ejercicio del poder público acorde a sus principios e ideologías que postulan, respetando el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, los artículos 23 párrafo 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 232 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en correlación con la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, otorgan el derecho, a los partidos políticos, de solicitar el registro de aspirantes a alguna candidatura ante la autoridad electoral, excepto cuando sean las y los propios ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente; en ambos supuestos deberán cumplir con los requisitos, condiciones y términos que la ley en la materia determine.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que, "no podrá ser registrado como candidato a elección consecutiva por partido distinto a aquel o cualquiera de aquellos que, en vía de coalición, lo postuló en el proceso electoral en que resultó electo, salvo que haya

renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato".

Por otro lado, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no establece los requisitos que deben satisfacer los aspirantes a candidatos para el cargo de diputado local en las Entidades Federativas o en la Ciudad de México, razón por la cual constituye un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración del legislador local y, en ese sentido, las Constituciones y leyes de las entidades federativas pueden contemplar diversos requisitos.

Ahora bien, en términos del artículo 116 fracción 11 de su párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las Constituciones de las Entidades Federativas deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

Así mismo, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por tanto, el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, en cuanto a que se deben prever en la ley las circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio.

Por su parte, el artículo 42 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, instituye que la forma en que se integra el Congreso del Estado es por veintidós diputados electos según el principio de representación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas a que se refiere la fracción I del Artículo 44 de la Constitución Local.

También, el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone que "El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual se integra con veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial cuya demarcación territorial es el Estado."

Asimismo, la elección consecutiva como modalidad del derecho a ser votado, puede ser objeto de restricción, porque su ejercicio no implica una postulación automática, ni una garantía de permanencia en el cargo, sino que tal posibilidad está sujeta al cumplimiento de un conjunto de requisitos, principios y otros derechos de rango

constitucional y legal pero principalmente partidista.

En suma, el derecho de elección a un cargo de diputación local debe otorgarse de manera más amplia, respetando el principio pro-persona, con la finalidad de adaptar las normas, para alcanzar los resultados que se pretenden con la elección consecutiva; donde el objetivo principal es lograr la profesionalización del cargo derivado del aprovechamiento de la experiencia obtenida al estar desempeñando dicho cargo.

Así mismo, el artículo 26 apartado B primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuyos datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Del mismo modo, el artículo 41 Base V Apartado A párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 29, 30 segundo párrafo y 31 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la

Unión, los Partidos Políticos Nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Así mismo, el artículo 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el diverso 32, párrafo primero inciso a), fracción 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. Está distribución de distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará tomando en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

También, el artículo 116 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las legislaturas

de las entidades federativas se integrarán con las y los diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos en la materia, revisten al Instituto Nacional Electoral de atribuciones para la organización de los procesos electorales federales y locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada a cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno resaltar que el marco geográfico electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el incremento o decremento de las y los ciudadanos en las secciones electorales.

En este sentido, es necesario contar con un marco geográfico electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población, ya

que es obligación de esta autoridad electoral asegurar que el voto de las y los ciudadanos cuente con el mismo valor, siendo que la única manera de lograrlo es mantener una debida distribución de la población a través de la geografía electoral.

En la re-distribución que se realizó entre 2015 y 2016, se tuvieron dos cambios importantes: el Instituto Nacional Electoral se convirtió en la autoridad responsable de renovar la cartografía electoral local en cada una de las treinta y dos entidades federativas, así como la federal, y además se incluyó el concepto de reelección consecutiva, la cual sería vigente a partir de las elecciones de 2018.

Ante la posibilidad de acceder a la elección consecutiva, tanto para Partidos Políticos como para las y los diputados locales del Estado, existe cierta incertidumbre respecto a que puedan alterarse de manera significativa los límites, espacio geográfico o en sí la propia conformación de su distrito que los llevó al cargo, antes de las próximas elecciones a celebrarse en el 2024.

Principalmente que el último censo data de 2020, donde seguramente será el punto de partida para analizar respecto de la pertinencia de una nueva re-distribución, en donde las y los diputados electos en 2021 podrían aspirar a la elección consecutiva en las próximas elecciones de 2024.

Aunado a lo anterior, existe la posibilidad que el Instituto

Nacional Electoral no lleve a cabo una nueva demarcación para las próximas elecciones; esto acarrearía una gran desventaja para las elecciones de 2024, ya que dejaría una seria afectación en cuanto a la conformación de los distritos, esto debido a un incremento sustancial de la población, por el hecho de que se mantendría la distritación actual con información del Censo de 2010, es decir, se tendría un desfase de entre doce a catorce años, lo que en consecuencia existiría una variación poblacional importante al mantener la misma distribución.

Debemos tener en cuenta que debido a los cambios constantes como resultado de la dinámica poblacional, la migración y otro factor como la pandemia COVID-19, el número de ciudadanos en cada distrito seguramente tiene algunas variaciones, lo que altera el equilibrio y hace necesaria una revisión periódica de su dimensión o magnitud, por lo que lo conveniente en estos momentos sería que el Instituto Nacional Electoral, realizará un análisis respectivo tomando como base el último Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2020.

Por lo anterior, existe una alta posibilidad que los partidos políticos, las y los diputados locales al Congreso del Estado pretendan o tengan la intención de postularse de nueva cuenta, accediendo así a una elección consecutiva, sin embargo, también existe una incertidumbre respecto a que las demarcaciones distritales o integración de los distritos se modifiquen,

aunque a la fecha el Instituto Nacional Electoral no ha definido al respecto, ya que se tiene conocimiento que está realizando algunas consultas relacionadas con el tema, por lo que resulta necesario y pertinente adecuar la norma con la finalidad de prever el escenario posible, en caso de una reasignación de distritos o redistribución propiamente dicho, que permita acceder y dar certeza a los aspirantes a una elección consecutiva.

Por último, es importante señalar que, esta iniciativa es acorde a la Agenda «Acciones Legislativas 2021-2024» presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, direccionada al eje 3, denominado «Paz, Democracia e Instituciones Fuertes», al garantizar la certeza a los principios básicos de una representación democrática de los guanajuatenses, al establecer reglas claras al momento de solicitar el registro a una elección consecutiva.

De igual forma, esta iniciativa está orientada con el objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, deben promoverse sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, garantizando la integración del Congreso del Estado, de legisladores con experiencia y profesionalizados en el quehacer legislativo, en beneficio de los ciudadanos

guanajuatenses y de sus habitantes en general.>>

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Electorales, consideramos pertinente realizar un análisis puntual de la propuesta, y estar así en condiciones de emitir comentarios al respecto, lo anterior a efecto de hacer una valoración y considerar la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina.

II.1 Consideraciones de la comisión dictaminadora.

La iniciativa que nos ocupa tiene como finalidad insertar una disposición normativa en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que regule la elección consecutiva de las diputadas y diputados del Congreso del estado por el principio de mayoría relativa.

Con la iniciativa se busca brindar certeza a quienes ocupan diputaciones locales por el principio de mayoría relativa respecto a las condiciones que deben cumplir para contender por una elección consecutiva, tomando en consideración que no existe una previsión constitucional que limite tal posibilidad al modificarse la conformación de los distritos electorales locales, siendo el único requisito que la postulación solo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado; y por otra, se procura la conservación del vínculo con el electorado, lo cual contribuye a la rendición de cuentas y a que la ciudadanía evalúe la gestión de su representante.

Analizada la referida iniciativa a la luz del marco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, consideramos que no se advierte que su contenido pudiera estar en conflicto con las disposiciones jurídicas electorales existentes, ya que es tendente a contribuir en la solución a una

situación de hecho que pudiera ocurrir, dado que el pasado 28 de septiembre de 2022⁵⁰ se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG590/2022 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en los que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 13. 748773, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electora/es uninominales locales en que se divide el Estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el

⁵⁰

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5665732&fecha=28/09/2022#gsc.tab=0

**Proceso Electoral Federal
2023-2024.**

En el referido acuerdo se remite al anexo 3, cuyo contenido indica que el estado de Guanajuato se integra con 22 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la distribución que en el se prevé.

Lo aprobado en el acuerdo INE/CG590/2022 comparado con el diverso INE/CG791/2016⁵¹ publicado en el Diario oficial de la Federación en fecha 23 de febrero de 2017, se desprende que aún y cuando Guanajuato mantiene 22 demarcaciones distritales electorales locales, hay modificaciones en los municipios que integran algunos distritos, tal como se puede apreciar a continuación:

DISTRITO	DISTRITACIÓN 2016	DISTRITACION 2022
I	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Ocampo, San Diego de la Unión y San Felipe	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Ocampo y San Felipe
II	Atarjea, Doctor Mora, San José Iturbide , San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichu.	Atarjea, Doctor Mora, San Diego de la Unión , San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichu.
III	León	León
IV	León	León
V	León	León
VI	León	León
VII	León	León
VIII	Guanajuato y Dolores Hidalgo Cuna de la	Guanajuato y Silao de la Victoria

	Independencia Nacional	
IX	Apaseo el Grande y San Miguel de Allende	San Miguel de Allende y San José Iturbide
X	Cuerámara, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón	Romita , San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria
XI	Irapuato	Irapuato
XII	Irapuato	Irapuato
XIII	Romita y Silao de la Victoria	Cortazar, Salvatierra, Santiago Maravatío y Villagrán
XIV	Salamanca	Salamanca
XV	Celaya y Tarimoro	Celaya
XVI	Celaya	Celaya
XVII	Comonfort, Santa Cruz de Juventino Rosas v Villagrán	Apaseo el Grande , Comonfort y Santa Cruz de Juventino Rosas
XVIII	Abasolo, Huanímaro, Pénjamo y Pueblo Nuevo	Manuel Doblado , Pénjamo y Purísima del Rincón
XIX	Cortazar, Jaral del Progreso y Valle de Santiago	Abasolo , Cuerámara , Huanímaro , Pueblo Nuevo v Valle de Santiago.
XX	Moroleón, Salvatierra, Santiago Maravatío, Uriangato v Yuriria	Jaral del Progreso , Moroleón, Uriangato , Valle de Santiago v Yuriria.
XXI	León	León

⁵¹ Consultable en el sitio de internet <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/86076>

XXII	Acámbaro, Apaseo el Alto, Coroneo, Jerécuaro y Tarandacuaio	Acámbaro, Apaseo el Alto, Coroneo, Jerécuaro, Tarandacuaio y Tarimoro.
------	---	--

Lo anterior demuestra que los distritos I, II, VIII, IX, X, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII tuvieron modificaciones y se componen por municipios distintos por los que fueron electas las diputaciones.

Es oportuno indicar que ningún precepto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ni de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, señalan que para aspirar a una diputación se requiere residir en cualquiera de los municipios que integren el distrito por el que se le va a postular, al tiempo de la elección, como sí lo exige para ocupar la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, según se puede corroborar del artículo 110 de la Constitución local.

Bajo esta perspectiva, las diputaciones no representan el distrito por el que resultan electos, sino a toda la ciudadanía del Estado, ya que su actividad no se hace en función de beneficiar a una parte de la población, sino que la desempeñan considerando los intereses de la ciudadanía en general, además, de que se reitera, tal exigencia no la requiere la constitucional local, ni la normativa electoral aplicable.

Lo razonado, permite sostener que quien aspire a ser postulado a una diputación local por el principio de mayoría relativa, no tiene que demostrar la residencia en el distrito, sino únicamente que tenga residencia en el Estado cuando menos de dos años anteriores a la fecha de los comicios electorales.

El artículo 47 de la Constitución local, refiere que las diputaciones pueden ser electas hasta por cuatro periodos consecutivos, limitando que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, sin hacer referencia a

que las diputaciones únicamente puedan ser postuladas por el distrito por el que fueron electos, en el caso de que se trate de una elección consecutiva.

Retomando, para ejercer el derecho al sufragio pasivo, la Constitución federal establece requisitos de cumplimiento inexcusable, reservando a la legislación secundaria la facultad expresa de señalar otros, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esa norma fundamental; sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a participar y ser votado.

Es ilustrativo remitirse a la doctrina judicial en la que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la elección sucesiva o reelección, constituye una modalidad del derecho a votar y, como tal, es susceptible de ser modulada o restringida, a partir de un ejercicio de ponderación con otros derechos o valores constitucionalmente relevantes, lo cual se referencia en los términos siguientes:

En la sentencia SUP-REC-59/2019, sostuvo que a partir de <<la interpretación del artículo 116 de la Constitución federal se considera que la determinación de la Sala Regional de que los candidatos que pretendieran reelegirse como diputados de mayoría relativa deberían ser postulados en el mismo distrito electoral por el cual obtuvieron el triunfo, no es contraria a derecho, ya que es natural y congruente con la finalidad constitucional de la reelección.>>

Para lo anterior, sostuvo:

En efecto, la reforma constitucional al artículo 116 en materia de elección consecutiva de legisladores, como se constata del "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN

DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL³. en los términos siguientes:

“...la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejadas ventajas como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello

abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de legisladores...”

3 Senado de la República, Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Gaceta Parlamentaria, Año XVII, número 3921-II. 5 de diciembre de 2015. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/dictamen_reforma_Politica.pdf

En este orden de ideas, con la reelección es posible premiar o castigar a un legislador mediante el sufragio, máxime

si se tiene en consideración que, si la elección consecutiva se da en el mismo distrito electoral o en algún distrito del mismo municipio o alcaldía de la Ciudad de México, está garantizada la posibilidad de evaluar la gestión de los servidores públicos para efecto de la reelección o no, para de ahí ratificar o no al legislador.

A partir de lo anterior, esta Sala Superior ha considerado que la reelección se constituye como un mecanismo que refuerza la democracia en la medida que es utilizada por parte de los electores para premiar o rechazar una determinada gestión de un cargo de elección popular. Esto, porque la posibilidad de reelección inmediata permite que los votantes tengan un vínculo más cercano con sus representantes, pues servirá como un medio de ratificación o, en su caso, de rechazo, a su labor.

Con la reelección consecutiva; se aspira a que mejoren aspectos como la gestión de un gobernante, la rendición de cuentas, la continuidad de las decisiones en la labor legislativa, con lo que se mejorarán resultados para los ciudadanos y se motivará a la profesionalización de los servidores públicos.

Bajo esa perspectiva, un elemento fundamental que la ciudadanía considera al momento de votar consiste precisamente en la evaluación de la gestión realizada por el candidato que se pretende reelegir.

Por tanto, la reelección entonces, en su dimensión

colectiva, constituye también un derecho de la ciudadanía, en tanto que son las y los ciudadanos quienes tienen, en primer término, el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes y, en el caso, sobre si reelegir o no a sus actuales gobernantes, ya que la reelección es un mecanismo que mejora la democracia mediante la rendición de cuentas, por esta razón, la posibilidad de reelección no se presenta exclusivamente para beneficiar al funcionario reelecto por sí mismo, sino porque está atendiendo a un bien mayor que es el de darles a los ciudadanos una herramienta para que sus políticos los representen de mejor manera.

Por tanto, en realidad la previsión específica que la reelección es posible respecto del mismo cargo y distrito electoral no implica una restricción a dicha modalidad, sino que se trata de una norma que define y concretiza un elemento esencial y configurativo de la reelección que es que la ciudadanía correspondiente al ámbito territorial en el cual el funcionario ejerció sus atribuciones pueda evaluar la gestión realizada y determine, mediante su voto que el candidato pueda ser reelecto.

Quienes integramos esta comisión legislativa, consideramos que la propuesta formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es oportuna en virtud de que se dota de certeza a las diputaciones actuales a fin de aspirar a la elección consecutiva en el caso de que el distrito por el que fueron electos se reconfigure, garantizándole la posibilidad de competir al interior del partido político y, en su caso, ser postulado para contender por alguno de los municipios por los que fue electo, en ese

supuesto, se reitera, de que el distrito haya sido reconfigurado.

La iniciativa es razonable y no discriminatoria ya que no vulnera el derecho a ser votado previsto constitucionalmente, en este sentido, la protección legal se encamina a la salvaguarda del vínculo entre electores y elegidos por la pertenencia a cierta demarcación territorial que puede abarcar uno o varios municipios frente a la nueva conformación de los distritos electorales locales, ponderando el vínculo señalado, lo anterior tomando en cuenta que la iniciativa se apega al principio de proporcionalidad. La medida legislativa resulta necesaria para adecuar a la redistribución hecha por el Instituto Nacional Electoral, misma que resulta idónea al proceso electoral que se avecina.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo único. *Se adicionan un párrafo cuarto y quinto al artículo 14, recorriéndose los párrafos subsecuentes en su orden establecido, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

Artículo 14. *El Poder Legislativo se ...*

Los diputados podrán ...

Serán sujetos de elección consecutiva ...

En caso de una nueva conformación en los distritos electorales, los diputados sujetos a elección consecutiva podrán postularse independientemente del número de distrito o de la composición que les corresponda, siempre y cuando comprenda alguno de los municipios que integran o formaban parte del distrito por el cual fueron electos.

El supuesto previsto en el párrafo anterior no aplica a los diputados electos por el principio de representación proporcional.

Quien hubiese sido electo diputado propietario de manera consecutiva ...

La posición de diputado suplente ...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2022

**Los diputados integrantes de la
Comisión de Asuntos Electorales**

**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Presidente**

Firma electrónica

**Sanana Bermúdez Cano
Diputada secretaria
María de la luz Hernández Martínez
Diputada Vocal
Lilia Margarita Rionda Salas
Diputada Vocal
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado Vocal**

- **El Presidente.-** Enseguida sometemos a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos electorales previsto en el punto 15 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes en términos del artículo 178 fracción primera de nuestra Ley Orgánica, así como el diputado Bricio Balderas Álvarez para hablar a favor.

- Si alguna diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen)



- **Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes -**

¡Muy buenos días! compañeras compañeros diputados con el permiso de la presidencia comparezco ante esta soberanía como autor del dictamen a efecto de hablar a favor del presente proyecto de decreto de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 14 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- A la Comisión de Asuntos Electorales le fue turnada para su estudio y dictamen el 19 de mayo de 2022, la iniciativa de referencia siendo radicada en comisión de fecha 31 de mayo del año en curso y se fijó metodología, la cual se observó, admitieron opinión en la mesa de trabajo que al efecto se realizó las autoridades convocadas los partidos políticos con presencia en el estado de Guanajuato así como el instituto de investigaciones legislativas del Congreso del Estado y asesores parlamentarios.

- Posteriormente se encomendó a la Secretaría Técnica elaborar y remisión de un dictamen de

trabajo en el cual se concentraron las observaciones y comentarios recibidos integrando las aportaciones de los ciudadanos dependencias e instituciones consultadas las entidades consultadas fueron coincidentes al señalar, qué, no existe impedimento legal para la propuesta de adición puesto que se encuentran dentro de las facultades y libertad de configuración legislativa del Congreso del Estado de Guanajuato por lo que la propuesta resulta razonable y no discriminatoria al no vulnerar el derecho a ser votado siempre que no se rompa el vínculo entre electorado y electos.

- Así la iniciativa que nos ocupa tiene como finalidad insertar una disposición normativa en la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que regule la elección consecutiva de las diputadas y diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, con esta iniciativa se busca brindar certeza a quienes ocupan diputaciones locales por el principio de mayoría relativa respecto a las condiciones que deben cumplir para contender por una elección consecutiva tomando en consideración que no existe una previsión constitucional que limite tal posibilidad al modificarse la conformación de los distritos electorales locales siendo el único requisito que la postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que las hubiere postulado y por otra, se procura la conservación del vínculo con el electorado lo cual contribuye a la rendición de cuentas y a que la ciudadanía evalúe la gestión de sus representantes.

- La presente iniciativa a la luz del marco de la Constitución Federal la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, no está en conflicto con las disposiciones jurídicas electorales existentes, ya que es en tendiente a contribuir la solución de una situación de hecho que pudiera ocurrir dado que el pasado 28 de septiembre de 2022 se publicó en el diario oficial de la federación el acuerdo INE/CG/590/2022 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los 22 distritos electorales uninominales locales en los que se mantiene el estado de

Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- No obstante lo anterior no se debe olvidar que el acuerdo INE/CG/590/2022 comparado con el diverso INE/CG/791/2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de febrero de 2017 aún y cuando Guanajuato mantiene 22 demarcaciones distritales electorales locales hay modificaciones en los municipios que integran algunos distritos.

- Es oportuno indicar que en este caso, como se dijo, ninguna disposición jurídica señala que para aspirar a una diputación se requiera residir en cualquiera de los municipios que integran el distrito por el que se le va a postular, al tiempo de la elección, puesto que este tipo de elección se rige bajo el principio de distritación contrario a la exigencia de residencia para ocupar la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, esto no se debe perder de vista.

- Lo razonado permite sostener que quien aspire a ser postulado a una diputación local por el principio de mayoría relativa no tiene que demostrar la residencia en el distrito sino únicamente que tenga residencia en el estado cuando menos de dos años anteriores a la fecha de los comicios electorales.

- Asimismo el artículo 47 de la Constitución Local refiere que las diputaciones pueden ser electas hasta por cuatro periodos consecutivos limitando que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos e integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- Sin hacer referencia a que las diputaciones únicamente pueden ser postuladas por el distrito por el que fueron electos en el caso de que se trate de una elección consecutiva a mayor profundidad es ilustrativo invocar los criterios que sobre el tema ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala que la elección sucesiva o reelección constituye una modalidad de derecho a votar y como tal, es susceptible de ser modulada o restringida a

partir de un ejercicio de ponderación con otros derechos o valores constitucionalmente relevantes lo cual se referencia en la sentencia SUB-REC-59/2019 y por lo anterior esta Comisión Legislativa consideramos que la iniciativa es oportuna en virtud de que se dota de certeza a las diputaciones actuales a fin de que mediante el voto directo aspiren a la elección consecutiva.

- La iniciativa es proporcional razonable y no discriminatoria ya que no vulnera el derecho a ser votado previsto constitucionalmente en este sentido la protección legal se encamina a la salvaguarda del vínculo entre electores y elegidos por la pertenencia a cierta demarcación territorial que puede abarcar uno o varios municipios frente a la nueva conformación de los distritos electorales locales.

- Por lo anterior es que solicito a ustedes compañeras y compañeros votar a favor del presente dictamen.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.

- Ahora cedemos el uso de la voz a nuestro compañero diputado Bricio Balderas Álvarez para hablar a favor del dictamen teniendo un tiempo de hasta 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor del dictamen)



- Diputado Bricio Balderas Álvarez -

¡Muy buenos días! con el permiso de la presidencia, la cual reconocemos, esa distinción el enorme trabajo que la Mesa Directiva de la presidencia y el Presidente ha

realizado, estimadas diputadas diputados serios ¡por favor! tranquilos, tranquilos ¡muy buenos días! agradezco la atención de todas y todos ustedes de las personas la ciudadanía que nos acompaña nos siguen por los diversos medios de comunicación así como a los diversos medios de comunicación y digitales que van cubriendo día a día nuestro trabajo legislativo.

- En este tema coincidimos y coincidido en todo lo que nuestro compañero diputado Gustavo ha manifestado aquí creo que de manera muy clara no ha precisado también y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es solicitado el uso de la voz para hablar a favor de este dictamen no sin antes agradecer a la y reconocer a los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales el trabajo y el esfuerzo y estudio que han realizado para dictaminar en positivo esta iniciativa de reforma a la Ley Electoral la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que hoy se pone a consideración la realidad es que no dudo que la mayoría de los presentes en este pleno de diputadas diputados sabemos muy bien cuáles son los alcances de esta iniciativa.

- Ya que de una o de otra manera, pues hemos vivido de manera directa o personal lo que es una elección sus alcances sus efectos, primeramente debemos de recordar que el pasado mes de septiembre del presente año el instituto nacional electoral hizo algunas modificaciones en la manera en la que estaban divididos conformados los distritos electorales en nuestro estado.

- Estos cambios consisten principalmente en que hay municipios que cambiaron de distrito y algunos otros aunque no se modificaron los municipios sí hubo una nueva composición de sus secciones electorales concretamente aquellos municipios de cientos de miles de habitantes llámese León, Celaya, Irapuato principalmente un claro ejemplo de esto es el distrito 17 que actualmente representa un servidor de ustedes.

- El cual antes del mes de septiembre de este año estaba conformado por los municipios de Comonfort, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán sin embargo con las nuevas modificaciones realizadas ahora a

este distrito 17 se compone por los municipios de Comonfort, Santa Cruz de Juventino Rosas y Apaseo el Grande desincorporando del distrito al municipio de Villagrán y mandarlo a otro distrito; así como el ejemplo anterior hoy tenemos certeza que derivado de esta redistribución formulada por el INE 12 distritos de los 22 que se conforman tuvieron modificaciones y se componen por municipios distintos por los que fueron electas las diputaciones sumado a ello que los otros 10 distritos restantes modificaron algunas de sus secciones electorales que los conforman.

- Quiero reiterar porque ha sido materia de comentario, que esta iniciativa no tiene como tema central la elección consecutiva, no es el objetivo, sabemos finalmente que hay varios elementos a considerar para aspirar a una elección consecutiva, sin embargo en estos momentos se considera que existe una laguna legal por definir en estas modificaciones recientes a los distritos la redistribución electoral sin duda es un esfuerzo para preservar el voto ciudadano y contribuir a mejorar la representatividad de la democracia en la entidad sin embargo estos importantes cambios hacen necesario ajustar las disposiciones legales con el fin de salvaguardar la esfera jurídica de todas y todos los guanajuatenses.

- Como legisladores somos responsables de legislar y garantizar los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados en este sentido resulta fundamental reformar nuestra Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales como ley secundaria no trastocar como en su momento se pretendía la Constitución aquí se propone adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 14 y así dotar de condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 116 constitucional.

- Para que aquellas diputadas o diputados que decidan buscar una elección consecutiva puedan postularse en alguno de los municipios que conformaban o integran el distrito electoral por el cual fueron electos.

- Pero cuáles son los beneficios de esta reforma, los beneficios vistos en el reconocimiento de la reelección legislativa en los términos del dictamen, privilegiando siempre la continuidad sancionada por las y

los guanajuatenses independientemente de la población del distrito originario son principalmente a saber profesionaliza la carrera parlamentaria, permitiendo mejorar la técnica legislativa, favorece la independencia del congreso, permite la profesionalización de los legisladores las legisladoras, exige la rendición de cuentas frente a los ciudadanos, responsabilidad de los cuadros políticos, la profesionalización de los cuadros políticos y capacidad institucional, finalmente continuidad en la planeación y los programas parlamentarios y aquí viene un tema no menos importante, las reformas sin duda, privilegia un principio fundamental que es la seguridad jurídica al atender un supuesto que de no ajustar las normas electorales, nos va a generar un proceso falto de certeza en las reglas electorales y atentaría contra el principio pro persona, por lo antes expresado solicito su voto a favor del presente dictamen y con ello transitar para reformar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¡Muchísimas gracias! es cuánto, Señor Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Bricio Balderas Álvarez.

- Agotadas las participaciones y pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdaleno González anuncie su nombre y el sentido de su voto **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González**, a favor **(Voz) diputado Secretario**, gracias. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz? ¿Diputada Yulma Rocha?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)

- **El Presidente.-** Señor Presidente se registraron 34 votos a favor el dictamen.

- **El Secretario.-** El dictamen ha sido probado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado al decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁵²

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 422/LXV-I)

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado

de Guanajuato, presentada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. Presentación de la iniciativa.****I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.**

La y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 231/2020 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en específico en los resolutivos cuarto y quinto.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa en fecha 15 de diciembre del año en curso, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa en la misma fecha de su turno y acordó por unanimidad de votos la elaboración de un proyecto de dictamen en los términos de la propuesta de la y los iniciantes.

⁵² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27805/16_Dictamen_ref_y_adic_Ley_Archivos_JGyCP.pdf

III. Consideraciones.

A efecto de dar contexto a las adiciones y reformas que se contienen en el presente dictamen y que se ponen a la consideración de la Asamblea, transcribimos enseguida la parte expositiva de la y los iniciantes, ante la coincidencia de esta Comisión de Justicia con la justificación que en ella se contiene y la forma de abordar normativamente las modificaciones a la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, a efecto de dar cumplimiento a la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La norma jurídica no es un instrumento estático, permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular.

Los archivos representan el lenguaje natural de la Administración Pública y constituyen un apoyo decisivo en la toma de decisiones, toda vez que contribuyen a la gestión documental y administrativa, permitiendo mejores procesos y organización del acervo.

Así, una eficiente organización y gestión documental son componentes también de un adecuado sistema de transparencia y rendición de cuentas, tema en el que existe el interés y compromiso de la Sexagésima Quinta Legislatura para fomentar su mejora; pero, además, el tema de los archivos constituye la base fundamental para el trabajo.

La gestión de archivos es una cuestión esencial para un gobierno

transparente y responsable⁵³, tanto cuanto la información gubernamental de todo tipo, generada en el trabajo diario, se constituye en expedientes de archivo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a raíz de la reforma constitucional de 2014⁵⁴ se facultó al Congreso de la Unión para la emisión de una Ley General en materia de Archivos, con el objetivo de establecer bases uniformes para la preservación de la memoria histórica y la administración homogénea de los archivos en todos los órdenes de gobierno. La reforma tenía como finalidad fortalecer el derecho de acceso a la información pública y la transparencia como mecanismo de rendición de cuentas, a través de la atribución autonomía constitucional al organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información (INAI), entre otras medidas. La exposición de motivos de la iniciativa de origen, presentada el 4 de octubre de 2012 en la Cámara de Senadores, expone que los avances en la materia se han visto entorpecidos debido a la regulación diversa y heterogénea en la materia tanto de los procedimientos como en la conformación de los órganos garantes, por lo que es necesario fijar criterios uniformes. Específicamente, el establecimiento del Sistema Nacional de Archivos tuvo una doble finalidad:

«En la presente iniciativa se plantea una propuesta de reforma en materia de archivos, partiendo de que

⁵³ En el plano internacional, en la 36ª reunión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, verificada en París, Francia, del 25 de octubre al 10 de noviembre de 2011, se consignó la Declaración Universal sobre los Archivos: «Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables

de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.»

⁵⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de febrero de 2014.

dicho tema si bien debe ser visto a la luz del acceso a la información, también debe de ser valorado con un propósito más superior, que es el de preservar la memoria histórica de la Nación. Por ello la propuesta que se hace a este respecto es vista en ambas dimensiones y no solamente una; es decir, la memoria y la transparencia. La necesidad de establecer normas estandarizadas que regulen la producción, organización y conservación de los documentos en nuestro país, debe ser visto a la luz de dos dimensiones; la primera, porque son un testimonio de la vida cotidiana y trascendente de la sociedad, preservando la memoria histórica de la nación; y la segunda, como un medio para garantizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información».⁵⁵

El Congreso de la Unión expidió la Ley General de Archivos⁵⁶, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, la cual entró en vigor el 15 de junio del 2019, fecha a partir de la cual las entidades federativas contaban con un año para que armonizaran sus ordenamientos, conforme a lo dispuesto en dicha ley General.

⁵⁵ **COSSÍO Díaz**, José Ramón (2017): Comentario a la fracción XXIX-T del Artículo 73. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tirant lo Blanch. México, pp. 1168 y 1169.

⁵⁶ Cuyo objeto es: **i)** Establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios; **ii)** Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, y **iii)** Fomentar el resguardo, difusión y acceso

En cumplimiento al mandato de armonización, el Congreso del Estado de Guanajuato emitió la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato⁵⁷, la cual entró en vigor el 14 de julio de 2020.

No obstante, la referida Ley de Archivos, así como un ordinal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, fueron objeto de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a instancia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, en fecha 21 de abril del año 2022, se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 231/2020, determinando la invalidez de ciertas normas sujetas a control constitucional, al igual que algunas omisiones en la armonización del ordenamiento local en relación con lo dispuesto en la citada ley General. Asimismo, en su resolución el Máximo Tribunal del país vinculó a este Poder Público, «para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, en atención a la omisión declarada fundada en la ejecutoria de mérito⁵⁸».

público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la nación.

⁵⁷ Decreto Legislativo número 192, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 139 Segunda Parte, el 13 de julio de 2020.

⁵⁸ **“QUINTO:** Se vincula al Congreso del Estado de Guanajuato, para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, en atención a la omisión declarada fundada en el punto 10.3, de esta sentencia, de conformidad con el considerando décimo séptimo de la ejecutoria de mérito.”

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone la siguiente iniciativa, por la cual se subsanan las cuestiones y omisiones detectadas; para lo cual, a través de la presente se propone adecuar la naturaleza del Archivo General del Estado, para convertirlo en un organismo descentralizado no sectorizado, a fin de atender el mandato de equivalencia de integración, funcionamiento y atribuciones previsto en la normativa general y requerido por la misma resolución.

Bajo esa lógica se propone adicionar un Título Sexto, denominado «Archivo General del Estado» que prevé la regulación del funcionamiento y la organización mínima del Archivo, en donde se contempla el Órgano de Gobierno, la Dirección General, el Órgano Interno de Control, y el Consejo Técnico y Científico Archivístico, así como la integración de éste a la estructura del Consejo Estatal de Archivos. En lo que se refiere al director general se establece lo relativo a su designación y la prohibición que tiene durante su gestión, de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General, con lo cual se atiende a la omisión determinada en la ejecutoria referida.

En la presente también se contempla la reforma del artículo 50 primer párrafo, con el objetivo de que, en la integración del Grupo

interdisciplinario participen únicamente los titulares de las áreas que lo conforman, omitiéndose la porción normativa «profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de» y «o sus equivalentes».

En el artículo 66 se adiciona la fracción XII para incorporar en el Consejo Estatal a un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico; se modifica la fracción VI del mismo numeral para suprimir la porción normativa «quien fungirá como titular de la secretaría técnica» y, se le adiciona un párrafo séptimo para armonizar el texto local con la normativa general.

Asimismo, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 68, para prever la participación obligatoria del presidente o de la persona que designe como su suplente, en las sesiones del Consejo Estatal⁵⁹.

De igual manera, se propone suprimir del artículo 79 la porción normativa que señala «que conformarán el patrimonio documental del Estado», y de la fracción VI del artículo 97 la de «autorizados por el Grupo Interdisciplinario»; mismas que fueron declaradas inválidas en la resolución referida, al ser competencia del Archivo General del Estado.

Estamos convencidos de que la revisión constitucional y el debido cumplimiento de las resoluciones del más Alto Tribunal del país, son un presupuesto básico del equilibrio de poderes y garantía de supremacía constitucional, y que el Congreso Estatal debe mantenerse en un ejercicio de revisión continua, evolución y perfeccionamiento normativo que permita la adecuada

⁵⁹ La demanda promovida por el INAI, la cual sobre este ordinal consignó: «Al respecto, se observa que la Ley de Guanajuato no establece la necesaria participación del Presidente del Consejo para el desarrollo de las sesiones, o de la persona que éste designe como su suplente, aspecto respecto del cual la Ley local es omisa. Es necesario que se prevean ambos supuestos, a efecto de evitar que la falta de uno de ellos, impida la celebración de las sesiones del

Consejo, situación que sería contraria y limitante del funcionamiento del Consejo local, conforme al modelo que, por virtud del mandato directo de la LGA, recae en las entidades federativas sobre el funcionamiento equivalente que deben tener los Consejos locales con respecto al Consejo Nacional, conforme al artículo 71 de la Ley General de Archivos.»

integración de las normas secundarias al sistema jurídico.

Finalmente, a efecto de observar el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se armoniza la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, con la Ley General de Archivos, a partir de los parámetros de regularidad en materia de archivos definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Impacto administrativo: Se traduce en la transformación del Archivo General del Estado como unidad administrativa especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover su administración homogénea, en órgano administrativo descentralizado sin sectorización con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

III. Impacto presupuestario: Se solicita que dentro del proceso de análisis de la presente iniciativa se indique a la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado que lleve a cabo la elaboración de un

análisis de impacto presupuestal, para dar cumplimiento al mandato que deriva en el presente proyecto.

IV. Impacto social: Con estas reformas se busca la estandarización de las formas de administración archivística y de los órganos que conforman el Sistema de Archivos del Estado de Guanajuato, asegurando procedimientos para la adecuada atención y protección de los archivos

Por las razones expuestas, a través del presente, y con el objetivo de garantizar la compatibilidad de las disposiciones estatales con el parámetro de regularidad constitucional en la materia, la diputada y los diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración el presente:

Como se expone en la iniciativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 21 de abril de 2022 la acción de inconstitucionalidad 231/2020 promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contra el Decreto número 192 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 13 de julio de 2020, por el que se emitió la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

De acuerdo con dicha resolución, se determinó -punto resolutive cuarto- la invalidez de varios artículos de la Ley de Archivos precitada:

CUARTO. Se declara la invalidez de los

artículos 4, fracción VII, 50 párrafo primero, en sus porciones normativas “profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de y/o sus equivalentes”, 66 fracción VI, en su porción normativa “quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica” y en cuanto a la omisión declarada fundada en el punto 10.3 de la sentencia, 68 párrafo tercero, 79 en su porción normativa “que conforman el patrimonio documental del Estado” y 97, fracción VI, en su porción normativa “autorizados por el grupo interdisciplinario” de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante DECRETO Legislativo número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el trece de julio de dos mil veinte, la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en la sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado, será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de esta determinación.

Asimismo, vinculó al Congreso del Estado de Guanajuato -punto resolutiveo quinto- para que a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones se realizaran los ajustes pertinentes a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado de conformidad con la Ley General:

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado acorde con lo mandado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, en atención a la omisión

declarada fundada en el punto 10.3 de esta sentencia, de conformidad con el considerando décimo séptimo de esta ejecutoria.

De acuerdo con lo anterior, consideramos procedente la iniciativa presentada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de dar puntual cumplimiento a los resolutiveos CUARTO y QUINTO de la resolución emitida por el máximo Tribunal de la Nación.

Esta Comisión de Justicia consideró pertinente realizar las siguientes modificaciones con relación a la iniciativa:

En el artículo 4, fracción VII se retomó la denominación vigente del Archivo General del Estado y adecuar su definición en concordancia a la naturaleza jurídica que con estas modificaciones se le atribuye como organismo descentralizado no sectorizado, ya que denominar a este organismo estatal como Archivo General tendríamos en Ley dos denominaciones iguales -fracciones VI y VII- referidas o dos organismos distintos, lo que por técnica legislativa no es correcto y pudiera acarrear confusión al usuario de la norma.

Además, se realizaron modificaciones de redacción y puntuación para mayor claridad del contenido normativo de algunos artículos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reformen** los artículos 4 fracción VII; 50 párrafo primer; 66 fracción VI; 68 párrafo tercero; 79; y 97 fracción VI. Se **adicionan** la fracción XII y un último párrafo al artículo 66; un TÍTULO SEXTO denominado ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, integrado de siete capítulos y los artículos 96-1, 96-2, 96-3, 96-4, 96-5, 96-6, 96-7, 96-8, 96-9, 96-10 y 96-11, recorriéndose el actual TÍTULO SEXTO para quedar como TÍTULO SÉPTIMO; todos ellos de

la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

- “...
- Artículo 4.** Para los efectos...
- I. a VI. ...
- VII. Archivo General del Estado:** al organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, especializado en materia de archivos;
- VIII. a LIV. ...**
- Integración...**
- Artículo 50.** En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario integrado por los titulares de las áreas siguientes:
- I. a VII. ...
- El Grupo interdisciplinario,...
- El Grupo interdisciplinario...
- El sujeto obligado...
- ...
- Artículo 66.** El Consejo Estatal...
- I. a V. ...
- VI.** El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- VII. a XI. ...**
- XII.** Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.
- Los representantes señalados...
Para la designación...
Serán invitados permanentes...
Los consejeros, en...
Los integrantes del...
- El Consejo Estatal contará con una secretaría técnica que será nombrada y removida por quien asuma la presidencia del Consejo.
- ...

Artículo 68. El Consejo Estatal...

Las convocatorias a...

En primera convocatoria habrá quórum estando presentes la mayoría de sus integrantes; en segunda convocatoria se podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes. Tanto en la primera como en la segunda convocatoria deberá estar presente el presidente o su suplente.

Tomarán sus acuerdos...

La secretaría técnica...

Dichas actas serán...

Las sesiones extraordinarias...

...

Artículo 79. Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

TÍTULO SEXTO ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Capítulo I Organización y funcionamiento

Naturaleza Jurídica y objeto

Artículo 96-1. Se constituye el Archivo General del Estado como un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, especializado en materia de archivos, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del estado, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Atribuciones

Artículo 96-2. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Estatal;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico,

- | | |
|---|---|
| <p>bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria del Estado, en coordinación con los sujetos obligados;</p> <p>IV. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;</p> <p>V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados, en materia archivística;</p> <p>VI. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;</p> <p>VII. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, los cuales se considerarán de carácter histórico;</p> <p>VIII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo;</p> <p>IX. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;</p> <p>X. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;</p> <p>XI. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;</p> <p>XII. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;</p> <p>XIII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;</p> <p>XIV. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;</p> | <p>XV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;</p> <p>XVI. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;</p> <p>XVII. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Estado;</p> <p>XVIII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;</p> <p>XIX. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;</p> <p>XX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;</p> <p>XXI. Custodiar el patrimonio documental del Estado de su acervo;</p> <p>XXII. Realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado;</p> <p>XXIII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;</p> <p>XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;</p> <p>XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;</p> <p>XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;</p> <p>XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;</p> <p>XXVIII. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivonomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;</p> <p>XXIX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las</p> |
|---|---|

- disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Suscribir convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXXI.** Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado;
- XXXII.** Organizar y participar en eventos en la materia; y
- XXXIII.** Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Integración

Artículo 96-3. Para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, el Archivo General del Estado contará como mínimo con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
 - II. Dirección General;
 - III. Consejo Técnico y Científico Archivístico; y
 - IV. Órgano Interno de Control.
- El Consejo Técnico y Científico Archivístico operará conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto por el Órgano de Gobierno.

Capítulo II Órgano de Gobierno

Atribuciones

Artículo 96-4. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico y Científico Archivístico; y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas.

Integración

Artículo 96-5. El Órgano de Gobierno estará conformado por los siguientes integrantes propietarios:

- I. La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. El Instituto Estatal de la Cultura;
- V. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- VI. El Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

La presidencia o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Capítulo III Director General

Atribuciones

Artículo 96-6. El Director General, además de las previstas en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno; y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas.

Nombramiento y remoción

Artículo 96-7. El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y, durante su gestión, no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Capítulo IV

Consejo Técnico y Científico Archivístico

Integración

Artículo 96-8. El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico y Científico Archivístico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico y Científico Archivístico estará formado por trece integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Estatal no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Capítulo V

Órgano Interno de Control

Control y vigilancia

Artículo 96-9. El control y vigilancia del Archivo General del Estado estará a cargo

del Órgano Interno de Control, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Capítulo VI

Patrimonio del Archivo General del Estado

Integración del patrimonio

Artículo 96-10.- El patrimonio del Archivo General del Estado se integrará con:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto General de Egresos del Estado correspondiente;
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio y que adquieran en el futuro;
- III. Los subsidios, subvenciones aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y
- VII. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título jurídico.

Capítulo VII

Relaciones laborales

Regulación laboral

Artículo 96-11. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

iniciativa que el día de hoy tenemos a consideración por la cual se subsanan algunas omisiones detectadas en la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato en comparación con la Ley General así me gustaría resaltar el cambio más significativo que se modifica por ser la naturaleza del Archivo General del Estado para convertirlo en un organismo descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica y de gestión, especializado en materia de archivos, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos preservar incrementar y difundir el patrimonio documental del estado.

- Lo anterior con el fin de salvaguardar la memoria de corto mediano y largo plazo así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas por lo que quiero en primer término felicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política por la propuesta realizada pues la iniciativa es un ejemplo que ante la responsabilidad del perfeccionamiento de las leyes que tenemos como Congreso de Guanajuato los colores partidistas no importan y el segundo término a la Comisión de Justicia presidida por mi compañera Cristina Márquez por el dictamen que hoy tenemos a nuestra consideración, recordarles que desde Acción Nacional estamos convencidos que el Congreso Estatal debe mantenerse en ejercicio de revisión continua evolución y perfeccionamiento normativo que permita la adecuada integración de las normas a nuestro sistema jurídico.

- Por último quiero hacer un reconocimiento especial al Archivo General del Congreso del Estado de Guanajuato nuestros compañeros quienes han sido reconocidos por su labor en materia archivística, en las siguientes actividades, el archivo general de la nación ha distinguido a nuestro área de archivo como referente en la sistematización de la gestión documental y la homologación de los procesos de las áreas administrativas del Poder Legislativo siendo referente a otras legislaturas estatales e incluso al Congreso de la Unión el 06 de abril del 2022 la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, determino entregar la medalla al mérito archivístico, a través de su Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales a este Congreso, el 26 de agosto de 2022 el Archivo General del Estado de

Guanajuato obtuvo el tercer lugar en el Premio Nacional al Mérito Archivístico 2022, en una evaluación de 85 puntos que fue organizado por el Archivo General de la Nación.

- Así que debemos de sentirnos orgullosos de nuestra área archivística, así diputadas y diputados les pido su voto a favor del presente dictamen para seguir avanzando en Guanajuato con una legislación que es ejemplo a nivel nacional.

- Es cuanto Presidente ¡muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Susana Bermúdez Cano.

- Agotada su participación se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(Abrimos el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen en lo general puesto a su consideración diputada Briseida Anabel Magdaleno González anuncie su nombre y el sentido de su voto (**Voz**) **diputada Briseida Anabel Magdaleno González**, a favor (**Voz**) **diputado Secretario**, gracias diputada ¿Diputada Armando Rangel?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- El **Secretario**.- Señor Presidente se registraron 34 votos a favor.

- El **Presidente**.- El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- El **Presidente**.- Corresponde a someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO DEL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA RAQUEL BARAJAS MONJARÁS, COMO MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**⁶⁰

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DEL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA RAQUEL BARAJAS MONJARÁS, COMO MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. (ELD 20/LXV-PD)

El Presidente del Congreso del Estado turnó, para estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia, la propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Guanajuato del nombramiento de la ciudadana maestra María Raquel Barajas Monjarás, como Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 14 de diciembre de 2022 se presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la comunicación de la Secretaría de Gobierno, por medio de la cual se somete a la consideración del Congreso del Estado, la propuesta para el nombramiento de magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con el acuerdo del titular del Poder Ejecutivo.

Se anexó a dicha comunicación el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 13 de diciembre del año en curso, así como el expediente de la profesionista propuesta.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 15 de diciembre de 2022 la propuesta, para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla en la misma fecha de su turno y acordó por unanimidad de votos solicitar a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta informativa sobre el cumplimiento de requisitos.

Análisis.

En los términos del octavo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es facultad del Congreso del Estado, aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de

⁶⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/278

los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

Artículo 10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato el Tribunal deberá estar integrado de manera que en ningún caso podrán ser más personas magistrados de un mismo género.

Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.

Artículo 12. Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Artículo 13. Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;

- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- IV. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal; y

- V. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

De la revisión del expediente de la maestra María Raquel Barajas Monjarás, se desprende lo siguiente:

1. Ser ciudadano mexicano se acredita con copia certificada de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en Dolores Hidalgo, Guanajuato.

2. El pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se acompañó escrito en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como Constancia de

Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

3. La residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento, se acredita con la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de donde se desprende que ha radicado en este municipio desde hace 30 años.

4. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años, se demuestra igualmente con la copia certificada de su acta de nacimiento.

5. Gozar de buena reputación y prestigio profesional, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

6. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se hace constar que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito del orden común registrados.

7. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, se demuestra con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, donde se desprende que sustentó su examen de grado el 11 de octubre de 1985, y se le expidió su título el 5 de agosto de 1996.

8. Contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal, se acredita con la documental de referencia en el punto que antecede y con la copia certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 17 de diciembre de 1996. Además,

se desprende de su *currículum vitae* el siguiente ejercicio profesional:

Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato. (Octubre de 2015 a la fecha).

Primer mujer Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. (9 de enero de 2008 a 4 de enero de 2012).

Magistrada por oposición de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Magistrada reelecta en el cargo.

Juez de Partido Civil.

Juez Penal de Partido.

Juez Menor Mixto.

Secretario proyectista de Juzgado Civil de Partido.

9. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, se infiere de su trayectoria personal y profesional; además, manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de estos supuestos y, por otra parte, no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que la maestra María Raquel Barajas Monjarás, cumple con las exigencias legales para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo expuesto y fundado en los dispositivos constitucionales y legales contenidos en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, octavo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la ciudadana maestra María Raquel Barajas Monjarás reúne los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura se pronuncie sobre la aprobación del nombramiento a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; cargo que desempeñará por diez años a partir de que rinda su protesta de ley.

**Guanajuato, Gto., 19 de diciembre de 2022
La Comisión de Justicia**

**Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta**

**Susana Bermúdez Cano
Bricio Balderas Álvarez
Diputada vocal
Diputado
vocal**

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Cauhtémoc Becerra González
Diputado vocal
Diputado secretario**

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo al punto 17 de nuestro orden del día.

- Sí algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, diputada Briseida Anabel Magdaleno González anuncie su nombre y el sentido de su voto **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González**, a favor **(Voz) diputado Secretario**, gracias diputada ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz? ¿Diputado Ernesto Millán Soberanes? ¿Diputada Yulma Rocha?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 29 votos a favor y 4 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En consecuencia procede que la Asamblea se pronuncie para la elección de la Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para lo cual se recabara votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica y a través de nuestro sistema electrónico.

(Se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Diputada Hades Berenice Aguilar.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- El Secretario.- Señor Presidente se registraron 28 votos a favor y 6 votos en contra.

- El Presidente.- ¡Gracias! por lo tanto se aprueba el nombramiento de la ciudadana maestra María Raquel Barajas Monjarás como Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato por el término de 10 años que se contará a partir del momento en que rinda protesta su protesta de conformidad con los artículos 63 fracción vigésimo primera, octavo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 10,12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación de la Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes, así como a la ciudadana Maestra María Raquel Barajas Monjaraz para que rinda la protesta de Ley.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO DEL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA MAESTRA MIRIAM RAMÍREZ SEVILLA, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**⁶¹

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DEL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA MAESTRA MIRIAM RAMÍREZ SEVILLA, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA A PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. (ELD 21/LXV-PD)

El Presidente del Congreso del Estado turnó, para estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia, la propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato del nombramiento de la ciudadana maestra Miriam Ramírez Sevilla, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 14 de diciembre de 2022 se presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la comunicación de la Secretaria de Gobierno, por medio de la cual se somete a la consideración del Congreso del Estado, la propuesta para el nombramiento de magistradas del Tribunal de Justicia

⁶¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/278

03/18 Dictamen Magistrada Supernumeraria TJA Miriam Ramirez Sevilla Gobernador.pdf

Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con el acuerdo del titular del Poder Ejecutivo.

Se anexó a dicha comunicación el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 13 de diciembre del año en curso, así como el expediente de la profesionista propuesta.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 15 de diciembre de 2022 la propuesta, para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla en la misma fecha de su turno y acordó por unanimidad de votos solicitar a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta informativa sobre el cumplimiento de requisitos.

Análisis.

En los términos del octavo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es facultad del Congreso del Estado, aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

Artículo 10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato el Tribunal deberá estar integrado de manera que en ningún caso podrán

ser más personas magistrados de un mismo género.

Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.

Artículo 12. Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Artículo 13. Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal; y

- V. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

De la revisión del expediente de la maestra Miriam Ramírez Sevilla, se desprende lo siguiente:

1. Ser ciudadano mexicano se acredita con copia certificada de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en Irapuato, Guanajuato.

2. El pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se acompañó escrito en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

3. La residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento, se acredita con la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de donde se desprende que ha radicado en este municipio desde hace 6 años.

4. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años, se demuestra igualmente con la copia certificada de su acta de nacimiento.

5. Gozar de buena reputación y prestigio profesional, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

6. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de

confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se hace constar que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito del orden común registrados.

7. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, se demuestra con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciada en Derecho otorgado por la Universidad Iberoamericana León, el 4 de mayo de 2007.

8. Contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal, se acredita con la documental de referencia en el punto que antecede y con la copia certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 18 de julio de 2007. Además, se desprende de su *currículum vitae* el siguiente ejercicio profesional:

Directora del Instituto de la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa (febrero 2014 a la fecha).

Coordinadora de Investigación y Biblioteca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (enero 2012 – febrero 2014).

Unidad del Migrante y sus Familias. Coordinadora. Jefe de Departamento, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato (agosto 2011 – enero 2012).

Unidad del Menor. Jefe de Departamento, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato (marzo 2010 – agosto 2011).

Jefe de Departamento A Análisis y Estudios Normativos y Regulatorios, de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato-

Anabel Magdaleno González anuncie su nombre y el sentido de su voto **(Voz) diputada Briseida Anabel Magdaleno González a favor, (Voz) diputado Secretario**, gracias diputada ¿Diputada Dessire? ¿Diputada Martha Lourdes Ortega?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 34 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobados por unanimidad de votos.

- En consecuencia procede que la Asamblea se pronuncie para la elección de la Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para lo cual se recabara votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica y a través de nuestro sistema electrónico.

(Abrimos sistema electrónico)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 34 votos a favor.

- **El Presidente.-** Por lo tanto se aprueba el nombramiento de la ciudadana maestra Miriam Ramírez Sevilla como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato por el término de 10 años que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de conformidad con los artículos 63 fracción vigésimo primera octavo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación de la Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes, así como a la ciudadana Maestra Miriam Ramírez Sevilla para que rinda la protesta de Ley.

⇒ EN SU CASO, PROTESTA DE LAS CIUDADANAS MARÍA RAQUEL BARAJAS MONJARÁS Y MIRIAM RAMÍREZ SEVILLA AL CARGO DE MAGISTRADAS PROPIETARIA Y SUPERNUMERARIA RESPECTIVAMENTE, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **El Presidente.-** Compañeras diputadas y compañeros diputados, toda vez que fue aprobada la designación de las ciudadanas María Raquel Barajas Monjaraz y Miriam Ramírez Sevilla al cargo de magistradas propietaria y supernumeraria respectivamente del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, me permito informar que las ciudadanas mencionadas se encuentran en disponibilidad de acudir a este salón a rendir la protesta de ley por lo tanto resulta oportuno llamarles.

- Con ese motivo se designa a las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Justicia para que funjan como Comisión de Protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a las personas referidas por lo que se les solicita acompañarlas hasta este salón ¡por favor!

(Se ruega a los presentes ponerse de pie)

- **El Presidente.-** Ciudadanas María Raquel Barajas Mojarás y Miriam Ramírez Sevilla protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada Propietaria y de Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que el pueblo os ha conferido.

(Se toma protesta de ley)

- Sí no lo hicierais así, el estado de Guanajuato os lo demande.

- **El Presidente.-** Se pide a la Comisión de Protocolo acompañar a las ciudadanas designadas en el momento que deseen abandonar este salón permitiéndoles poder saludar a las diputadas y diputados ¡felicidades! a ambas.

- Solicitó a diputadas y diputados puedan ocupar sus lugares y a los integrantes de la Comisión de Justicia diputadas y diputados puedan acompañar a las magistradas que han tomado protesta.

- Vamos a permitir que las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Justicia puedan reincorporarse a este salón en virtud de que el siguiente punto tiene que darse un asunto por votación.

⇒ **ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

- **El Presidente.-** En virtud de ser esta última Sesión Ordinaria del Primer Periodo

Ordinario de Sesiones de Ejercicio Constitucional, de esta Sexagésima Quinta Legislatura con fundamento en el artículo 65 de nuestra Ley Orgánica corresponde efectuar la elección de la Diputación Permanente mediante votación por cédula a través del sistema electrónico.

- Y para quien se encuentre a distancia a través de plataforma tecnológica en los términos del artículo 193 fracción tercera de nuestra Ley Orgánica para que se elijan en escrutinio secreto a los integrantes de la diputación permanente que fungirá durante el primer receso del segundo año de esta legislatura para lo cual.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)



- **El Secretario.-** ¿Diputada Alma Edwviges? ¿Diputada Angelica Casillas? ¿Diputado Armando Rangel?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **El Presidente.-** ¡Muchas gracias! el resultado de la votación es el siguiente.

- Voy a pedir sí por favor guardamos un poco de orden, silencio, se escucha un ruido de un teléfono ¡por favor!

- Presidencia diputada María de la Luz Hernández Martínez.
- Vicepresidencia diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.
- Secretaria Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.
- Prosecretaria diputado César Larrondo Díaz.
- Primera vocalía diputada Angélica Casillas Martínez.
- Segunda vocalía diputada Katya Cristina Soto Escamilla.
- Tercera vocalía diputada Susana Bermúdez Cano.
- Cuarta vocalía diputado Javier Alfonso Torres Mereles .
- Quinta vocalía diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.
- Sexta vocalía diputado Gerardo Fernández González.
- Séptima vocalía diputada Martha Lourdes Ortega Roque.

Como diputados y diputadas suplentes:

- Diputado Bricio Balderas Álvarez.
- Diputado Miguel Ángel Salim Alle.
- Diputado Armando Rangel Hernández.
- Diputada Martha Edith Moreno Valencia.

Así como la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.

¡Felicidades! diputadas y diputados que sea un periodo de receso totalmente exitoso

¡felicidades!

(Aplausos)

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **El Presidente.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general

⁶² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/278

si algún integrante de la asamblea de inscribirse manifiesta la presidencia indicando el tema de su participación.

⇒ **RECESO, EN SU CASO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.**

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.⁶²**

- **El Presidente.-** Toda vez que las diputadas y los diputados cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión se somete a su consideración la propuesta de dispensa de lectura de la misma.

- Se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico. ¿Diputado Gerardo González? ¿Diputado Ernesto Millán Soberanes? ¿Diputada Janet



Melanie Murillo?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)

01/Acta_nu_mero_52_sesio_n_ordinaria_del_20_de_dicimbre_de_2022.pdf

- **El Secretario.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **El Presidente.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad.

- En consecuencia el acta está a consideración de la Asamblea.

- Si alguna diputada o algún diputado se desea hacer uso de la palabra indíqueno a esta presidencia, no habiendo quien haga uso de la palabra esta presidencia solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a diputadas y diputados si es de aprobarse el acta.

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta mediante el sistema electrónico. ¿Diputado David Martínez? ¿Diputada Hades Berenice? ¿Diputada Yulma Rocha Aguilar?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema eléctrico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 34 votos a favor.

- **El Presidente.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Antes de proceder a la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, esta presidencia dará un mensaje.

⇒ **MENSAJE DE LA PRESIDENCIA Y CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**



- **Diputado Martín López Camacho -**

¡Muy buena tarde! de nueva cuenta compañeras y compañeros diputados medios de comunicación, personal institucional, personal de cada grupo parlamentario, público que nos ve, les saludo como siempre con un gran aprecio.

- Cuando rendí protesta como Presidente de este congreso manifesté mi voluntad, no sólo de conducir legal y políticamente correcta esta Mesa Directiva, sino de buscar consensos, priorizar coincidencias y facilitar el diálogo entre las diferentes fuerzas parlamentarias, si mi estilo y mi forma de hacerlo provocó alguna molestia les pido una sincera ¡disculpa! esa nunca fue la intención.

- Esa ha sido la mística y la forma en que me he dirigido, dejando de lado cualquier beneficio o creencia personal y procurando sentar las bases de una pluralidad política que debe tener como horizonte el bien de Guanajuato, hoy que concluimos los trabajos del Primer Periodo ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, no quiero dejar pasar la oportunidad de reconocer el trabajo que se ha realizado tanto en comisiones como en el pleno y cuyas acciones nos han permitido alcanzar acuerdos en temas prioritarios que sin duda contribuirán a

mejorar las condiciones de vida de las y los guanajuatenses y al fortalecimiento de nuestro estado desde sus instituciones.

- Gracias al trabajo coordinado de los distintos grupos y representación parlamentaria, a la Secretaría General, a las y los colaboradores de este Congreso, a su profesionalismo entusiasmo entrega y convicción, trabajo de mujeres y hombres que todos los días hacen equipo por Guanajuato es que hemos alcanzado significativos avances.

- El periodo que concluimos se ha caracterizado por ser intenso, pero también por haber alcanzado acuerdos históricos que se traducen en grandes avances para nuestro estado, a lo largo de 15 sesiones celebradas se presentaron 129 iniciativas de las cuales 67 corresponden a los grupos parlamentarios, 13 al gobernador constitucional de este estado y 49 a nuestros ayuntamientos, se presentaron 33 puntos de acuerdo y se rindieron 80 informes de resultados, asimismo se presentaron 171 dictámenes y una proposición.

- De los temas que motivaron profundos e interesantes debates pero también acuerdos en beneficio de las familias guanajuatenses destacó por citar algunos nada más, Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, trabajos de agenda común en materia de búsqueda de personas, trabajos en relación al presupuesto de egresos con perspectiva LGBTIQ+, reformas a la Ley del Notariado reformas en materia de violencia vicaria, gobierno digital y derecho al internet, reformas a la ley de educación para fortalecer la orientación vocacional con perspectiva de género, paquete fiscal 2020-2023, 46 Leyes de Ingresos Municipales, así como la aprobación de tres solicitudes de empréstitos.

- Todo esto es fruto del trabajo de diputadas y diputados a quienes reconozco el liderazgo y esfuerzo realizado para crear leyes que recojan las necesidades y demandas de la entidad, sin dejar fuera a nadie, pensando en todas las regiones, en todos los sectores y en cada una de las realidades de Guanajuato.

- En este sentido es oportuno reconocer al ayuntamiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuya

sensibilidad y voluntad política generó los acuerdos necesarios para el bienestar de las familias guanajuatenses desde la práctica legislativa en esta soberanía.

- Orgullosamente formamos parte de una legislatura que quedará registrada en la historia como una de las más productivas y como aquella que dio un giro sin precedentes a la dinámica jurídica de nuestro estado si la y el ciudadano así lo decide, esta legislatura siempre buscó generar un diálogo particular con distintos sectores sociales por mencionar algunos se estableció un canal de comunicación sólido con las buscadoras y buscadores de personas desaparecidas cuyo diálogo seguirá permanente para buscar la reforma legislativa más oportuna en este tema tan sensible y que todas y todos debemos abrazar.

- Asimismo se estableció diálogo permanente y abierto con miembros de la comunidad de la diversidad sexual, con este grupo, mantuve una comunicación respetuosa y cercana pues estoy convencido y este siempre ha sido un principio de vida para mí, que la orientación sexual no debe afectar en lo más mínimo la dignidad de las personas, siempre tendrán mi respeto y bajo un panorama de diálogo y consensos siempre buscaré que sus derechos sean reconocidos.

- No suelo ser una persona que esconda la voluntad siempre que se trate de construir bajo la perspectiva de reconocer lo valioso de las ideas que todas y todos podemos aportar, incluso en aquellos momentos en los que la dinámica ordinaria de esta asamblea se vio interrumpida nunca perdí de vista que aún en lo complejo en la discrepancia, en la falta de entendimiento, el respeto y la comunicación debían prevalecer como la única llave para generar acuerdos a la altura de esta soberanía.

- Me siento orgulloso de pertenecer al Grupo Parlamentario de Acción Nacional donde veo a flor de piel el interés por legislar con una nueva visión por el bien común y el respeto a la dignidad de la persona algunas veces incluso difiriendo entre nosotros pero siempre con el ánimo de construir lo que mejor convenga a Guanajuato, al Grupo Parlamentario de Morena, le reconozco su pasión y valentía al no abandonar las causas

que representa, de distinguirse como una oposición fuerte, dejando siempre clara su apuesta por trabajar para las y los guanajuatenses, para el Grupo Parlamentario del PRI le reconoce su alta oferta legislativa, no sólo en este periodo sino en toda la legislatura construyen desde el diálogo dejando en evidencia que no se cierran al entendimiento y a la coincidencia a Martha y Gerardo del Partido Verde Ecologista de México le reconozco su innovadora agenda legislativa, su valentía para proponer aquello que nos provoca a enfrentar nuevos retos, les reconozco y les agradezco la voluntad para llegar a acuerdos, mi amiga Dessire Ángel del Partido Movimiento Ciudadano su dinamismo su fuerza y una representación que no se valora por la cantidad en la práctica legislativa sino por su calidad y profesionalismo, de manera especial, quiero hacer un reconocimiento también a Yulma a Martha a Dessire que se han manejado como esta bancada feminista y a todas las mujeres diputadas de esta legislatura hace poco justo Yulma, Dessire y Martha, me invitaron a participar en un foro en ese espacio, yo señalaba y lo sigo haciendo la necesidad de reconocer la manera en que históricamente se ha inhibido el ejercicio de libertades y derechos de las mujeres.

- El trabajo que realizan todas nuestras diputadas en esta legislatura representa para el Estado de Guanajuato un parteaguas para evidenciar las condiciones en las que se desarrollan las mujeres, su trabajo no sólo visibiliza el problema público de las violencias que sufre este grupo poblacional en Guanajuato y en México, sino, que es trascendental porque evidencia la deuda que aún tenemos con ustedes ¡las mujeres! y a su vez nos permite dar cuenta de lo limitado que es el camino que hemos transitado en aras de lograr un objetivo que debería ser prioritario en cualquier ámbito y momento la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

- Como ustedes bien dicen el patriarcado se va a caer, pero creo firmemente que se está cayendo a partir de su trabajo, pues son ustedes las protagonistas de estos cambios que se empiezan a dar, nos toca a los hombres, ser también desertores del patriarcado, ser solidarios con sus causas, cuestionar aquello que hemos aprendido y

rechazar aquello que las oprima, en cualquier responsabilidad pública y en el ámbito personal las mujeres siempre tendrán en mí a un aliado en su lucha siempre que así lo decidan ustedes yo estaré atento a contribuir con mi voz para visibilizar sus causas, porque como dicen ustedes, esto no para, hasta que no se goce de una igualdad plena, libre de violencias y hasta que la dignidad se vuelva costumbre, el sello de esta Sexagésima Quinta Legislatura tiene que ser el pluralismo acompañado del respeto al principio de mayoría y a las ideas diversas del cumplimiento de la ley en todas sus dimensiones y el respeto a la libertad de expresarnos y ser escuchados con dignidad.

- El andar legislativo no ha sido fácil, pero no tengo duda de que siempre estaremos a favor de defender las causas comunes y vigilar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de cualquier persona, este congreso ha sentado ya un precedente que se quedará en las páginas de la historia, pero esto sólo debe ser el inicio para seguir cuestionando nuestra dinámica, arreglos políticos e institucionales y estructuras que se esfuerzan por mantener un plano de inferioridad a ciertas personas, ya sea por su origen étnico racial, condición social, orientación sexual de género, discapacidad, etc., debemos estar muy abiertos, no sólo porque no siempre es fácil reconocer, estas condiciones discriminatorias y excluyentes ya sea por nuestra historia o nuestros medios que dicho de paso no deben ser pretextos, sino porque legislamos no sólo para aquéllos que se nos parecen, sino también para aquellas aquellos que no son como nosotros.

- Por lo cual es imprescindible que nuestro trabajo legislativo se realice apartado de ideologías o valores meramente personal y esto no es una opción sino un deber si es que realmente queremos crear marcos normativos que nos conduzcan al menos poco a poco al goce pleno de los derechos de todas las personas.

- No olvidemos que para que Guanajuato siga avanzando será necesario construir acuerdos bajo el escenario del respeto a las diferencias, no es momento de sentirnos plenamente satisfechos con los con lo que hasta hoy hemos logrado, falta mucho por hacer, falta todavía alcanzar todo aquello

que convirtiéndose tangible para nuestros representados quede de manifiesto, que aquí ha habido madurez, para superar lo propio y conquistar las causas comunes, que la máxima tribuna de este estado, siga siendo el espacio privilegiado, para el diálogo plural, donde se exprese la voz libre de quienes estamos aquí, con la representación de la ciudadanía de quienes estamos aquí para servir a Guanajuato y a México.

- Que siga siendo este espacio el adecuado para hacer realidad los sueños y anhelos de quienes nos eligieron, sigamos trayéndolos a la tribuna siempre con respeto, apertura y disposición al diálogo, los invito a todos a seguir honrando este espacio de representación con la fuerza de las palabras y la potencia de los argumentos, a todas y a todos les deseo que los días venideros sean de descanso, reflexión, y acercamiento con sus familias, que en cada uno de sus hogares prevalezca el bienestar la armonía, y la salud ¡felices fiestas! y que el 2023 cristalice nuestros sueños por un Guanajuato cada vez mejor, donde podamos seguir siendo su voz, su congreso, es cuánto.

- **El Presidente.**- ¡Muchas gracias!

- Ahora les solicitó a los presentes ponerse de pie a efecto de proceder a la a la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional.

- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, clausura hoy 20 de diciembre del 2022 su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, favor de ocupar sus lugares.

- Señoras y señores diputados en términos del artículo 59 fracción vigésimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se comunica al titular del Poder Ejecutivo y a la presidenta del Tribunal de Justicia el Supremo Tribunal de Justicia del Consejo del Poder Judicial del Estado, la clausura del su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo

Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura.

- **El Secretario** - Señor Presidente me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo le informó que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados, así también le informó que se retiró con permiso de la presidencia la diputada Briseida Anabel Magdaleno González.

- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista, se levanta la sesión siendo las 12:08 (**doce horas con 8 minutos**) y se ruega a quienes van a integrar la Diputación Permanente pasar a los salones 4 y 5 de comisiones para la instalación de la misma.

¡Muchas gracias! excelente fin de año.⁶³



**CONGRESO
GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA**

**Junta de Gobierno y Coordinación
Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

Dirección General Parlamentaria
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

❖

⁶³ (Duración de la sesión) dos horas con veinticuatro minutos